



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRER DE 2015**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero de 2015, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Àngels Ramón-Llin Martínez, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D<sup>a</sup>. Beatriz Simón Castellet, D<sup>a</sup>. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup>. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Cristóbal Grau Muñoz.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 30 de gener de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00408-2015-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI.- Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari relatiu a les seues resolucions respecte de les reclamacions econòmicoadministratives adoptades en el quart trimestre de 2014.	

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el cuarto trimestre de 2014, un total de 293 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1.- Resoluciones estimatorias:	31
2.- Resoluciones parcialmente estimatorias:	23
3.- Resoluciones desestimatorias:	150
4.- Recurso extraordinario de revisión (desestimado):	1
5.- Resoluciones de inadmisión:	29
6.- Resoluciones de archivo:	
6.1.- Por satisfacción extraprocesal:	2
6.2.- Por pérdida sobrevenida de objeto:	13
6.3.- Por desistimiento:	0
6.4.- Archivo por otras causas:	41
7.- Resoluciones de abstención:	1
8.- OTROS: Incidente Ejecución/Providencia de prueba	2

Además, por medio de la presente comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que, por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de

este Jurado Tributario municipal que contempla el artículo 213 de la Ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al correspondiente informe, son las que a continuación se reseñan:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1.- Resolución 679/2014, recaída en la reclamación nº 2014/624 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición planteado frente a la liquidación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2013. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que resultan acreditados en el expediente los requisitos para su disfrute en la fecha del devengo del Impuesto en 2013 (1 de enero de 2013).

1.2.- Resolución 680/2014, recaída en la reclamación nº 2014/642 interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra desestimación de recurso de reposición planteado frente a la liquidación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2013. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que resultan acreditados en el expediente los requisitos para su disfrute en la fecha del devengo del Impuesto en 2013 (1 de enero de 2013).

1.3.- Resolución 710/2014, recaída en la reclamación nº 2014/56 interpuesta por VALPEIN PUBLICIDAD, S.L., contra providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que la notificación edictal resultó inválida dado que no se intentó la notificación de la sanción en el otro domicilio que constaba en los registros de la Dirección General de Tráfico.

1.4.- Resolución 714/2014, recaída en la reclamación nº 2014/585 interpuesta por D. \*\*\*\*\* contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que la notificación de la denuncia no fue ajustada a derecho al ser devuelta por Correos con el resultado de “Desconocido” cuando en realidad era el domicilio correcto.

1.5.- Resolución 716/2014, recaída en la reclamación nº 2014/612 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición contra diligencia de embargo derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar inválida la notificación edictal dado que, antes de acudir a la misma, la Administración debió intentar la notificación en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.6.- Resolución 727/2014, recaída en la reclamación nº 2014/81 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio por impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación porque la notificación de la denuncia se efectuó en un domicilio erróneo, lo que invalida la posterior notificación edictal.

1.7.- Resolución nº 729/2014, recaída en la reclamación nº 2014/85 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que antes de proceder a la notificación edictal de la providencia de apremio debía intentarse su notificación en el domicilio donde figuraba empadronado, en el que sí se notificó la diligencia de embargo, según el criterio del Tribunal Supremo.



1.8.- Resolución nº 738/2014, recaída en la reclamación nº 2014/604 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.9.- Resolución nº 740/2014, recaída en la reclamación nº 2014/629 interpuesta por SISTEMAS DE LIMPIEZAS LIMPIMAS, S.L., contra la desestimación de recurso de reposición frente a la diligencia de embargo derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.10.- Resolución nº 751/2014, recaída en la reclamación nº 2014/628, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo parcial de cuentas por impago de varias sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.11.- Resoluciones nºs. 765, 766, 767, 768, 769, 770 y 771, de fecha 4 de noviembre de 2014, recaídas en la reclamaciones interpuestas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra inadmisión de recurso de reposición frente a la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima las reclamaciones anulando las respectivas providencias de apremio por apreciar la concurrencia de defectos invalidantes en las notificaciones de las denuncias.

1.12.- Resolución nº 803/2014, recaída en la reclamación nº 2014/671, interpuesta por FINANZIA AUTORENTING, S.A., contra la desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que en este supuesto era preceptiva la notificación de la sanción de tráfico que no consta realizada en el expediente administrativo.

1.13.- Resolución nº 810/2014, recaída en la reclamación nº 2014/696, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de devoluciones de la AEAT derivadas del impago de ocho sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como las providencias de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.14.- Resolución nº 811/2014, recaída en la reclamación nº 2014/719, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación de recurso de reposición frente a las providencias de apremio derivadas del impago de tres sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como las providencias de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.



1.15.- Resolución nº 839/2014, recaída en la reclamación nº 2014/476, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra seis providencias de apremio derivadas del impago de sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación y anula las providencias de apremio por considerar que la notificación edictal resultó inválida dado que no se intentó la notificación de la sanción en el otro domicilio que constaba en la Dirección General de Tráfico.

1.16.- Resolución nº 849/2014, recaída en la reclamación nº 2014/573, interpuesta por A2 ROTULS, S.L., contra la desestimación de recurso de reposición contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como las providencias de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.17.- Resolución nº 866/2014, recaída en la reclamación nº 2014/733, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que la notificación edictal resultó inválida dado que no se intentó la notificación de la sanción en el otro domicilio que constaba en la Dirección General de Tráfico.

1.18.- Resolución nº 870/2014, recaída en la reclamación nº 2014/755, interpuesta por D. \*\*\*\*\* contra la desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación porque no consta notificada la denuncia ni en el acto de su formulación, ni con posterioridad, antes de ser dictada la providencia de apremio.

1.19.- Resolución nº 871/2014, recaída en la reclamación 2014/764, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.20.- Resolución nº 886/2014, recaída en la reclamación nº 2014/827, interpuesta por SISTEMAS DE LIMPIEZAS LIMPIMAS, S.L., contra la desestimación de recurso de reposición frente a la diligencia de embargo derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que la notificación edictal resultó inválida dado que no se intentó la notificación de las sanciones en el otro domicilio que constaba en la Dirección General de Tráfico.

1.21.- Resolución nº 894/2014, recaída en la reclamación nº 2014/820, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.22.- Resolución nº 914/2014, recaída en la reclamación nº 2014/369, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra liquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana derivada de la ejecución hipotecaria judicial de la vivienda habitual de la reclamante. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que concurren los requisitos para reconocer su derecho a la exención establecidos por la redacción introducida en el art. 105-1-c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales por la Ley 8/2014, de 13 de julio, dado que esta regulación se aplica retroactivamente “a los hechos imposables no prescritos”, como es el caso.

1.23.- Resolución nº 921/2014, recaída en la reclamación nº 2014/360, interpuesta por PRENSA Y COMUNICACIONES LEVANTE, S.L., contra diligencia de embargo. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

1.24.- Resolución nº 922/2014, recaída en la reclamación nº 2014/386, interpuesta por NEXVAL, SCVL, contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que la notificación de la denuncia no fue ajustada a derecho al ser devuelta por Correos con el resultado de “Desconocido” cuando en realidad era el domicilio correcto.

1.25.- Resolución nº 943/2014, recaída en la reclamación nº 2014/499, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando tanto la diligencia de embargo como la providencia de apremio, dado que, dirigidas las sucesivas notificaciones al mismo domicilio, donde resultó “Desconocido”, debían haberse intentado en el otro domicilio registrado en Tráfico, según reiterada jurisprudencia.

## 2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1.- Resolución nº 681/2014, recaída en la reclamación nº 2014/646, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra aviso de embargo por liquidaciones impagadas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2004 a 2011. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación en lo referente a los recibos de los ejercicios 2004 a 2007 por apreciar la prescripción de los mismos; inadmitiéndose la reclamación respecto de los ejercicios 2008 a 2011, ambos inclusive.

2.2.- Resolución nº 701/2014, recaída en la reclamación nº 2014/702, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio derivada del impago de liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2007 a 2009. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación declarando prescrito el ejercicio 2007, y ordenando la retroacción del procedimiento ejecutivo respecto de los recibos de 2008 y 2009 por considerar inválidas las notificaciones de las respectivas providencias de apremio.

2.3.- Resolución nº 705/2014, recaída en la reclamación nº 2014/687, interpuesta por D.º \*\*\*\*\*, contra la Resolución municipal que desestimó el recurso de reposición contra





liquidaciones de Tasa de entrada de vehículos 2009 a 2011. El Jurado Tributario estima la reclamación únicamente en lo relativo a las tres liquidaciones -ejercicios 2009 a 2011- por el acceso izquierdo al bajo de la C/ Tomás Montañana nº 8; desestimándola respecto de las otras tres liquidaciones.

2.4.- Resolución nº 706/2014, recaída en la reclamación nº 2014/707, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo parcial de cuentas por liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2008 a 2010. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación anulando únicamente la diligencia de embargo por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de las providencias de apremio de varios vehículos de 2008; desestimándola en lo referente a 2009 y 2010.

2.5.- Resolución nº 730/2014, recaída en la reclamación nº 2014/89, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación anulándola en la parte correspondiente a una de las tres sanciones apremiadas y desestimándola respecto de las otras dos restantes.

2.6.- Resolución nº 739/2014, recaída en la reclamación nº 2014/617, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación del recurso de reposición frente a denegación de devolución de tasa por retirada de vehículos de la vía pública. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación por apreciar un defecto formal determinante de indefensión, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la resolución del recurso de reposición.

2.7.- Resoluciones nºs. 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782 y 783, de fecha 4 de noviembre de 2014, recaídas en la reclamaciones interpuestas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra inadmisión de recurso de reposición frente a la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente las reclamaciones por apreciar defectos invalidantes en las notificaciones de las correspondientes providencias de apremio, ordenando la retroacción al momento anterior a las respectivas notificaciones.

2.8.- Resolución nº 824/2014, recaída en la reclamación nº 2014/474, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra embargo de devolución en el IRPF, practicado por la Agencia Tributaria, derivado de expediente ejecutivo tramitado por impago de tres sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación respecto de dos de las sanciones, mientras que la desestima respecto de la tercera, al apreciar que las notificaciones de las providencias de apremio resultaran inválidas.

2.9.- Resolución nº 890/2014, recaída en la reclamación nº 2014/750, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición en materia de devolución del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos y compensación con deudas al Ayuntamiento. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación anulando la compensación acordada por haber prescrito las deudas por IBI de 2004 y 2007; desestimando la reclamación en los demás puntos.

2.10.- Resolución nº 898/2014, recaída en la reclamación nº 2014/758, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación en lo relativo al reconocimiento del derecho a la bonificación del 95% de la cuota por convivencia con el causante.

2.11.- Resolución nº 919/2014, recaída en la reclamación nº 2014/350, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la inadmisión del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación anulando la diligencia de embargo por considerar inválida la notificación edictal de la providencia de apremio; desestimándola en todo lo demás.

2.12.- Resolución nº 944/2014, recaída en la reclamación nº 2014/419, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación anulando la diligencia de embargo por considerar inválida la notificación edictal de la providencia de apremio; desestimándola en todo lo demás.

### 3) Resolución de Incidente de Ejecución:

3.1.- Resolución nº 942/2014, recaída en el incidente de ejecución interpuesto por la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA contra la Resolución nº 7103-H, de 4 de septiembre de 2014, dictada en ejecución de la Resolución de este Jurado Tributario nº 394/2010, de 17 de diciembre de 2010. El Jurado Tributario estima el incidente y anula el punto Tercero de la parte dispositiva de la mencionada Resolución, relativo a la liquidación de intereses de demora por el período de suspensión de los recibos de IBI impugnados, ordenando la retroacción de actuaciones, por apreciar vulneración del artículo 102-2 de la LGT.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar cuenta por el Jurado Tributario a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el cuarto trimestre de 2014, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 154/14, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 154/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:





De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 37, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 4 de febrero de 2015, desestimatoria del recurso P.A. 154/14 interpuesto por D. \*\*\*\*\*, contra resolución nº. 117-G de 30 de enero de 2014, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 15 de noviembre de 2011, cuando se disponía a subir al autobús en la Plaza España nº. 2, y apoyar el pie izquierdo en la parte superior del bordillo de la acera donde hay un desagüe, el cual presentaba irregularidades en el bordillo y un socavón considerable, y por lo que reclamaba una indemnización de 6.282,19 Euros. Todo ello con expresa imposición de las costas al recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000273-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 243/14, sobre reclamació del reintegrament dels gastos per una actuació d'emergència al carrer de Murillo.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, se ha dictado Sentencia, en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 243/2014, que es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 5, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, en fecha 16 de enero de 2015, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 243/2014 interpuesto por Dª. \*\*\*\*\*, contra Resoluciones de 4 de abril y 29 de octubre de 2014, por las que se reclaman el reintegro de gastos por actuación de emergencia en la calle Murillo nº. 32, imponiendo las costas a la actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 274/14, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 274/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 19, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 27 de enero de 2015, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. 274/14 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra resolución nº 5878-W, de fecha 11 de noviembre de 2013, que desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por la caída de su hija \*\*\*\*\* a consecuencia de caída en el parque Camales de Benimámet el 12 de septiembre de 2011. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente por importe de 375 euros."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2012-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 133/12, interposat contra el requeriment del reintegrament dels gastos de demolició de dos edificos situats al carrer de Xella.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 133/2012. Pese a que contra la misma cabe recurso de apelación, vista la mínima cuantía que corresponde reintegrar y que la misma se fundamenta en un informe pericial judicial, no se considera conveniente la interposición del recurso, por lo que, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº. 34, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, en fecha 3 de febrero de 2015, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 133/2012 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , contra la Resolución de 23 de diciembre de 2011, que desestima el recurso de reposición contra Resolución nº. U-678, de 7 de abril de 2011, que requiere el reintegro de gastos de demolición en los edificios nº. 2 y 4 en la calle Chella, anulando dichas Resoluciones y dejándolas sin efecto en cuanto a la cantidad fijada que se reduce en 31.188,20 euros, y declarando como situación jurídica individualizada el derecho de las recurrentes a que se reduzca su cuota de participación en los gastos deduciendo del importe total la cantidad señalada."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 452/13 i acumulat PA núm. 471/13 del Jutjat núm. 2, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 452/2013 (al cual se acumula el P.A.



nº. 471/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia) que no siendo susceptible de recurso para el Ayuntamiento de Valencia y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 28, de fecha 27 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 452/2013 (al cual se acumula el P.A. nº. 471/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia) interpuesto por SEGUR CAIXA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS y D. \*\*\*\*\* contra resolución nº 4563 de fecha 5 de septiembre de 2013 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por daños causados a vehículo a consecuencia de caída de árbol condenando al Ayuntamiento de Valencia al pago de 4.656 euros a la aseguradora y 3.843,32 euros al Sr. \*\*\*\*\*. Sin imposición de costas."

8	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-01002-2014-000608-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 5718.		

"Primero.- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Arquitecta Técnica, en situación de excedencia voluntaria automática desde el 1 de noviembre de 2007, en virtud de lo dispuesto por Resolución 3776-P, de 26 de noviembre de 2007, solicita en fecha 4 de septiembre de 2014 el reingreso al servicio activo.

Segundo.- En virtud del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de 11 de diciembre de 2014, se procede a iniciar los trámites conducentes a la cobertura de la plaza vacante de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica y Grupo de clasificación profesional A2, correspondiente a puesto de trabajo de Personal Técnico Medio en el Servicio de Personal, referencia 5718, ordenándose asimismo el inicio de los trámites conducentes a modificar la adscripción orgánica de dicho puesto, en el sentido que resulte adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística, con efectos desde el mismo día en que la interesada haga efectivo su reingreso al servicio activo.

Tercero.- El citado puesto cuenta con un baremo retributivo A2.22.177.177, que implica incompatibilidad, y con una dotación de 11 meses en el Presupuesto para el 2015 (en la partida funcional 92010 correspondiente a Personal), estimándose no obstante la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto que se genera, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, el cual asciende, s.e.u.o, a la cantidad de 39.941,09 euros en el periodo comprendido entre el 2 de febrero (fecha a partir de la cual se estima se pueda hacer efectivo el reingreso) y el 31 de diciembre de 2015 (incluido 1 trienio del Grupo A2 que la interesada tiene reconocido), procediendo la autorización y disposición de gastos por la citada

cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15110/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procediendo asimismo a la liberación del crédito autorizado y dispuesto para el citado periodo del 2 de febrero al 31 de diciembre de 2015 mediante la Retención Inicial de Gastos de Personal, por importe de 41.583,20 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/92010/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, todo ello según Operación de Gastos 2015/7.

Cuarto.- El artículo 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 62 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante, que “asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto”, fórmula ésta que ampara los reingresos en esta Corporación hasta que se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y de conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 136 anteriormente citado.

Quinto.- El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación administrativa de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, de conformidad con el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

De conformidad con la Orden Ministerial de 17 de enero de 1997, deberá formalizarse el alta en la Seguridad Social con anterioridad a la efectiva incorporación de la interesada al puesto de trabajo, por lo que deberá personarse para ello en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal. Asimismo, la Sra. \*\*\*\*\* deberá formalizar su efectivo reingreso mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal el día mismo y previamente a su reincorporación.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, por cuanto el reingreso se lleva a cabo por adscripción provisional, forma temporal de provisión de puestos de trabajo, a tenor, entre otros, del artículo 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y art. 63 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad, asimismo, con la enmienda de adición formulada ‘*in voce*’ por el concejal delegado de Personal durante el transcurso de la sesión, en el sentido de incorporar un punto Cuarto a la propuesta formulada por el Servicio de Personal de 23 de enero de 2015, se acuerda:

Primero.- En ejecución del Decreto suscrito por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 11 de diciembre de 2014, modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo de Personal Técnico Medio en el Servicio de Personal, referencia 5718, en el sentido de que quede adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística, en uso de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con efectos desde la reincorporación al servicio activo de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, que lo ha de ocupar.

Segundo.- Acceder a la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación, en situación de excedencia voluntaria automática en virtud de lo dispuesto por Resolución 3776-P, de 26 de noviembre de 2007, y en consecuencia, reingresar a la misma en la plaza vacante de Arquitecto/a Técnico/a, correspondiente a puesto de trabajo de Personal Técnico Medio en el Servicio de Disciplina Urbanística, referencia 5718, que cuenta con un baremo retributivo A2.22.177.177 que implica incompatibilidad, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por la interesada, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

La Sra. \*\*\*\*\* queda adscrita al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo la interesada personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Tercero.- Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, el cual asciende a la cantidad de 39.941,09 euros en el 2015, autorizar y disponer gasto por dicha cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15110/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, declarando la disponibilidad de créditos por importe de 41.583,20 euros, importe autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Gastos de Personal para el periodo comprendido entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2015, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/92010/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 en la Retención Inicial de Gastos de Personal, todo ello según Operación de Gastos 7/2015.

Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos distintos a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2015/7, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos.



Cuarto.- Vista la urgente necesidad de un arquitecto técnico en el Servicio de Actividades, manifestada por el delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, y habida cuenta de la propuesta de reingreso de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, que ostenta la citada categoría, adscribese temporalmente a la interesada al Servicio de Actividades, por el plazo de seis meses, y posteriormente derivarla al Servicio de Disciplina Urbanística, sin modificar la incardinación del puesto de trabajo de 'Personal técnico medio', ref. n.º. 5718 al que reingresa, manteniendo la propuesta de adscripción orgánica del mismo en el Servicio de Disciplina Urbanística, en tanto se produzca la correspondiente negociación con la representación sindical, si así se estima.”

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000702-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 6224.	

"Primero.- Que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia por cuidado de hijo desde el 30 de abril de 2014, en virtud de lo dispuesto por Resolución 418-P, de 23 de abril de 2014, solicita mediante instancia de fecha 15 de diciembre de 2014 su reingreso al servicio activo, con efectos de 12 de enero de 2015.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, durante el tiempo de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera desempeñando antes de pasar a dicha situación, en su caso, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Bienestar Social e Integración, referencia núm. 6224, que cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361, que implica incompatibilidad.

Asimismo, y de conformidad con la legislación citada, el periodo de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Tercero.- Que se estima existe crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada, incluidos cuatro trienios del Grupo C2 que tiene vencidos, el cual asciende a 29.374,77 € para el periodo comprendido entre el 12 de enero y el 31 de diciembre de 2015, salvo informe en contra de la Intervención General, encontrándose ya autorizado y dispuesto crédito por importe de 2.535,06 euros, importe correspondiente al gasto presupuestado para el ejercicio 2015, en la Retención Inicial de Gastos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/23100/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procediendo la autorización y disposición de gasto por el importe restante de 26.839,71 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/23100/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según consta en la correspondiente Operación de Gastos 2015-8.



Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los reingresos, como forma de provisión de puestos de trabajo, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en consecuencia, reingresar a la misma, con efectos de 12 de enero de 2015, en la plaza de Auxiliar Administrativa, referencia 6224, correspondiente a puesto de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Bienestar Social e Integración, todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Estando el citado puesto dotado con un mes en el Presupuesto de 2015 y habiéndose autorizado y dispuesto crédito en la Retención Inicial de Gastos de Personal por importe de 2.535,06 euros, con cargo a las aplicaciones 2015/CC100/23100/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, y ascendiendo el gasto que se origina a la cantidad de 29.374,77 euros en el ejercicio 2015, procede ajustar el crédito presupuestario necesario para atender el mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto de 2015, autorizando y disponiendo crédito por importe de 26.839,71 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/23100/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según se detalla en la operación de gastos 2015-8."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 5873.	

"Primero.- Que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia por cuidado de hijo desde el 3 de julio de 2014, en virtud de lo dispuesto por Resoluciones 762-P y 793-P, de 4 y 15 de julio de 2014 respectivamente, solicita mediante instancia de fecha 13 de enero de 2015 su reingreso al servicio activo, con efectos de 2 de febrero de 2015.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, durante el tiempo de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera desempeñando antes de pasar a dicha situación, en su caso, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos, referencia núm. 5873, que cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361, que implica incompatibilidad.



Asimismo, y de conformidad con la legislación citada, el periodo de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Tercero.- Que se estima existe crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada, incluidos cuatro trienios del Grupo C2 que tiene vencidos, el cual asciende a 27.608,20 € para el periodo comprendido entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2015, salvo informe en contra de la Intervención General, encontrándose ya autorizado y dispuesto crédito por importe de 2.535,06 euros, importe correspondiente al gasto presupuestado para el ejercicio 2015, en la Retención Inicial de Gastos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/92050/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procediendo la autorización y disposición de gasto por el importe restante de 25.073,14 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/92050/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según consta en la correspondiente Operación de Gastos 2015-18.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los reingresos, como forma de provisión de puestos de trabajo, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en consecuencia, reingresar a la misma, con efectos de 2 de febrero de 2015, en la plaza de Auxiliar Administrativa, referencia 5873, correspondiente a puesto de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos, todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Encontrándose el citado puesto dotado con un mes en el Presupuesto de 2015, habiéndose autorizado y dispuesto crédito en la Retención Inicial de Gastos de Personal por importe de 2.535,06 euros, con cargo a las aplicaciones 2015/CC100/92050/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, y ascendiendo el gasto que se origina a la cantidad de 27.608,20 euros en el ejercicio 2015, procede ajustar el crédito presupuestario necesario para atender el mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto de 2015, autorizando y disponiendo crédito por importe de 25.073,14 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/92050/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según se detalla en la operación de gastos 2015-18."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'abonament de servicis extraordinaris corresponents a les eleccions al Parlament Europeu de maig 2014.		

"PRIMERO.- Por el Jefe Oficina Técnico Laboral (E 01002 2014 666) se envía relación del personal que ha optado por la opción de abono de la gratificación correspondiente por su participación en las Elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 25 de mayo de 2014, en la que figura incluida como participante en dicho proceso electoral la funcionaria num. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, actualmente adscrita al Servicio de Obras de Infraestructura; el crédito que comporta la retribución por importe de 207,37 € se encuentra disponible en el vigente Presupuesto, según incluye el documento OG 2015/22.

Asimismo mediante NI de la Jefa de Gabinete de Alcaldía de fecha 27.05.2014, se informaba la realización de los servicios extraordinarios por parte del funcionario D. \*\*\*\*\*, num. \*\*\*\*\*. Documentación incluida en E 01002 2014 663. El abono a percibir por 207,37 € se encuentra asimismo disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015, según OG 2015/22.

SEGUNDO.- Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones, en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 76.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, concordante con el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24-10-95, y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del Acuerdo Laboral para el período 2012-2015, aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de enero de 2012.

TERCERO.- La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2011, acordó las indemnizaciones por la prestación del servicio del día de las Elecciones Autonómicas y Municipales en la cuantía de 218,28 €, en los términos recogidos en la correspondiente comunicación de la Oficina Técnica Laboral; correspondiendo en el presente caso la cantidad de 207,37 €, para cada uno de los funcionarios/as, elevándose el importe de la relación de funcionarios incluida en el expediente a una retribución íntegra por total de 414,74 €, más el coste correspondiente a cotización empresarial por seguridad social de 109,17 €.

CUARTO.- El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a D. \*\*\*\*\*, funcionario \*\*\*\*\*, y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria \*\*\*\*\*, de la cantidad de 207,37 € a percibir por cada uno de ambos empleados, por concepto de gratificación por servicios extraordinarios realizados en las Elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 25 de mayo de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 76.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, concordante con el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24-10-95, y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del vigente Acuerdo Laboral para

el período 2012 - 2015, aprobado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de enero de 2012, teniendo, asimismo en cuenta, el acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de abril de 2011 que fija las cuantías individuales a abonar.

El crédito necesario para atender el gasto objeto de este expediente, que asciende a 523,91 €, incluido en la propuesta SIEM OG 2015/22 será aplicable a las correspondientes Aplicaciones presupuestarias 2015, dentro de los Conceptos Económicos 15100 y 16000 Gratificaciones y cotización a Seguridad Social, respectivamente, y según el Código funcional correspondiente a la adscripción de los funcionarios beneficiarios, de acuerdo con el siguiente detalle de Código presupuestario e importes:

Cód CC100 2015 15130	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 92600	15100 – Importe aplicado	207,37 €
Cód CC100 2015 92600	16000 – Importe aplicado	67,97 €
Cód CC100 2015 15130	16000 – Importe aplicado	41,20 €."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000768-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una sol·licitud de permuta.		

"Transcurrido el plazo de alegaciones de 15 días hábiles del trámite de audiencia del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* hayan formulado manifestación alguna, atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

A la vista de la solicitud de permuta efectuada por D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera que ostenta plaza de bombero en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera que ostenta plaza de bombero conductor, en el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, del decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 2 de junio de 2014, del certificado emitido por el Consorcio citado, del informe del Servicio de Personal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Único.- DESESTIMAR la solicitud de permuta entre D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, al tener consolidado el Sr. \*\*\*\*\* el grado personal 17, y tener asignado el puesto de trabajo de "Bombero Buceador (DEB-PH-NFB)", que desempeña D. \*\*\*\*\* el nivel de complemento de destino 16, según determina la Relación de Puestos de Trabajo vigente, por cuanto de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, la permuta se halla condicionada, entre otros



requisitos a que el funcionario que pretenda integrarse en esta Corporación no tenga grado personal consolidado superior al del complemento de destino del puesto al que se pretende acceder."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000065-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar els plecs i la convocatòria per a contractar la gestió indirecta del servici públic de les escoles infantils denominades 'Periodista Ros Belda' i 'Massarrojos'.	

### "Hechos

I.- El 25 de febrero de 2014 por el Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular, se suscribe una Moción en orden a contratar la gestión del servicio público municipal de las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal denominadas "Escuela Infantil Periodista Ros Belda" y "Escuela Infantil Massarrojos". Por el Servicio de Educación se remite el expediente nº 02101/2014/277 que da origen al expediente de contratación nº 4101/65-GSer/14. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Las escuelas infantiles fueron declaradas como servicio público, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 28 de mayo de 2010, debiendo gestionarse conforme al mismo, de forma indirecta mediante la figura de concesión administrativa prevista en el artículo 253 del TRLCSP.

IV.- El presente contrato no genera un gasto para la Administración. La licitación versará, entre otros extremos, por las tarifas de escolaridad y la tarifa por la prestación de servicios complementarios determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, a la baja, y por el canon, por cada uno de los lotes, al alza.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 8.1 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario. Del mismo modo, el pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación la gestión del servicio público municipal de las Escuelas Infantiles de primer ciclo de titularidad municipal denominadas “Periodista Ros Belda” y “Massarrojos”, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, por un plazo de cinco años, prorrogable por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cinco prórrogas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, versando la licitación, entre otros extremos, por las tarifas de escolaridad, y la tarifa por la prestación de servicios complementarios determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, a la baja, y por el canon, por cada uno de los lotes, al alza.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-1987-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S1.10.033, parcel·la destinada a l'antic mercat de l'avinguda de la Plata, i donar d'alta l'edifici destinat a centre de formació del Servici d'Ocupació i la xarxa viària.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos consta de alta, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de julio de 1981 (expte. 109/81 de Inventario), con el código 1.S1.10.033, una parcela de 2.486,75 m<sup>2</sup> destinada a la construcción del Mercado de la avenida de la Plata. Dicha parcela fue comprada al Instituto Nacional de la Vivienda mediante escritura de fecha 13 de abril de 1981 (protocolo núm. 841) ante el notario D. Jerónimo Cerdá Bañuls y se correspondía con la núm. 43 del Polígono “Fuente de San Luis”.



Segundo.- Sobre la citada parcela se constituyó un derecho de superficie a favor de la empresa nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA) para la promoción, construcción e instalación de un recinto comercial, formalizado en escritura pública de fecha 25 de septiembre de 1985, con protocolo núm. 857 ante el notario D. Antonio Torres Martínez y aceptado el mismo por la empresa en escritura de fecha 21 de noviembre de 1985 (protocolo núm. 3.253) ante el notario D. José Machado Carpenter. Por acta administrativa de 15 de mayo de 1987 se formalizó la declaración de obra nueva del mercado y la entrega de su posesión al Ayuntamiento.

Por Resolución de Alcaldía número 96 de fecha 8 de enero de 1990 se aprueba el cierre del Mercado y por Resolución número 369/S se extingue el derecho de superficie a favor de MERCASA.

En la actualidad parte del inmueble se encuentra cedido en precario a la Fundación ADSIS-Taleia como Centro de Día de Inserción Sociolaboral de Menores y parte a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia.

En consecuencia, procederá la baja en el Inventario Municipal del código 1.S1.10.033 y el alta simultánea del edificio y de la red viaria que se han ejecutado sobre dicha parcela.

Tercero.- Por la Oficina Técnica de Patrimonio se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los citados inmuebles.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta y regularización de los bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S1.10.033, parcela destinada al antiguo Mercado de la avenida de la Plata, por haberse ejecutado sobre la misma el



edificio destinado a Centro de Formación del Servicio de Empleo y la red viaria que causan alta en el apartado siguiente del presente acuerdo.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I- Bienes Inmuebles, en la Relación E3-Edificios y Locales Públicos, y Relación S3-Suelo Vía Pública los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) "Antiguo Mercado de la avenida de la Plata sito en avenida de la Plata, núm. 28. Lindes: Norte, avenida de la Plata; Sur, parcela para vía pública entre las calles Bombero Ramón Duart y José Durán Martínez; Este, calle José Durán Martínez; y Oeste, calle Bombero Ramón Duart. Distrito 10 –Quatre Carreres, Barrio 5 –Na Rovella. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.125,77 m<sup>2</sup> de parcela y construidos. Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela núm. 43 de 2.486,75 m<sup>2</sup> del Polígono “Fuente de San Luis” adquirida por compraventa mediante escritura pública de fecha 13 de abril de 1981 (protocolo núm. 841) ante el notario D. Jerónimo Cerdá Bañuls. Registro de la Propiedad: Núm. 4 de Valencia: es parte de la Finca Registral núm. 44.856, al Tomo 1.316, Libro 439 de la Sección 3<sup>a</sup> de Ruzafa, Folio 169, inscripción 1<sup>a</sup> de fecha 10-12-1981. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA Edificación Abierta; SP Sistema Local Servicio Público. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 1.673.877,67 €. PMS: No. Referencia Catastral: es la 6707101YJ2760H".

b) "Red Viaria sita entre las calles Bombero Ramón Duart y José Durán Martínez. Lindes: Norte, edificio antiguo Mercado de la avenida de la Plata; Sur, parcela sita entre las calles José Durán Martínez y Bombero Ramón Duart; Este, calle José Durán Martínez; y Oeste, calle Bombero Ramón Duart. Distrito 10 –Quatre Carreres, Barrio 5 –Na Rovella. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 360,98 m<sup>2</sup>. Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela núm. 43 de 2.486,75 m<sup>2</sup> del Polígono “Fuente de San Luís” adquirida por compraventa mediante escritura pública de fecha 13 de abril de 1981 (protocolo núm. 841) ante el notario D. Jerónimo Cerdá Bañuls. Registro de la Propiedad: Núm. 4 de Valencia: es parte de la Finca Registral núm. 44.856, al Tomo 1.316, Libro 439 de la Sección 3<sup>a</sup> de Ruzafa, Folio 169, inscripción 1<sup>a</sup> de fecha 10-12-1981. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA Edificación Abierta; SP Sistema Local Servicio Público. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 206.946,22 €. PMS: No. Referencia Catastral: es la 6707102YJ2760H."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1994-001213-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa alienar, per raó de contigüitat, unes parcel·les municipals situades al passeig de Neptú.		

"Hechos

Primero.- Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 1988, desarrollado por Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 13 de septiembre de 1991 se encargó a la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas AUMSA, S.A. la gestión del Plan Especial del Paseo Marítimo de Valencia, así como la gestión de las Unidades de Ejecución.



Segundo.- En fecha 14 de mayo de 1993 la extinta Comisión de Gobierno acordó, en relación con las valoraciones de transmisiones de suelo y módulos de urbanización de la Avda. de Neptuno (Unidad de Actuación “A”) fijar como valor de transmisión el precio unitario de 45,08€/m<sup>2</sup>, así como que por parte de AUMSA se preparasen y suscribiesen los correspondientes acuerdos con cada uno de los concesionarios existentes en la zona.

Tercero.- En cumplimiento del antedicho Acuerdo AUMSA preparó, entre otros, los convenios de adquisición del suelo sito en la Avda. Neptuno, 2 y 4, que fueron suscritos el 31 de enero de 1995 por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

Cuarto.- En el punto 3º de los citados convenios consta “Como quiera que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* es concesionaria de dos parcelas de 240 m<sup>2</sup> cada una de ellas y solamente se le transmiten 210 m<sup>2</sup> de cada una, por resultar según planeamiento vigente destinados a vía pública la diferencia de 30 m<sup>2</sup>, respecto a ellos se otorgará la pertinente concesión y en el caso de que tal dominio público se desafectase, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* tendrá preferencia para la adquisición de los metros de suelo citados al precio acordado de 45,08€/m<sup>2</sup>/techo, actualizado con arreglo al IPC.”

Quinto.- Mediante Decreto de fecha 31 de octubre de 2012 se comunica a la mercantil LOCAL 1994, S.L., actual titular del inmueble colindante con los que son objeto de venta, la posibilidad de proceder a la regularización mediante la compra de los 30 m<sup>2</sup> correspondientes a la parcela sita en el paseo Neptuno, 2, manifestándose por éstos su voluntad de regularizar mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2012.

Sexto.- Con ocasión de la remisión del expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio para la descripción y valoración de la parcela objeto de venta, por esta Oficina se advierte de la necesidad de regularización, no solo de la parcela de 30 m<sup>2</sup> sita en el Paseo Neptuno, 2 sino también de otra parcela de 30 m<sup>2</sup> sita en el Paseo Neptuno, 4, y así mismo se comunica la existencia de otra parte de suelo de titularidad municipal, ocupado al margen de concesión alguna, y que igualmente debería ser objeto de regularización, emitiéndose sendos informes, en fechas 11 de febrero y 3 de abril de 2013, en los siguientes términos:

La franja de suelo interesada, de 5,00 m. de profundidad por 6,00 m. de frente recayente al Paseo Neptuno nº 2 y 4, es parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192 “Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa”, procedente de permuta con el Estado, formalizada en escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Mariano Arias Llamas de fecha 28/02/1990, nº 537 de protocolo.

Dichas franjas, de geometría rectangular, con una superficie de 30 m<sup>2</sup>, cada una se hallan ocupada por la terraza de acceso (con pérgola) al establecimiento o edificio que existe en el emplazamiento de referencia. En relación al mismo constan estos antecedentes:

1.- Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 14 de mayo de 1993 relativo a las valoraciones de transmisiones de suelo y módulos de urbanización de la Avenida Neptuno (Unidad de Actuación “A” del P.E. del Paseo Marítimo), y encargando a AUMSA la preparación y suscripción de los correspondientes acuerdos con cada uno de los concesionarios de suelo.

2.- Convenios suscritos por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con AUMSA en una misma fecha, 31 de enero de 1995, por los que se regularizó la situación jurídica de parte de dos parcelas sita en Paseo Neptuno, núms. 2 y 4, con una superficie total cada una de ellas de 240 m<sup>2</sup> (concesiones núms. 1043 y 1047, respectivamente), mediante la adquisición de 210 m<sup>2</sup> de cada una de las mismas.

Como consecuencia de dicha regularización, la adquirente consolidó la propiedad, en suma, de  $210+210=420$  m<sup>2</sup> de suelo con la de lo construido en su día sobre dicho suelo en virtud de las citadas concesiones, y la diferencia con los  $240+240=480$ m<sup>2</sup> que totalizan las dos parcelas (núm 2 y 4) corresponde a la franja de  $30+30=60$  m<sup>2</sup> de superficie que según el planeamiento vigente a la fecha del convenio se ubicaba en suelo destinado a vía pública.

Dichas dos partes de 30 m<sup>2</sup> (los 60 m<sup>2</sup>) de superficie de suelo que por entonces no se pudo regularizar, de las cuales una de ellas corresponde a parte de la terraza de acceso al edificio del Paseo Neptuno n<sup>o</sup> 2 y n<sup>o</sup> 4 (el cual forma parte del llamado “Hotel La Pepica”, en los núms. 2 y 4), por cambio de sus circunstancias urbanísticas son en la actualidad de destino privado, constituyendo así bienes de naturaleza patrimonial cuya situación jurídica habrá de ser objeto de regularización mediante la venta a la propiedad del inmueble.

En otro orden de cosas debe señalarse además que el actual edificio u hotel, por su parte Sur recayente a la C/ Doctor Marcos Sopena, ocupa otra parte de suelo que es también de titularidad municipal, al Sur del ámbito de 480 m<sup>2</sup> que suman las antiguas concesiones núms.1047 y 1043 (240 m<sup>2</sup> cada una, siendo contiguas entre sí), junto a ellos pero al margen de ellos. Este suelo ocupado por el edificio, procedente también de la permuta con el Estado, adquirió naturaleza patrimonial tras verse desafectado del dominio público (Acta de desafectación suscrita por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, de fecha 18 de diciembre de 1989, según consta en la escritura de permuta). Delantero al suelo municipal ocupado por el edificio hay otra parte de suelo también municipal, ocupada por la terraza de acceso al mismo, la cual adquirió la naturaleza patrimonial en fecha más reciente, con la Modificación Puntual del Plan Especial del Marítimo de Valencia, en el ámbito de la antigua Unidad de Actuación “A” Av. de Neptuno (MP-1454).

Este suelo, ocupado por edificio y terraza delantera, en un principio constituiría parte del paso previsto entre la fachada de los edificios Docks comerciales y los terrenos objeto de concesión según Real Orden de S.M. el Rey, de fecha 6 de octubre de 1924. Dicho “paso”, que primero se denominó calle de la Acequia del Rihuet o simplemente de Rihuet, luego más tarde se llamaría calle de Juan Izquierdo (actual C/ Doctor Marcos Sopena) y en un momento determinado, por causa de la ordenación urbanística o el planeamiento, parte del mismo cambiaría su condición de vía de uso público o calle por la de suelo edificable, aún estando ubicado en zona de dominio público marítimo-terrestre.

Con respecto a la ocupación de este suelo edificable por el edificio en su día construido en los núms. 2 y 4 de la anterior “calle” de Neptuno (más tarde avenida, hoy Paseo), no consta la fecha de su construcción (en el Plano Parcelario del Servicio de Valoración Urbana del Ministerio de Hacienda de 1975 ya aparece construido el edificio) ni tampoco concesión alguna salvo las ya referidas núms. 1043 y 1047 que quedan al margen de tal ocupación, por lo que tal vez la misma se habría producido sin la debida autorización de Costas, y en todo caso, habría sido a título de precario, pues se trataba por entonces de dominio público marítimo terrestre, de



titularidad estatal, y en consecuencia inalienable. La superficie ocupada, incluyendo la parte de terraza delantera, es aproximadamente de 125m<sup>2</sup>.

Descripción de las parcelas.

Parcela procedente de la concesión nº 1043

Situación de la parcela:

Emplazamiento	Paseo Neptuno, 2	
Distrito	11	Poblats Marítims
Barrio	2	Cabanyal-Canyamelar

Determinaciones Urbanísticas de la parcela

Clasificación	Suelo Urbano (SU)	
Calificación	Área Terciaria (ATE-M)	
Uso Global/Porm	Terciario (TER)	
Usos permitidos	Hotelero, Comercial (Tho.1, Tco)	
Aprovechamiento	Terraza de acceso con tratamiento de pérgola (*)	

\* Reordenación formal según Proyecto de Restauración y Regularización de Fachadas resuelto por la Consellería de Obras Públicas y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia. La Modificación del Plan Especial del Marítimo de Valencia en el ámbito de la antigua Unidad de Actuación "A" Av. de Neptuno (MP-1454) incluye una ordenanza dibujada, de las fachadas, en la que se recoge la ordenación de pérgolas y terrazas, así como la colocación de carteles y otros elementos de detalle.

Art. 7.5 Ordenanzas MP-1454: Las fachadas se ajustarán a la propuesta de ordenación indicada en planos, Propuesta que se ajusta al desarrollo que el propio plan especial del Marítimo ya proponía y que es concordante con el proyecto de restauración y regularización de fachadas.

Características técnicas de la parcela

Superficie: 30,00 m<sup>2</sup>

Lindes: - Norte: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno nº 4 (cuyo suelo es de titularidad municipal, antigua concesión 1047); Sur: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno nº 2 (cuyo suelo es también de titularidad municipal y forma parte del referido en



este informe como ocupado, al margen del de la antigua concesión 1043); Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno nº 2 (ocupando los 210 m<sup>2</sup> que ya fueron regularizados en virtud de convenio según este expediente) y Oeste: Paseo Neptuno.

Referencia catastral: Es parte de la referencia catastral 0318501YJ3701G.

Valoración: Se solicita la valoración de la parcela en base al precio/m<sup>2</sup> recogido en el Convenio suscrito con AUMSA (7.500'- Ptas./m<sup>2</sup> techo, según Acuerdo extinta C.G. de 14 de mayo de 1993) actualizado con arreglo al IPC, según el exponente 5º, punto 3º del mismo.

Por su destino de terraza de acceso con tratamiento de pérgola, se considera para la parcela una superficie construida del 50% de su superficie, a efectos de la aplicación del precio, dado que éste se estableció por m<sup>2</sup> de techo, que asimilamos al m<sup>2</sup> construido.

Así, tomando la fecha de mayo de 1993 para la actualización del precio conforme a la evolución del IPC (INE, dato disponible hasta diciembre de 2012:78,0%) y la superficie de techo según lo expuesto (equivalente al 50% de la superficie de la parcela) tendremos:

- Precio actualizado con el IPC (a Dic. 2012): 7.500'- Ptas./m<sup>2</sup> t x 1,78 = 80,24 €/m<sup>2</sup>t
- Superficie techo: Sup Construida (50% sup parcela): 0,50 x 30,00 = 15,00 m<sup>2</sup>t
- Valor de la parcela: 15 m<sup>2</sup>t x 80,24 €/m<sup>2</sup>t = 1.203,60 €

Parcela procedente de la concesión nº 1047

Situación de la parcela:

Emplazamiento	Paseo Neptuno, 4	
Distrito	11	Poblats Marítims
Barrio	2	Cabanyal-Canyamelar

Determinaciones Urbanísticas de la parcela

Clasificación	Suelo Urbano (SU)
Calificación	Área Terciaria (ATE-M)
Uso Global/Porm	Terciario (TER)
Usos permitidos	Hotelero, Comercial (Tho.1, Tco)
Aprovechamiento	Terraza de acceso con tratamiento de pérgola (*)

\* Reordenación formal según Proyecto de Restauración y Regularización de Fachadas resuelto por la Consellería de Obras Públicas y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia. La Modificación del Plan Especial del Marítimo de Valencia en el ámbito de la antigua Unidad de



Actuación “A” Av. de Neptuno (MP-1454) incluye una ordenanza dibujada, de las fachadas, en la que se recoge la ordenación de pérgolas y terrazas, así como la colocación de carteles y otros elementos de detalle.

Art. 7.5 Ordenanzas MP-1454: Las fachadas se ajustarán a la propuesta de ordenación indicada en planos, Propuesta que se ajusta al desarrollo que el propio plan especial del Marítimo ya proponía y que es concordante con el proyecto de restauración y regularización de fachadas.

Características técnicas de la parcela

Superficie: 30,00 m<sup>2</sup>

Lindes: - Norte: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno n° 6 (cuyo suelo es de titularidad municipal, antigua concesión 1047); Sur: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno n° 2 (cuyo suelo es también de titularidad municipal, antigua concesión 1043); Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno n° 4 (ocupando los 210 m<sup>2</sup> que ya fueron regularizados en virtud de convenio según este expediente) y Oeste: Paseo Neptuno.

Referencia catastral: Es parte de la referencia catastral 0318501YJ3701G.

Valoración: Se solicita la valoración de la parcela en base al precio/m<sup>2</sup> recogido en el Convenio suscrito con AUMSA (7.500'- Ptas./m<sup>2</sup> techo, según Acuerdo extinta C.G. de 14 de mayo de 1993) actualizado con arreglo al IPC, según el exponente 5º, punto 3º del mismo.

Por su destino de terraza de acceso con tratamiento de pérgola, se considera para la parcela una superficie construida del 50% de su superficie, a efectos de la aplicación del precio, dado que éste se estableció por m<sup>2</sup> de techo, que asimilamos al m<sup>2</sup> construido.

Así, tomando la fecha de mayo de 1993 para la actualización del precio conforme a la evolución del IPC (INE, dato disponible hasta febrero de 2013: 77,5%) y la superficie de techo según lo expuesto (equivalente al 50% de la superficie de la parcela) tendremos:

- Precio actualizado con el IPC (a Feb. 2013): 7.500'- Ptas./m<sup>2</sup> t x 1,775 = 80,01 €/m<sup>2</sup>t

- Superficie techo: Sup Construida (50% sup parcela): 0,50 x 30,00 = 15,00 m<sup>2</sup>t

Valor de la parcela: 15 m<sup>2</sup>t x 80,01 €/m<sup>2</sup>t = 1.200,15 €.

Séptimo.- Mediante Decretos de fecha 11 de abril y 25 de septiembre de 2013 se da traslado a los interesados del informe de la Oficina Técnica de Patrimonio, manifestándose por éstos la conformidad a la regularización de las parcelas procedentes de las antiguas concesiones y formulando alegaciones en cuanto a la titularidad de las parcela ocupada de 125 m<sup>2</sup>, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2013, al que se adjuntan una serie de documentos para justificar sus argumentos.



Octavo.- Remitido nuevamente el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 11 de julio de 2014 se informa:

En contestación al escrito de alegaciones presentado con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento de Valencia de 24 de octubre de 2013, cabe informar que no se aportan nuevos datos que hagan variar nuestros informes de fechas 11 de febrero de 2013 y 3 de abril de 2013, salvo en lo que concierne a la parte de suelo, también de titularidad municipal, que ocupa el actual “Hotel La Pepica”, por su parte Sur recayente a la C/ Doctor Marcos Sopena, (al sur de los 480 m<sup>2</sup> que suman las dos antiguas concesiones 1047 y 1043, junto a ellos pero al margen de ellos y del que no consta la existencia de concesión alguna), cuya superficie ciframos entonces de forma aproximada en 125 m<sup>2</sup> y que, conforme a los datos que se desprenden del plano que se aporta como “Documento nº 3”, resulta ser dicha superficie de 127,73 m<sup>2</sup>.

Así pues, salvo mejor criterio jurídico al respecto, se consideran de titularidad municipal en el emplazamiento interesado las siguientes porciones del terreno:

a) 30 m<sup>2</sup> sin regularizar de los 240 m<sup>2</sup> de la antigua concesión 1047 (Paseo Neptuno, nº 4), que se encuentran ocupados por la terraza delantera o porche de acceso al Hotel desde el Paseo Neptuno.

b) 30m<sup>2</sup> sin regularizar de los 240 m<sup>2</sup> de la antigua concesión 1043 (Paseo Neptuno nº 2), que se encuentran ocupados por la misma terraza delantera o porche de acceso al Hotel.

c) Los citados 127,73 m<sup>2</sup> que ocupa el actual Hotel, de los que 6,85 m<sup>2</sup> corresponden a la terraza delantera o zona de porche y el resto de 120,88 m<sup>2</sup> a la zona de edificación.

Con respecto a la ocupación de este ámbito de 127,73 m<sup>2</sup> situado al margen de los 480 m<sup>2</sup> de las dos antiguas concesiones citadas cabe señalar lo siguiente:

1) A la fecha del Parcelario de 1929-1945 no se había producido todavía ninguna ocupación. Las dos parcelas que corresponden a las concesiones 1047 y 1043 son las números 108 y 109, respectivamente, que aparecen en el Plano rotuladas como solares.

2) El derecho de ocupación de la parcela de 6 metros de fachada (por 40 m. de profundidad) correspondientes a la concesión 1043 fue adquirido el 22-02-1963 por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*. En la escritura de transmisión no se hace constar construcción alguna sobre el terreno objeto de esta concesión, si bien cabe presumir que éste continuara como solar en esa fecha, ya que en la escritura sí que se hace referencia a otros merenderos o restaurantes ya construidos en los terrenos colindantes (los denominados “La Marcelina”, “La Pepica” y “El Pepe el hijo de la Marcelina”).

3) El actual “Hotel La Pepica” es de fecha reciente, siendo construido en virtud de la licencia concedida por Resolución nº U-7983, de fecha 30-12-2002, expediente nº 1283/01-B1-A.

4) Con anterioridad a la construcción del actual Hotel, en el mismo emplazamiento existía una construcción cuya configuración puede verse en el Plano Parcelario del Servicio de Valoración Urbana del Ministerio de Hacienda de 1975. La antigua construcción, que sería edificada presumiblemente con posterioridad a la fecha de la referida escritura, fue objeto de

derribo entre noviembre de 2001 y mayo de 2002, lo cual se ve en las fotografías aéreas de esas fechas.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

Segundo.- El artículo 229 apdo. b) de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana establece que son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al plan.

Tercero.- Asimismo el artículo 228 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana dispone que toda parcelación, segregación o división de terrenos quedará sujeta a licencia municipal salvo que el Ayuntamiento declare su innecesidad. En este caso Aprobación Municipal al realizarse la segregación de oficio.

Cuarto.- El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Quinto.- El art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.

Sexto.- El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Séptimo.- El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el expediente y aceptada por el interesado.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de

junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil LOCAL 1994, S.L. referentes a la titularidad de la parcela de propiedad municipal de 127,73 m<sup>2</sup>, indebidamente ocupada por el Hotel La Pepica, en su parte sur recayente a la C/ Doctor Marcos Sopena, al no haberse aportado por la referida mercantil, con ocasión del trámite de audiencia concedido, nuevos datos que desvirtúen lo informado por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio en lo que respecta a la titularidad de la citada parcela, y, en consecuencia, iniciar expediente de ocupación en orden a recuperar la propiedad municipal.

Segundo.- Segregar de la parcela de propiedad municipal, finca 13.679, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia nº 3, al Tomo 1372, libro 212, folio 213, inventariada al código 1. S2. 11.192, la parcela de 30 m<sup>2</sup> de superficie sita en el Paseo Neptuno nº 2 y la parcela de 30 m<sup>2</sup> de superficie sita en el Paseo Neptuno nº 4, quedando la finca matriz reducida en su cabida en la superficie de las fincas segregadas.

La parcela segregada sita en el Paseo Neptuno nº 2 tendrá los siguientes linderos:

- Norte: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno nº 4 (cuyo suelo es de titularidad municipal, antigua concesión 1047); Sur: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno nº 2 (cuyo suelo es también de titularidad municipal y forma parte del referido en este informe como ocupado, al margen del de la antigua concesión 1043); Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno nº 2 (ocupando los 210 m<sup>2</sup> que ya fueron regularizados en virtud de convenio según este expediente) y Oeste: Paseo Neptuno.

La parcela segregada sita en el Paseo Neptuno nº 4 tendrá los siguientes linderos:

- Norte: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno nº 6 (cuyo suelo es de titularidad municipal, antigua concesión 1047); Sur: Terraza delantera del inmueble sito en Paseo Neptuno nº 2 (cuyo suelo es también de titularidad municipal, antigua concesión 1043); Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno nº 4 (ocupando los 210 m<sup>2</sup> que ya fueron regularizados en virtud de convenio según este expediente) y Oeste: Paseo Neptuno.

De conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio, tras la segregación de la parcela con motivo de su venta, la finca matriz quedará con los mismos linderos salvo por el Este, por donde ahora lindará además con la parcela segregada.

Tercero.- Enajenar para su regularización, por un precio de 1.456,36 € ( 1203,60 € + 21% de IVA 252,76 €), la parcela de propiedad municipal sita en el Paseo Neptuno nº 2 y la parcela sita en el Paseo Neptuno nº 4, por un precio de 1452,18 € (1200,15 € + 21% de IVA 252,03 €), ambas parcelas sobrantes no edificables por sí misma, que por cambio de circunstancias

urbanísticas pasan a tener aprovechamiento urbanístico y forman parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, "Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa".

Las circunstancias urbanísticas y descripción de las parcelas objeto de venta se recogen en los informes de la Oficina Técnica de Patrimonio de fechas 11 de febrero y 3 de abril de 2013, transcritos en el hecho sexto del presente Acuerdo, por lo que se dan por reproducidas.

Cuarto.- Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Quinto.- Formalizar la venta en escritura pública y que se regularize en el Inventario Municipal la parcela objeto de venta en el presente Acuerdo.

Sexto.- Reconocer derechos por el importe de 2.403,75 € en el subconcepto económico 602,00 "Parcelas sobrantes vía pública" y aplicar dicho importe al mencionado subconcepto económico del estado de ingresos del Presupuesto vigente, de conformidad con la Base 59 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

Séptimo.- Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local y si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2005-000483-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa declarar i acceptar renúncies i adjudicar vivendes municipals de nova construcció de protecció pública situades al carrer del Marqués de Sant Joan.		

#### "HECHOS

Primero.- En sesión de fecha 16 de noviembre de 2007 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y lista de excluidos, de las 45 de Viviendas Municipales de Nueva Construcción, de Protección Publica, en Régimen de Compraventa, en el Barrio de Sant Pau de Valencia, Calle Marques de San Juan, Núm. 32, de conformidad con las Normas de Adjudicación aprobadas por la misma Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de diciembre de 2005.

Segundo.- Quedando viviendas vacantes en el proceso de adjudicación, y previo informe de la Sección de Viviendas del Servicio de Patrimonio, se ha reunido con fecha 3 de febrero de 2015 la Comisión de Valoración de Viviendas, quedando sus acuerdos reflejados en el acta vigésimo séptima.

Tercero.- En la mencionada acta queda expresado el resultado de la última adjudicación realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 18 de julio de 2014, así como de las renunciadas realizadas a seguir integrando la lista de espera. De forma resumida su contenido es el siguiente:

– Se ha suscrito un contrato privado de compraventa, pendiente de su visado por la Generalitat Valenciana.

– Se han presentado cinco renunciadas expresas a la adjudicación de vivienda que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de noviembre de 2014.

– Nueve de los adjudicatarios no han manifestado su intención de adquirir la vivienda dentro de los tres meses que se indican en el artículo decimoquinto de las Normas de Adjudicación.

– Han quedado 14 viviendas vacantes.

– Seis de las veintiséis personas que integran la Lista de Espera han manifestado su intención de no continuar en el proceso de adjudicación, por lo que actualmente la lista sólo está integrada por veinte personas.

– Se acuerda adjudicar las viviendas vacantes a las 14 personas que siguen en orden de la Lista de Espera.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las Normas de Adjudicación aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2005.

Segundo.- El articulado de las Normas de adjudicación entre otras cuestiones regula:

- En el artículo decimoprimer que "La adjudicación de viviendas se supeditará siempre a la adecuación de la vivienda a adjudicar, por su número de habitaciones y superficie útil, y a las necesidades del solicitante de acuerdo con su composición familiar". El apartado II-B) del Anexo I de las Normas de Adjudicación recoge los supuestos en que una vivienda no se considera adecuada.

- En el artículo decimotercero que "En el caso de empate para la adjudicación de una vivienda, se decidirá por sorteo entre los que obtuvieran la misma puntuación y siempre que sus composiciones familiares sean las adecuadas a las características de la vivienda a adjudicar (número de dormitorios y superficie útil)".

- En el artículo decimoquinto que a los adjudicatarios se les otorgará "un plazo de tres meses, a partir de que se practique la recepción de las obras y escritura final de obra, para efectuar el ingreso del precio de la vivienda, garaje y trastero vinculado y pago de tributos a que viniera obligado el adjudicatario, con apercibimiento de que de no efectuar el citado ingreso, en



el plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la vivienda, debiendo procederse a efectuar una nueva adjudicación a la persona que figure en primer lugar de la lista de espera y que su composición familiar se adecue a las características de la vivienda (número de dormitorios y superficie útil)".

- El artículo decimonoveno, bajo el epígrafe "Interpretación de las presentes normas", dice que "En lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana; el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso a la ciudadanos a la vivienda; el Decreto 92/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo para el periodo 2002-2005, o normas que los sustituyan y demás disposiciones vigentes".

Tercero.- El Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, en cuanto establece en su artículo 11 que "Los Planes de Vivienda establecerán las condiciones de acceso a las viviendas protegidas".

Cuarto.- La Disposición Transitoria Segunda del Decreto 191/2013, de 20 de diciembre, del Consell por el que se modifican determinados preceptos del citado anteriormente y que indica en el punto 2 que "Los adquirentes de viviendas calificadas al amparo de Planes anteriores deberán cumplir las disposiciones sobre limitación de disponer y el límite de ingresos establecidas en los Planes en cuya virtud fueron calificadas...".

Quinto.- En cuanto al resto de cuestiones del procedimiento no previstas en las normas de aplicación se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en cuyos artículos 90 y 91 se establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos lo cual deberá ser aceptado de plano por la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Entender que formulan renuncia a la adjudicación de vivienda y anejos vinculados, y aceptarla, los siguientes adjudicatarios: D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (Exp. 441/2014), D. \*\*\*\*\* (Exp. 435/2014), D. \*\*\*\*\* (Exp. 442/2014), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (Exp. 447/2014), D. \*\*\*\*\* (Exp. 436/2014), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (Exp. 450/2014), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (Exp. 444/2014), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (Exp. 440/2014) y D. \*\*\*\*\* (Exp. 438/2014), de conformidad con el Artículo Decimoquinto de las Normas para la adjudicación de Viviendas Municipales de Nueva Construcción, de Protección Pública, en régimen de compraventa, en el Barrio de Sant Pau de Valencia, Calle Marques de San Juan, Núm. 32.

Segundo.- Aceptar la renuncia presentada por D. \*\*\*\*\* (exp. 1016/06), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (exp. 1255/06), D. \*\*\*\*\* (exp. 719/06), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (exp. 1444/06), D. \*\*\*\*\* (exp. 254/06) y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (exp.631/06) a seguir en el proceso de adjudicación.

Tercero.- Adjudicar a los integrantes de la lista de espera las viviendas que en cada caso se detallan:



APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	U.F	TOTAL PUNT.	VIVIEN. ADJU.	ANEJ VINC.
*****	*****	1	160	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	160	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	160	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	160	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	160	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	125	ESC. ***** PTA. *****	P-***** T-*****
*****	*****	2	120	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA *****	P-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA. *****	P-***** T-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA. *****	P-***** T-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA. *****	P-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA. *****	P-***** T-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA. *****	P-***** T-*****
*****	*****	1	100	ESC. ***** PTA. *****	P-***** T-*****

Cuarto.- Notificar la adjudicación de las viviendas en los términos previstos en el artículo decimoquinto de las Normas de Adjudicación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos."



17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-05302-2015-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Dóna compte del procediment d'execució hipotecària i proposa no exercitar el dret de tanteig sobre una vivenda situada al carrer de Manuel Andrés.	

### "Hechos

Primero.- En fecha 5 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro de este Excmo. Ayuntamiento, escrito del Registro de la Propiedad nº 4 de Valencia relativo a la vivienda sita en la calle Manuel Andrés, nº. \*\*\*\*\*, comunicando que sobre tal inmueble se está llevando a cabo ejecución como consecuencia del procedimiento judicial seguido con el nº 1250/2014 en el Juzgado de Primera Instancia nº. 7 de Valencia para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª (modificada y ampliada por la inscripción 5ª).

Segundo.- Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio, consta que por Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2003, adoptado al objeto de regularizar la situación de los realojados en viviendas municipales a consecuencia de la demolición de los antiguos albergues municipales ("Casitas de Papel"), se adjudicó la citada vivienda a D. \*\*\*\*\* y Dª \*\*\*\*\*.

El correspondiente contrato de compraventa se suscribió en fecha 1 de abril de 2005, y en su cláusula cuarta se estipuló que el comprador no podría enajenar la vivienda hasta haber hecho efectivo el pago de la totalidad de las cantidades aplazadas, y, en todo caso, hasta transcurridos cinco años desde la fecha de la compraventa; sin perjuicio de las acciones que correspondieran por incumplimiento de la anterior prohibición de disponer, se establecía a favor de la Corporación los derechos de tanteo y retracto sobre la vivienda.

Dicho contrato, al hacerse efectiva la totalidad del precio de la compraventa, se elevó a escritura pública en fecha 15 de febrero de 2006, ante el Notario D. Mariano Arias Llamas, con número de protocolo 328

### Fundamentos de Derecho

Primero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Registrador ha comunicado la existencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria sobre la vivienda sita en la calle Manuel Andrés, nº. \*\*\*\*\* al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cuanto titular de un derecho inscrito de tanteo y retracto sobre la misma. Ello conlleva la facultad de este Ayuntamiento de poder intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta de la finca, y que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros de dicha finca, el derecho de tanteo y retracto será normalmente cancelado por purga.

Segundo.- Tal y como se ha hecho constar, dicha vivienda fue en su día adquirida por el Ayuntamiento al objeto de realojar a los ocupantes de los albergues municipales tras su demolición y dotar a los mismos de una vivienda digna, ya bien fuese mediante el arrendamiento o la venta de las viviendas previamente adquiridas por el Ayuntamiento con tal fin.

En los casos, como el de esta vivienda, en que se optó por la venta, se estableció a favor de la Corporación los derechos de tanteo y retracto sobre la vivienda al objeto de dificultar su transmisión voluntaria a terceros, toda vez que los adjudicatarios fueron seleccionados en virtud de unas circunstancias objetivas determinadas por el Servicio de Bienestar Social e Integración, y el precio de la transmisión fue el mismo que el de adquisición por el Ayuntamiento, estableciéndose el aplazamiento del pago sin cobro de intereses.

Tercero.- La competencia en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de la competencia residual del artículo 124 apartado ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien mediante Resolución nº 8, de fecha 17 de junio de 2011, ha delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterada la Corporación del procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en relación a la vivienda sita en la calle Manuel Andrés, nº. \*\*\*\*\* y no ejercitar el derecho de tanteo, al haberse establecido en su día para dificultar su transmisión voluntaria a terceros, y entender que el ejercicio del mismo no redunda en beneficio del interés público municipal, toda vez que la finalidad para la que se adquirió dicha vivienda, se realizó mediante la correspondiente adjudicación de la misma."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la justificació presentada pels beneficiaris de la Beca Llançament 2013, en el marc de la 6a edició de l'itinerari emprenedor 'Beques València Emprén 2013'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

#### HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2013, acordó aprobar las Bases Regulatoras de la 6ª Edición del Itinerario Emprendedor 2013, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 13 de abril de 2013.

II.- En fecha 4 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria acordó la selección de los proyectos receptores de la Beca Lanzamiento de la 6ª Edición del Itinerario Emprendedor 2013, según la propuesta de la Comisión de Valoración, reunida al efecto en fecha 24 de septiembre de 2013.

III.- Por Resolución núm. 124-K, de fecha 30 de diciembre de 2013, dictada por la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, Dña. Beatriz Simón Castelletts, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº 1317, de fecha 19 de octubre de 2012, se dispuso Disponer el gasto y Reconocer la obligación en concepto de las Becas de Lanzamiento de la 6ª Edición del Itinerario Emprendedor 2013, a los siguientes Proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRES PROMOTORES	D.N.I.	NIP	Nº ITEM
SAMARUCS. NOU CANÇONER MUSICAL	*****	*****	*****	2013/237090
CALDERONA VIVA: ACTUANDO EN LA NATURALEZA	*****	*****	*****	2013/237100
BIOCREATIVE DESIGNS 3D (BCD 3D)	*****	*****	*****	2013/237110
STORE MEDIA	*****	*****	*****	2013/237120
WOLKAM	*****	*****	*****	2013/237130
PADELSTAT Aplicación Smartphone	*****	*****	*****	2013/237140
DOCKS CITY	*****	*****	*****	2013/237150
IBIM INOFORMATION MANAGEMENT	*****	*****	*****	2013/237160
TELATELIER "TIENDA ONLINE DE TELAS BONITAS	*****	*****	*****	2013/237170
CULTURALPLAN	*****	*****	*****	2013/237180

IV.- Durante el mes de noviembre de 2014, los beneficiarios de la Beca Lanzamiento 2013 aportaron la documentación justificativa de la subvención concedida por importe de 5.600 euros cada una, según establece el art. 10.5 “Justificación”:

“La aplicación del importe de la Beca deberá ser justificada en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores durante el mes de noviembre de 2014, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Los recibos mensuales de las cuotas a la Seguridad Social de las personas promotoras, correspondientes a los meses transcurridos desde la constitución de la empresa y septiembre de 2014.

b) La cuantía restante debe justificarse con facturas correspondientes a inversiones en inmovilizado, y los considerados gastos de primer establecimiento, así como gastos corrientes y de promoción del negocio.”



V.- Por último y según se desprende del informe del técnico AEDL del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, de fecha 28 de enero de 2015, una vez comprobada la documentación justificativa de la subvención percibida, se hace constar que la misma cumple los requisitos establecidos en el art. 10.5 "Justificación" de las Bases Regulatoras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 28ª "Subvenciones Municipales" de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación será por el órgano que concedió la subvención.

Segundo.- Las Bases Regulatoras de la 6ª Edición del Itinerario Emprendedor "Becas Valencia Emprende 2013", en sus artículos 10.3 "Obligaciones de las personas beneficiarias" y 10.5 "Justificación".

Tercero.- El informe del técnico AEDL del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 28 de enero de 2015.

Con la previa fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de la Beca Lanzamiento 2013, relativa a la subvención concedida dentro de la 6ª Edición del Itinerario Emprendedor "Becas Valencia Emprende 2013", con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640 49201 48101 del Presupuesto Municipal 2013, según Propuesta de Gastos nº 2013/02294, e items de gastos que a continuación se relacionan, por importe de 5.600,00 euros cada una de ellas:





NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRES PROMOTORES	D.N.I.	NIP	Nº ITEM
SAMARUCS. NOU CANÇONER MUSICAL	*****	*****	*****	2013/237090
CALDERONA VIVA: ACTUANDO EN LA NATURALEZA	*****	*****	*****	2013/237100
BIOCREATIVE DESIGNS 3D (BCD 3D)	*****	*****	*****	2013/237110
STORE MEDIA	*****	*****	*****	2013/237120
WOLKAM	*****	*****	*****	2013/237130
PADELSTAT Aplicación Smartphone	*****	*****	*****	2013/237140
DOCKS CITY	*****	*****	*****	2013/237150
IBIM INOFORMATION MANAGEMENT	*****	*****	*****	2013/237160
TELATELIER "TIENDA ONLINE DE TELAS BONITAS	*****	*****	*****	2013/237170
CULTURALPLAN	*****	*****	*****	2013/237180."

19	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-00801-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.-</b> Proposa aprovar el reajustament d'annualitats del contracte de servicis informàtics per al suport a l'explotació i evolució dels aplicatius Plataforma Integrada d'Administració Electrònica (PIAE), Seu Electrònica (SEU) i el Sistema d'Informació Geogràfica (SIG).	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del expediente el contrato de servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia.

El plazo del contrato se fijó por un período de 12 meses contados a partir del 16 de junio de 2014 o de su fecha de formalización, si fuera posterior.

El presupuesto previsto inicialmente para esta contratación era de 370.700,00 €, más 77.847,00 € en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de 448.547,00 €, distribuido de la siguiente forma y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:



Aplicación presupuestaria	16-6--2014 a 31-12-2014	1-1-2015 a 15-6-2015
		224.273,50 €
HI080-92040-64100 "Adquisición software"	224.273,50 €	224.273,50 €

Total: 224.273,50 € IVA incluido.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 370.700,00 €, más 77.847,00 € en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de 448.547,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2014, acordó declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas; requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con CIF B-08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 16,91%, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 15.400,74 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación.

Del mismo modo, el citado acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014, aprueba que el gasto del contrato una vez adjudicado, de 372.697,71 € (IVA al tipo del

21% incluido), se realizará con cargo a la Aplicación HI080 92040 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/442, ítems 2014/25450 y 2015/2590, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

CUARTO.- Tramitado el correspondiente procedimiento de contratación, el contrato fue formalizado el 14 de noviembre de 2014.

QUINTO.- El gasto fue fiscalizado el 16 de junio de 2014, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 27 de junio de 2014 y se halla contraído en la aplicación presupuestaria HI080-92040-64100 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2014-442, ítems de gasto 2014-25450 y 2015-2590.

SEXTO.- Dado que el importe total de la adjudicación ha sufrido variación respecto del presupuesto inicial, al adjudicarse el contrato por importe de 372.697,71 € (IVA al tipo del 21% incluido), conforme a lo previsto inicialmente y que, igualmente, ha variado el calendario previsto de desarrollo a la fecha de inicio del contrato, al formalizarse el contrato más tarde de lo previsto, se proponen las siguientes anualidades e importes para los citados servicios de mantenimiento:

Aplicación presupuestaria	Año 2014	Año 2015
	14-11-2014 a 31-12-2014	1-1-2015 a 13-11-2015
HI080-92040-64100 "adquisición software"	46.587,21 €	326.110,50 €

TOTAL: 372.697,71 €.

Dado que el crédito del ejercicio 2014 no puede ser objeto de reajuste, por lo que el abono de las facturas correspondientes a los "Servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia" prestados al Ayuntamiento de Valencia por CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con CIF B-08377715, desde el 14 de noviembre de 2014, fecha de formalización del contrato, al 31 de diciembre de 2014, se abonarán mediante Reconocimiento de la Obligación, a través del procedimiento que resulte correspondiente.

No obstante, resulta necesario para financiar el gasto que supone el reajuste de anualidades en el periodo de tiempo al que se extiende ahora el contrato, formular una propuesta de gasto complementaria de la anterior, por importe total de 139.761,63 €, formulada con cargo a la misma aplicación presupuestaria conforme al siguiente detalle:

Año 2015 (1-1-2015 a 13-11-2015)

- Propuesta de gasto 2014-442, ítem 2015/2590, Aplicación presupuestaria HI080-92040-64100, de importe de 186.348,66 €.

- Propuesta de gasto complementaria de la anterior, Aplicación presupuestaria HI080-92040-64100, de importe de 139.761,63 €.

TOTAL: 326.110,49 €

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 81 del TRLCSP dispone, en su primer apartado que, en los contratos del sector público, *“la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”*

SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

TERCERO.- El apartado 9.1 de la Base 22ª de las del Presupuesto vigente dispone literalmente que *“Formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al SEP y al SC, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el SC a la disposición del gasto derivado.”*

En el expediente es necesario realizar reajuste del periodo de ejecución, habida cuenta que la fecha de formalización del contrato, 14 de noviembre de 2014, es posterior a la fecha prevista

de inicio, 16 de junio de 2014, prevista al comenzar la tramitación del expediente, tal y como se desprende de la cláusula Séptima del contrato, en relación con la cláusula Novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto de los servicios, en su caso, prestados al Ayuntamiento de Valencia, por la citada mercantil desde el 16 de junio de 2014 al 13 de noviembre de 2014, se propone abonar el importe total de las facturas que, en su caso, se presenten ante el Registro General de Facturas de la Corporación, mediante Reconocimiento de Obligación, a través del procedimiento correspondiente.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades es el mismo que adjudicó el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es la Junta de Gobierno Local.

Como conclusión a todo lo expuesto y de acuerdo con la legislación referida, procede, en primer lugar, dar traslado de las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario, al objeto de que proceda a tomar nota de las cuantías resultantes del reajuste al importe y los períodos de adjudicación del contrato, según el detalle indicado.

A continuación, se remitirán las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto para su fiscalización y reajuste de la propuesta de gastos inicialmente formulada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reajuste plurianual de los créditos presupuestarios existentes en las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada HI080-92040-64100, conceptuada como “Adquisición software” en función del importe de adjudicación y fecha de inicio de ejecución del contrato de “Servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia”, adjudicado a la mercantil CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con CIF B-08377715, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, acordado en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2014, según propuesta de gasto 2014-442, ítem de gasto 2015-2590 emitida con cargo a la citada aplicación presupuestaria, complementándose con la propuesta de gasto nº 2015/378, ítem de gasto 2015/23300, de importe de 139.761,63 €, formulada con cargo a la referida aplicación presupuestaria, de acuerdo con el siguiente desglose:

Año 2015 (1-1-2015 a 13-11-2015)

- Propuesta de gasto 2014-442, ítem 2015/2590, Aplicación presupuestaria HI080-92040-64100, de importe de 186.348,66 €.

- Propuesta de gasto nº 2015/378, ítem de gasto 2015/23300, complementaria de la anterior, Aplicación presupuestaria HI080-92040-64100, de importe de 139.761,63 €.

TOTAL: 326.110,49 €

Segundo.- El pago de las facturas correspondientes a los "Servicios informáticos para el soporte a la explotación y evolución de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de Valencia" prestados al Ayuntamiento de Valencia por CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con CIF B-08377715, desde el 14 de noviembre de 2014, fecha de formalización del contrato, al 31 de diciembre de 2014, se abonarán mediante Reconocimiento de la Obligación, a través del procedimiento que resulte correspondiente."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000207-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 60262.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- El día 29 de mayo de 2013, Dña.\*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en calle de la Paz, nº 11, el día 4 de diciembre de 2012, presuntamente a causa de la falta de dos baldosas en el pavimento de la acera. La reclamante solicita 27.709,09 €.

SEGUNDO.- Durante la tramitación del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitido en fecha 12 de julio de 2013. En fecha 18 de julio de 2013 se dio apertura al período de prueba, teniendo por interesadas a las entidades PAVASAL, contratista del mantenimiento de la vía pública, y MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento. En fecha 22 de octubre de 2013, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical el 22 de noviembre de 2013. En la misma fecha, se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- El art. 12 de R.D. 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo, por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €.





CUARTO.- En cuanto al órgano competente para revolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

c) Que el daño sea imputable a la Administración Pública. Fundamentalmente se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de la Administración: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada para ello.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada solicita 20.000,00 € por las lesiones sufridas, 4.490,57 € por 1 día hospitalario y 142 días de baja, 1.369,34 € por secuela de limitación de abducción izquierda y dolor crónico en nalga, 500,00 € por la herida arco supraciliar izquierdo, 349,18 € por gastos ortopédicos y farmacéuticos y 1.000,00 € por daños morales al haber suspendido un viaje turístico previsto para fecha próximas al accidente. Total 27.709,09 €.

El Dr. \*\*\*\*\*, en informe emitido para la aseguradora municipal MAPFRE Seguros de Empresas, reconoce las lesiones de fractura de ramas pélvicas izquierdas y, tras considerar la preexistencia de patología degenerativa de la columna lumbar, estima que el accidente por el que se reclama es causa de la descompensación o agravación de la patología previa. Estima la

estabilización sobre el 15 de junio de 2013 y, por lo tanto aprecia 90 días improductivos, 104 no improductivos y 7 puntos de secuela, todo ello valorados en un total de 13.384,72 €.

Los gastos farmacéuticos quedan suficientemente acreditados con las impresiones de facturas aportadas. Sin embargo, apreciadas y resarcidas las secuelas, no podrían estimarse los daños morales por la imposibilidad de realizar un viaje simplemente postpuesto.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que se accidentó por la deficiente pavimentación de la acera.

Aporta unas fotografías en las que cabe apreciar la falta de dos baldosas junto a un registro de agua potable, con un desnivel de unos tres o cuatro centímetros.

Aporta el testimonio de un transeúnte, quien manifiesta haber atendido a la interesada caída en el lugar mostrado en las fotografías, si bien no vio directamente el momento del suceso, sino que se encontró con Dña. \*\*\*\*\* en el suelo, al girarse el testigo nada más salir de un establecimiento.

El informe del Servicio de Coordinación de Obras en la vía Pública y Mantenimiento Infraestructuras de fecha 12 de julio de 2013 señala "en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto".

Por su parte la empresa contratista PAVASAL, además de alegar que no le constaba la existencia del desperfecto, aporta una relación de deficiencias a reparar en la vía pública en calle de la Paz desde enero de 2011 a abril de 2013, en que se registra el aviso de la deficiencia en el nº 11, el día 8 de febrero de 2013, esto es posteriormente al accidente por el que se reclama y meses antes de la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Aunque no se registra el momento de su reparación, parecidas deficiencias se reparan siempre pocos días después de ser avisadas.

Son numerosas las Sentencias que insisten en que *"...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones."* (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Los razonamientos de la Sentencia 229/13 del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 10 DE VALENCIA de 18 de junio de 2013 son perfectamente aplicables al supuesto de que tratamos, pues tanto la levedad y pequeño desnivel del desperfecto, de difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, como por otra parte su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada a plena luz del día, en acera amplia y despejada, rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, sin perjuicio de que no existe demostración suficiente sobre el modo preciso en que sucedieron los hechos.



Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones reclamadas, y debe desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, lamentando no obstante, el daño producido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, previo dictamen del Cosnell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente Acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\*, por lesiones sufridas en calle de la Paz, nº 11, el día 4 de diciembre de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2013-60262, en fecha 29 de mayo de 2013."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2014 19321.		

### "HECHOS

PRIMERO.- El Letrado D. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de "Transportes Capsir Hnos., S.L.", mediante escrito registrado de entrada el 21 de febrero de 2014, por daños en el vehículo matrícula V-4484-HD, sufridos el día 29 de octubre de 2013, al colisionar con una rama de árbol situado en el paseo central de la calle de Filipinas, que invadía la proyección vertical de la calzada, mientras circulaba por el carril izquierdo. Solicita una indemnización de 7.852,11 €.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría de 5 de marzo de 2014, se solicitó informe a los Servicios de Jardinería y Policía Local, Plana Mayor, que se emitieron en fechas respectivas 2 de abril y 11 de marzo de 2014, y obran en el expediente.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 16 de abril de 2014, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse y considerando como interesada a la entidad S.A. Agricultores de la Vega de Valencia, contratista del servicio de poda y saneado del arbolado público en la zona a que se refiere la reclamación.

CUARTO.- Por Diligencia de Secretaría de fecha 4 de julio de 2014, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados y se abrió el trámite de audiencia, poniendo el expediente de manifiesto a todos los interesados.

A los hechos anteriores resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”*

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, se solicita una indemnización de 2.260,86 € por daños materiales en el vehículo matrícula V-4484-HD.

Aporta el reclamante el expediente en apoyo de su pretensión informe de valoración de “Allianz” de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a la reparación del vehículo en cuestión, por importe de 2.260,86 €. Obra asimismo en el expediente factura por el mismo importe (descontado el IVA) de 17 de octubre de 2013, en el que se hace referencia a la reparación del lateral izquierdo por la parte delantera. A la vista del atestado policial, en el que se indica que es esa la parte dañada del camión y de las fotografías aportadas al expediente, podría entenderse acreditado el daño y su importe, con independencia de la posibilidad de atribuir la causa del mismo al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Solicita además Transportes Capsir Hnos. S.L. la cantidad de 5.591,25 € en concepto de lucro cesante por el tiempo en que el vehículo estuvo paralizado en el taller mientras se reparaba. Aporta en justificación certificado del taller de reparación “\*\*\*\*\*” de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se indica que el vehículo ha permanecido en el taller desde el 30 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2013.

Para calcular la cantidad solicitada por este concepto, la reclamante aplica el “indicador público de renta de efectos múltiples, previsto en el artículo 22 de la Ley 15/2009, de Contrato de Transporte Terrestre, en el que se dice que se aplicará este índice para calcular la indemnización por paralización de un vehículo por causas no imputables al porteador.

Sin embargo, no se considera aplicable dicho índice en materia de responsabilidad patrimonial, porque esa ley se refiere a indemnizaciones que debe pagar el “cargador” de la mercancía al porteador en casos de paralización no imputables al porteador.

Por tanto, no habiéndose presentado justificante de ninguna otra clase, aun en el caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, no podría determinarse indemnización alguna por lucro cesante, al no considerarse acreditada la cantidad solicitada.

V.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En primer lugar, en cuanto a la forma de ocurrir los daños, no contamos más que con la versión de los hechos de la propia reclamante, que no ha sido corroborada mediante declaración de ningún testigo.

Es cierto que obra en el expediente informe de Policía Local de fecha 14 de noviembre de 2013 del Negociado de Informes, en el que se da cuenta de la intervención realizada por un Agente de Policía con ocasión de los hechos, pero el mismo no fue testigo presencial de los mismos, sino que acudió al lugar tras el aviso del Centro de Transmisiones, haciéndose constar en este informe las manifestaciones del conductor del vehículo D. \*\*\*\*\*, quien le dijo que, mientras circulaba con la furgoneta por el carril izquierdo en dirección a la calle Gibraltar, la caja del vehículo había sido golpeada por una rama que sobresalía de un árbol ubicado en el paseo central de la calle Filipinas, produciéndole una hendidura en su parte superior del lado izquierdo.

Así pues, aunque pueda inducirse de la inmediatez de la intervención policial, así como de la declaración de accidente aportada al expediente y de las fotografías de los daños en el camión la realidad de los hechos, no están acreditadas las concretas circunstancias en que ocurrieron los mismos.

Obra en el expediente informe acerca del árbol del Servicio de Jardinería, de fecha 2 de abril de 2014, en el que se dice que una rama del árbol “erythrina caffra” invadía el carril de circulación, no siendo obstáculo para turismos, pudiendo serlo para camiones. Se añade que la altura de la rama y el porte del árbol es normal y propio de la especie en concreto.

En este sentido, no consta en el expediente a qué altura invadía el vuelo la rama en cuestión, si bien, en la ficha técnica del vehículo consta que la altura del mismo es de 3,630 metros, luego la altura de la rama debía de ser menor, siendo que las normas de circulación establecen un gálibo de cuatro metros de altura en casco urbano.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la vía que nos ocupa es conocida, por lo que es de suponer que el interesado, conductor profesional de camión, habría circulado en numerosas ocasiones anteriores en desarrollo de su trabajo por la misma, por lo que debía de conocer la existencia de los árboles, pudiendo haber evitado la colisión si hubiera circulado por el carril



contiguo, dado que se trata de una calle con varios carriles para el mismo sentido de la circulación. Y es que todo conductor viene obligado a adaptar su conducción a las circunstancias de la vía e intentar prevenir los peligros que se le puedan presentar, debiendo considerar, según se ha dicho, que no constan las concretas circunstancias en que ocurrieron los hechos, ni que hubiera nada que impidiera al conductor circular por el carril contiguo.

A mayor abundamiento, los hechos ocurren de día; con plena visibilidad, por tanto.

Así pues, aunque la rama invadiera el vuelo de la calzada a una altura indebida, en el concreto caso que nos ocupa, si el conductor hubiera observado una mayor diligencia, podría haberse evitado la colisión.

Téngase en cuenta que se trata de un conductor profesional, lo que exige mayor pericia en su conducción y, además, conduce un vehículo que, por sus características es más peligroso y precisa de un carnet especial para su conducción.

Así se dice, entre otras, en la sentencia nº 206/2014, de 10 de noviembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia, en cuyo fundamento de derecho PRIMERO, punto 2, se hace constar: “Por otro lado, no debe perderse de vista que el conductor del camión, como cualquier otro conductor, viene obligado a conducir de manera diligente, y evitar todos los peligros que se puedan presentar durante la circulación, por lo tanto, el conductor debió percatarse de que su camión podía engancharse con los árboles y actuar en consecuencia, por ejemplo circular por el carril izquierdo, por cuanto no ha quedado acreditado que necesitase circular por ese carril derecho para dejar el contenedor o por cualquier otra circunstancia. Si hubiera circulado por el carril izquierdo, como hacen los autobuses de dos pisos que circulan frecuentemente por esa calle, no se habría enganchado con árbol alguno.

Pero además, al conductor del camión se le debe exigir una diligencia muy superior a la de cualquier otro conductor por dos razones: en primero lugar porque se trata de un profesional de la conducción, que le hace merecedor de una mayor diligencia, pero además, porque conduce un vehículo especialmente peligroso, un camión, un vehículo pesado y que precisa de un carnet especial para estar legalmente habilitado.

Por todo ello, el conductor del camión debió haberse percatado del peligro y debió evitarlo, esto le era perfectamente exigible. Por ello, el conductor es responsable de los hechos, junto con el Ayuntamiento de Valencia. Nos encontramos, por lo tanto ante una situación de concurrencia de culpas...”

En conclusión, en el presente caso, debe reducirse la indemnización determinada en el fundamento de derecho anterior, que asciende a 2.260,86 € debería reducirse en un 50%, lo que la deja en 1.130,43 €, en que tendrá derecho a ser indemnizada la reclamante Transportes Capsir Hermanos, S.L.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar en parte, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Letrado D. \*\*\*\*\*, en nombre de “Transportes Capsir Hnos., S.L.”, mediante escrito registrado de entrada el 21 de febrero de





2014, por daños en el vehículo matrícula V-4484-HD, sufridos el día 29 de octubre de 2013, al colisionar con una rama de árbol situado en el paseo central de la calle de Filipinas, que invadía la proyección vertical de la calzada, mientras circulaba por el carril izquierdo, reconociendo el derecho de Transportes Capsir Hermanos, S.L. a percibir una indemnización de 1.130,43 €.

Segundo.- Abonar a la mercantil TRANSPORTES CAPSIR HERMANOS, S.L. la cantidad de 1.130,43 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, conceptuada como “GASTOS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL” (Propuesta nº 2015/224 e ítem número 2015/019320 y D.O. 2015/590), por no superar dicha cantidad el importe de la franquicia por daños materiales vigente en el contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.”

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2007-000815-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 896/10 i aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia nº. 436 de fecha 10 de diciembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Ordinario nº. 896/10, interpuesto en nombre y representación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 9.178,00 € en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos debido a la existencia de socavones en la calle Aleixandre Laborde frente a los números 4 y 6.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2015 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 12.984,87 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 9.178,00 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 3.000 € y el resto de la indemnización a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Zurich España, SA, en fecha 26 de diciembre de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 8.952,65 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/87, ítem de gasto nº. 2015/8970 por el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO nº. 2015/177; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n.º. 436, de fecha 10 de diciembre de 2014, recaída en el recurso PO 896/10, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5 por un importe de 3.000 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/87, ítem de gasto n.º. 2015/8970, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2009-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Procediment Ordinari núm. 418/12 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia n.º. 268/14 de fecha 3-10-14 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 7, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Ordinario n.º. 418/12, interpuesto en nombre y representación de D. \*\*\*\*\* y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar al reclamante la cantidad de 26.103,21 € en concepto de indemnización por las lesiones sufridas el 31 de agosto de 2007 causadas por un banco mal anclado situado en la avenida de las Cortes Valencianas.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. \*\*\*\*\* solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 150.000,00 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 26.103,21 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 3.000 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Zurich España, SA, en fecha 29 de octubre de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 23.103,21 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/171, ítem de gasto n.º. 2015/11090 por el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO n.º. 2015/309; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D.\*\*\*\*\*, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 268/14, de fecha 3-10-14, recaída en el recurso PO 418/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 por un importe de 3.000 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/171, ítem de gasto nº. 2015/11090, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2011-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 en el Procediment Abreviat núm. 267/13 i aprovar el gasto corresponent.		

"Vista la sentencia nº. 394/14 de fecha 6 de noviembre de 2014 recaída en el Procedimiento Abreviado 267/13 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la desestimación por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013 de la reclamación de responsabilidad patrimonial, en la que solicitaba una indemnización de 36.080,75 € por los daños sufridos como consecuencia de su caída en la avenida de Francia frente al nº. 20.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. \*\*\*\*\* solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 36.080,75 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a la reclamante en la cantidad de 6.501,51 €.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos de 1.500,00 € y el resto de la indemnización a la citada aseguradora.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo, se ha confeccionado la propuesta de gasto 2015/163, ítem de gasto nº. 2015/10890 por el importe citado de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, con DO nº. 2015/305; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. \*\*\*\*\*, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 394/14, de fecha 6 de noviembre 2014, recaída en el recurso PA 267/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 por un importe de 1.500 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2015, propuesta de gasto 2015/163, ítem de gasto nº. 2015/10890, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2013-004969-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 246-W, de 20 de gener de 2014.		

"Visto que por Resolución nº 246-W, de fecha 20 de enero de 2014, se impuso a \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, una multa de NOVECIENTOS UN EURO (901,00 €), por infracción GRAVE, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº 427330, de fecha 6 de junio de 2014, en la calle MARQUES DE SAN JUAN, nº 2, de esta ciudad, por abandono de vehículo \*\*\*\*\*, con matrícula \*\*\*\*\*.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en relación al artículo 73.4.b) de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 5 de septiembre de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, y notificado por la publicación en el BOP nº 265 de fecha 7 de noviembre de 2013, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.



Visto que \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, presentó escrito de recurso de reposición con fecha 3 de diciembre de 2014, contra la expresada Resolución nº 246-W, de fecha 20 de enero de 2014, que le fue notificada en fecha 8 de febrero de 2014, en el BOP nº 33 y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose publicado la notificación de la resolución el 8 de febrero de 2014, y pasado el plazo de 10 días para consultar dicha resolución, el plazo para presentar recurso es hasta el 20 de marzo de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 3 de diciembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº 246-W, de fecha 20 de enero de 2014, por la que se impuso a la citada persona una multa de novecientos un euro (901,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-000561-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 1990-W, de 15 d'abril de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 1990-W, de fecha 15 de abril de 2014, se impuso a \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, una multa de NOVECIENTOS UN EURO (901,00 €), por infracción GRAVE, como consecuencia del boletín de denuncia nº 427336, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 04/11/2013, por abandono del vehículo \*\*\*\*\*, con matrícula \*\*\*\*\*, en la vía pública calle MAESTRO BAGANT-AVDA MAESTRO RODRIGO, de esta ciudad.

Acompaña al inicio de este Procedimiento sancionadora la Acta de Abandono de vehículo del que se adjunta copia al presente, y a su notificación, y que, a todos los efectos, se considera parte integrando de una y otra.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en relación al artículo 73.4.b) de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como GRAVE.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, consisten, entre otros, multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.



Vista la Providencia de incoación de fecha 4 de febrero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, y notificado a la interesada el 18 de febrero de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la interesada compareció en el trámite que le fue conferido en la citada Providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 3 de marzo de 2014 en el que señala que la denuncia interpuesta el día 4 de noviembre de 2013 es nula de pleno derecho, al haberse interpuesto tras la diligencia de localización del vehículo de 1 de octubre de 2013, la diligencia de 4 de noviembre para hacer constar la permanencia en el mismo lugar, con la localización posterior del titular y la diligencia de retirada del vehículo el 5 de noviembre de 2013. Es nula porque se ha infringido la Ley de Tráfico que establece que con anterioridad al traslado del vehículo la administración requerirá al titular para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, oportunidad que no se dio ya que la Policía retiró el vehículo un día después de la localización del titular y de la imposición de la multa. Hubiera sido esclarecedor tener fotografías del vehículo ya que no tenía un golpe en la parte delantera, es cierto que permaneció más de 1 mes en un mismo lugar pero estaba bien aparcado, cerrado y con un cartel de averiado, por lo tanto no estaba abandonado, tenía el seguro en vigor y la ITV y pagado el impuesto de circulación, se acompaña documentación, para el caso de que no se estime la nulidad debe considerarse como una sanción leve.

Por parte del Servicio se pidió el informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen de este expediente sancionador, en fecha 25 de marzo de 2013 se informa:” Informe sobre retirada del vehículo abandono en vía pública calle Maestro Bagant frente al número 30, junto al cruce con la Avenida Maestro Rodrigo. Existe referencia de que el vehículo se encontraba estacionado en dicho lugar sin moverlo aproximadamente desde el mes de abril de 2013. Al atender diferentes reclamaciones de vecinos, con fecha agosto 2013, se coloca pegatina amarilla informando “Vehículo abandonado en vía pública”. Con fecha 1 de octubre de 2013, el turismo se encuentra en el mismo lugar sin moverlo, y al observar que le habían quitado la pegatina amarilla, se vuelve a colocar otra (foto N°2) y se confecciona Diligencia de localización de vehículo con las siguientes deficiencias: Rueda delantera pinchada, siendo ésta de sustitución. No tiene tapa protectora de tapón de gasolina (Foto n°1).Tiene colocado el cartel que informa “Averiado”. Presenta golpe frontal en capo. Reclamaciones de vecinos, siendo la primera reclamación con fecha agosto de 2013. Tiene la ITV caducada desde abril de 2010. En segunda inspección, con fecha 4 de noviembre de 2013, hace más de un mes que el vehículo se encuentra estacionado en el mismo lugar y además presenta más desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus medios: Tiene roto el cristal trasero lateral derecho (foto n°1). Le falta la rueda trasera derecha (foto n°1). Le falta rueda trasera izquierda (foto n°2). Motor con mucho polvo, papeles y oxido en general. Se cumplimenta boletín de



denuncia nº 427336 por infracción a Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana. Con fecha 5/11/2013 mediante Grúa Municipal nº 77 y conductor nº 195 se procede a la retirada de la vía pública de dicho turismo.

A la vista del informe anterior, las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen de este expediente sancionador, la interesada reconoce en su escrito que el vehículo estaba estacionado en la vía pública durante un tiempo ya que tenía un cartel como averiado. Del informe anterior y las fotografías, de fecha 29 de octubre de 2013, es decir con posterioridad al Acta de abandono y antes de la Diligencia de constatación de la permanencia del vehículo en el mismo lugar, que se acompañan al mismo se ve que el vehículo tenía desperfectos que impedían su desplazamiento por sus propios medios y ello independientemente que tuviera el seguro en vigor, la ITV estaba caducada en la fecha de la denuncia ya que el documento que se acompaña a las alegaciones se refiere a una denuncia de la Jefatura de Tráfico por no haber presentado el vehículo a la ITV en el plazo debido y es de fecha 4 de noviembre de 2013.

También se ve en las fotografías que se había colocado la pegatina para informar al titular que el vehículo estaba abandonado y que sino lo retiraba la grúa lo retiraría, por lo tanto el interesado si tenía conocimiento del procedimiento, esta comunicación de retirada de la vía pública es independiente del expediente sancionador que se refiere al abandono del vehículo por estar estacionado en un mismo lugar más de un mes con desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, que en este caso es evidente dado el deterioro del vehículo.

El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los hechos constatados por funcionarios a quien se reconoce la condición de autoridad, y que se formalizan en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Respecto a la graduación de la sanción como leve, el artículo 73.4.c de la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, de 12 de diciembre, califica como grave el abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, en concordancia con el artículo 86,b) del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial.

La interesada presentó escrito de recurso de reposición de fecha 3 de julio de 2014, en el que señala que al ir a pagar el IBI, ya que con la cantidad de su incapacidad no podía hacer frente le anunciaron que tenía una multa la cual no se me había notificado, que con fecha 1 de julio de 2014 se personó en las oficinas del Servicio Central del Procedimiento Sancionador con el fin de informarse, me informaron que se envió una notificación que fue devuelta como ausente, que es correcto ya que estaba fuera y cuando la vi en el buzón había caducado el plazo de recogida, ignorando si era la notificación de la Sección Cuarta o del impago del IBI, se acompaña escrito de explicación que consta en el expediente.

A la vista del escrito presentado se pidió nuevo informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia, con fecha de entrada en la Policía Local de 14



de julio de 2014, siendo reclamado por Fax de fecha 20 de octubre de 2014, se remitió informe en fecha 28 de octubre de 2014, que consta en el expediente, con resultado de la ratificación del agente. A la vista de lo expuesto lo manifestado en el escrito de recurso de reposición no puede prosperar ya que la interesada conocía desde el 21 de febrero de 2014 el inicio del expediente sancionador puesto que compareció y obtuvo copia de los documentos que obraban en el expediente en aquel momento. Posteriormente presentó alegaciones a la providencia, las cuales fueron contestadas en la resolución sancionadora con la ratificación del agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia. En el escrito de recurso de reposición la propia interesada reconoce que se encontraba fuera de su domicilio por circunstancias particulares y por tanto no pudo recoger la notificación de la imposición de la sanción, que fue publicada en el BOP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº 1990-W, de fecha 15 de abril de 2014, por la que se le impuso una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901 €), por infracción GRAVE de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos Suelos Contaminados y el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 1990-W, de fecha 15 de abril de 2014."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002039-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2957-W, de 10 de juny de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 2957-W, de fecha 10 de junio de 2014, se impuso a \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, como consecuencia del boletín de denuncia núm. 426909, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 8 de marzo de 2014, a las 02:30 horas, en la calle ALBACETE-PL. ESPAÑA, de esta ciudad, por ensuciar la vía pública haciendo botellón.

Tales hechos denunciados infringen el artículo 6.6) del Ordenanza de Limpieza Urbana, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos: verter o depositar cualquier clase de material residual, tanto en la calzada como en aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos que medie autorización municipal, el artículo 27 establece que los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento, el artículo 40 establece que los residuos deberán depositarse dentro del contenedor destinado a su recolección. Los hechos denunciados constituyen una infracción tipificada en el artículo 77, respecto de las normas sobre recogida de residuos, apartado 2 y 10, calificada como GRAVE, conforme dispone el artículo 78 de la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, y en el artículo 140.2 b) y c) de la Ley 57/3003. de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vista la Providencia de incoación de fecha 10 de abril de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada fecha 23 de abril de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de

derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

En fecha 17 de julio de 2014, el interesado presentó escrito de recurso de reposición en el que señala que no tenía participación en los hechos ya que a esa hora bajaba de un taxi y fue confundido con un grupo de personas que estaba en el lugar, tal y como pueden atestiguar la relación de testigos que se acompaña, mientras se sustancia el recurso se solicita se acuerde la suspensión de la ejecución.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen de este expediente sancionador, el 3 de diciembre de 2014, se informa: “Que leídas las alegaciones presentadas por el interesado, el agente actuante manifiesta: 1º Que se procedió actuar en la zona ante las numerosas molestias, por botellón por parte de los agentes de varias discotecas sitas entre San Vicente /plaza de España. 2º Que con anterioridad a sancionar se informó a los interesados de la infracción que se producía y de las molestias generadas a los vecinos. 3º Que no se sancionó a nadie que no tuviera bebida en su poder, procediendo además a retirar y destruir parte de los restos, teniendo los agentes que depositarlos en los contenedores de basura en numerosas ocasiones. Por todas las razones expuestas el agente 21764 se ratifica en el boletín de denuncia”.

A la vista de lo anteriormente expuesto las alegaciones presentadas no pueden prosperar ya que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Por parte del Servicio se requirió al interesado para que presentara los testimonios de los testigos señalados en su escrito, dándole un plazo de 10 días, la notificación fue recibida por el interesado en fecha 13 de agosto de 2014, sin que hasta el momento se haya presentado dichos testimonios.

Respecto a la suspensión de la ejecución pedida debe ser inadmitida la suspensión de la ejecución de la sanción solicitada por el interesado, toda vez que no ha sido aportado por el recurrente ninguna de las garantías que, para obtener dicha suspensión, se requieren en el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, y conforme a Derecho, la mera interposición del recurso administrativo no suspende la ejecución de la sanción. Respecto al aplazamiento o fraccionamiento del pago de la sanción impuesta, se ha realizado un 01 de la

instancia presentada por el interesado para remitir al Servicio de Gestión Tributaria Integrada (GTI) ya que es competencia del mismo lo solicitado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, con NIF: \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº 2957-W, de fecha 10 de junio de 2014, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción GRAVE de los artículos 6.6, de las normas de limpieza, de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 2957-W, de fecha 10 de junio de 2014.

Segundo.- Inadmitir la suspensión de la ejecución de la sanción solicitada por el interesado, toda vez que no ha sido aportado por el recurrente ninguna de las garantías que, para obtener dicha suspensión, se requieren en el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal general del Ayuntamiento de Valencia, y conforme a Derecho, la mera interposición del recurso administrativo no suspende la ejecución de la sanción."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002663-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4620-W, de 10 de setembre de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 4260-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, se impuso a \*\*\*\*\*, con NIE: \*\*\*\*\*, como consecuencia del boletín de denuncia núm. 436327, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 24 de febrero de 2014, a las 16:25 horas, en la avenida GENERAL AVILES, núm 46, de esta ciudad, por manipular y seleccionar por rebuscar residuos de cartón y papel depositados en contenedor municipal, ubicado en la vía pública, a la espera de ser recogidos. Utilizando para la recogida un vehículo \*\*\*\*\*, a nombre de la persona denunciada.

Tales hechos denunciados infringen el artículo 6.5) y 77.3) del Ordenanza de Limpieza Urbana, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que considera infracción a las normas de limpieza. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o establecimientos de toda índole, y constituyen una infracción calificada como GRAVE, conforme dispone el artículo 78 de la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, y en el artículo 140.2 b) y c) de la Ley 57/3003. de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, al hacer un uso inadecuado de la vía pública que afecta a la salubridad pública y pone de manifiesto un grave menosprecio para los espacios públicos, la higiene y el decoro exigible a las personas.

Vista la Providencia de incoación de fecha 13 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada fecha 31 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de



derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 26 de junio de 2014, en el que señala que en ningún momento ha hecho uso inadecuado de la vía pública, no se especifica que eran las 16:24 horas y que todos los papeles y cartones estaban tirados en la calle y fue el interesado el que los recogió, y no los servicios de limpieza, solicita el informe ratificador y el boletín original de denuncia, para poder contradecirlos.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia origen de este expediente sancionador, se informa: “Siendo las 14:00 horas del día 11.07.2014, el agente \*\*\*\*\* adscrito a la 5ª Udi hace constar; Que la denuncia nº 436327 fue extendida el pasado día 24.02.2014 al observar los agentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al conductor del vehículo \*\*\*\*\*, resultando ser el denunciado, cargando él mismo los papeles y cartones que él mismo extraía del interior del contenedor de papel sito en Av. General Aviles nº 46 y propiedad municipal. Significar que la furgoneta estaba prácticamente llena en su parte posterior de papel y cartón. Que además se observó gran cantidad de papeles tirados en la calzada ensuciando la misma, motivo por el que se le requirió que los recogiera y dejara limpia la zona, a lo que accedió haciendo caso a la orden de los agentes actuantes. Que cabe destacar que el denunciado en todo momento admitió que se dedicaba a la recogida selectiva de papel y cartón procedente de los contenedores municipales porque “no tenía otro medio de ganarse la vida” según manifestó a los agentes. Que por todo ello el agente que suscribe se ratifica en la denuncia extendida. Sin más que añadir se da por concluido el presente informe.”

A la vista de lo anteriormente expuesto las alegaciones presentadas no pueden prosperar ya que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados. Hay que señalar que además el interesado reconoce en su escrito que recogía los cartones, especificándose en el boletín de denuncia que eran las 16:25 horas, boletín de denuncia que el interesado no firmó y que se transcribe en el párrafo primero de la Providencia de inicio que le fue notificada al interesado, teniendo por tanto el mismo todos los elementos necesarios para poder presentar alegaciones a dichos hechos, (como han sido presentadas).

Con fecha 28 de noviembre de 2014 el interesado presentó escrito de recurso de reposición, en el que señala, que se ha prescindido del procedimiento legal incurriendo en nulidad absoluta ya que no se ha dado un trámite de 10 o 15 días con posterioridad a la practica de la prueba y por tanto le ha producido indefensión, que no se le remite en ningún momento copia de la denuncia y del informe de ratificación del agente, se infringe el derecho a una resolución motivada, la notificación de la resolución infringe el principio de proporcionalidad, las sanciones y la suspensión del permiso de conducir deben ser impuestas en cada caso atendiendo a las circunstancias del artículo 69 de la Ley de Seguridad Vial, se infringe el artículo 107 de la



Ley 30/1992 y el artículo 62.2 de la misma. Se adjunta una comunicación previa del interesado presentado en la generalitat con el pago de la tasa correspondiente para el inicio de la actividad de transporte de residuos con carácter profesional.

Respecto a la nulidad del procedimiento del artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se refiere a que los actos de la administración serán nulos de pleno derecho, también las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materia reservadas a la Ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, en este caso la disposición administrativa (resolución sancionadora) no puede ser nula por cualquiera de los supuestos anteriormente expuestos.

Si el interesado se refiere al artículo 62.1,e) es decir los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno derecho cuando han sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, hay que señalar que el interesado presentó alegaciones a la Providencia de inicio y posteriormente ha presentado recurso de reposición a la resolución sancionadora, ambas le fueron notificadas en tiempo y forma, en la resolución sancionadora se le contesta a las alegaciones presentadas, incluido el informe de ratificación del agente de la Policía Local pedido por el interesado, tanto el contenido integro del boletín de denuncia, (del cual no deseó copia) y el informe de ratificación se transcriben en la resolución sancionadora.

El artículo 19.2 del Real Decreto 1398, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora, establece que salvo en el caso del artículo 13.2 se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y el punto 1 del artículo 16 del Reglamento. Por lo tanto no se ha producido indefensión al interesado ya que en el expediente se contemplaron las alegaciones y pruebas pedidas por el interesado. Por tanto la resolución sancionadora está motivada y resuelve las cuestiones planteadas. El interesado en el recurso de reposición presenta copia de la solicitud de inicio de la actividad de transporte de residuos con carácter profesional en la Generalitat Valenciana, esta solicitud nada tiene que ver con la infracción sancionada, ya que la recogida de cartón y papel depositado en un contenedor municipal en la vía pública está prohibida en la Ordenanza de Limpieza Urbana del Ayuntamiento de Valencia.

Respecto a la proporcionalidad, la infracción es calificada como grave al hacerse un uso inadecuado de la vía pública que afecta a la salubridad y pone de manifiesto un grave desprecio por los espacios públicos, la higiene y el decoro exigible a las personas. El interesado señala que las sanciones y la suspensión del permiso de conducir deben ser impuestas atendiendo a las circunstancias, en este procedimiento no se contempla el artículo 69 de la ley de Seguridad Vial, ya que se trata de una sanción impuesta por una infracción a los artículos de una ordenanza Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:





Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, con NIE: \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº 4620-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción GRAVE de los artículos 6.5, de las normas de limpieza, de la ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 4620-W, de fecha 10 de septiembre de 2014."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-004995-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4885-W, de 19 de novembre de 2014.	

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra \*\*\*\*\*, por infracción de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 (BOP 18 de mayo de 2010), en base a los siguientes hechos:

-Tener el perro dentro de la zona de la arena de la playa del Perellonet, según Boletín de Denuncia de la Policía Local número 429834, de fecha 18 de junio de 2014.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 28 de octubre de 2014, notificada el 03 de noviembre.

Vistas las alegaciones formuladas por \*\*\*\*\* a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2014, en las que manifiesta su oposición a la misma en base a los siguientes motivos:

- No niega que estuviera con su perro dentro de la arena de la playa del Perellonet, no obstante, indica que en el acceso de entrada de la citada playa figura un cartel -se adjunta fotografía- en el que consta ART. 5 ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES.

- Que el citado artículo señala que; "*No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares; 3.) En las piscinas y playas ocupadas por sus usuarios.*"

- Que puesto que baja con su perro entre las 7.30 y 8.00 horas, la playa estaba totalmente vacía sin usuarios.

- Por todo ello, entiende que el hecho de que en el citado cartel se ponga una normativa y se aplique después otra distinta, le genera indefensión.

Vista la Resolución Sancionadora número 4885-W, de fecha 19 de noviembre de 2014, en la que se calificaban los hechos cometidos por el interesado como infracción leve, se imponía una sanción de 75,00 € y se aprobaba la liquidación MO 2014 219790 5. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 25 de noviembre de 2014. Considerando que dichas alegaciones fueron desestimadas al no desvirtuar el procedimiento sancionador incoado, por los siguientes motivos:

Las alegaciones formuladas por el interesado suponen un reconocimiento de los hechos que motivaron el Boletín de Denuncia de la Policía Local de fecha 18 de junio de 2014 levantada a las 08:50 hora.

En el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010, se hace constar de forma textual “*Se prohíbe el paseo y permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año .....*”.

Con fecha 13 de noviembre de 2014, se solicitó informe por parte del instructor del presente procedimiento, al Servicio de Playas, en relación a lo manifestado por el interesado respecto de la posible confusión o indefensión que le puede provocar el hecho de que en la citada playa exista ese cartel informativo.

Se recibe en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, informe de fecha 14 de noviembre de 2014, junto con reportaje fotográfico en el que se observa las señales de prohibición de entrada de animales en la playa, remitido por el Servicio de Playas -Sección Administrativa-, en el que se hace constar, en referencia a las citadas alegaciones, lo siguiente:

*"PRIMERO: Que existen en todas las playas señales indicadoras de prohibición de permanencia de animales en la playa que hacen referencia a la Ordenanza de Tenencia de Animales. Asimismo y en la calle Escotilla, en la playa del Perellonet existe Cartelería informativa de la Ordenanza de Playas que prohíbe la permanencia de animales en la playa en cualquier época del año.*

*SEGUNDO: Ambas señales se encuentran en todas las playas y concretamente la referida a las Ordenanzas de uso de las playas que están situadas de la siguiente forma: una en la Malvarrosa, dos en Cabanyal, una en Pinedo, dos en L'Arbre del Gos, dos en El Saler, una en Garrofera, una en Devesa y una en Perellonet.*

*TERCERO: Que la Ordenanza sobre tenencia de animales es del año 1990 y prohíbe la estancia de los perros en las playas ocupadas por usuarios, aunque en su artículo 19 establece la obligación de llevar los perros con correa en lugares públicos. Se tiene conocimiento de que dicha norma se encuentra en trámite de modificación. La Ordenanza de uso de las playas y zonas adyacentes es posterior. Fue aprobada en el año 2010 y establece la prohibición de*

*permanencia de animales en cualquier época del año. En cualquier caso, la intención de tal prohibición en la Ordenanza específica de playas lo es por motivos de salubridad, más que por molestias a los usuarios y por ello es por lo que resulta sancionable independientemente de presencia o no de usuarios."*

Por tanto, ha quedado acreditado que la prohibición de entrar con animales en la arena está suficientemente reflejada en los carteles informativos de la Playa del Perellonet -lugar donde fue denunciado-, con independencia que permanezca la señal a la que hace mención el interesado en su escrito, esto es; -ART. 5 ORDENANZA TENENCIA ANIMALES- cuya Ordenanza, en cualquier caso y aun suponiendo que fuera aplicable, obliga a llevar los perros con correa en lugares públicos, constando en el boletín de denuncia que cumplimenta el Agente denunciante lo siguiente; "*Permanecer en la playa con el perro suelto...*".

Además, no puede alegar desconocimiento de la prohibición el interesado, puesto que el propio Agente en el boletín añade; "*...habiendo sido denunciado con anterioridad por los mismos hechos, haciendo caso omiso a las indicaciones.*"

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que "*Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio....*".

Visto que, según el artículo 8.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, "*Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda*".

Visto el recurso de reposición interpuesto por el interesado, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, contra la Resolución Sancionadora número 4885-W, de fecha 19 de noviembre de 2014. Escrito en el que manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Reitera, los argumentos esgrimidos en fase de alegaciones respecto a la confusión que le genera dos señales que indican prohibiciones que se contradicen entre sí dentro de la playa.

- Que el Ayuntamiento incumple las previsiones del artículo 8 de la Ordenanza de Playas, respecto de las señalizaciones preventivas, puesto que se indica en el mismo, lo siguiente; "*...la cartelería informativa se encontrará como mínimo en el acceso principal de cada posta sanitaria y en los lugares de mayor afluencia de público.*"

- Que la Providencia de Inicio está redactada, únicamente en Valenciano, solicitando en su día, junto con las alegaciones realizadas copia de la misma en Castellano.

- Que su vivienda está a 3,4 km. de la c/ Escotilla, donde se encuentran las señales de prohibición mas cercanas, lo que hace imposible que pueda tener conocimiento de la misma.

-Que solicita, por ello, la anulación de la sanción impuesta, ya que la falta de señalización apropiada le genera indenfensión.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

Se reiteran, esencialmente, los mismos argumentos que ya fueron desestimados en fase de alegaciones, añadiendo que tampoco se da cumplimiento a lo recogido en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal.

Con la finalidad de contrastar las alegaciones del interesado en relación a las señalizaciones preventivas que se fijan en el artículo 8 de la Ordenanza y que deben de existir en todas las Playas, se solicitó informe, nuevamente, al Servicio de Playas, con fecha 14 de enero de 2015.

Se recibe con fecha 16 de enero de 2015, fotografías *-se adjunta copia con la presente-* de la cartelería informativa en la playa Recatí, en la que se aprecia la prohibición de entrada con animales así como informe del Servicio de Playas, que literalmente dice:

*"Vistas las alegaciones efectuadas por el interesado, así como la solicitud de informe efectuada por el Servicio de procedimiento Sancionador, desde este Servicio de playas se informa:*

*PRIMERO: Que la referencia del art. 8 de la Ordenanza Municipal de uso de las playas en cuanto a la obligatoriedad de existencia de cartelería informativa en los principales accesos a la playa y concretamente en las postas sanitarias no viene referida a la Cartelería de Ordenanzas que efectivamente se encuentra sólo en la calle Escotilla, sino a las unidades de cartelería informativas de madera en las entradas principales de las playas con los códigos de conducta, las cuales, tal y como puede comprobarse en las fotografías, sí existen en las tres postas sanitarias de la playa de El Perellonet. Resulta, por otro lado, llamativo el hecho de que el interesado conozca el contenido de este artículo 8 de la Ordenanza y no del referente a la prohibición de existencia de perros en la playa.*

*SEGUNDO: No obstante lo indicado, no se incluyen en dichos carteles todas las prohibiciones que incluye la Ordenanza Municipal, lo que no supone que si no figura en la cartelería pueda ser incumplido. Resulta evidente que el desconocimiento de una norma no exime de su cumplimiento.*

*TERCERO: Por otro lado es imposible que en todo el recorrido de la playa exista dicha información.*

*CUARTO : Que si bien en la calle Escotilla existen 4 carteles: Unidad de cartelería informativa de playas, Cartel de Código de conducta, Cartel de Ordenanzas y señal de prohibición; en la calle Sirena y Arboladura, que es donde se encuentran las otras Postas Sanitarias, figura la misma información con excepción del cartel de las Ordenanzas.*

*En los dos primeros carteles la indicación se realiza mediante un símbolo de un perro con una raya roja cruzada, que refleja prohibición y con el lema uno de ellos de, animales domésticos”.*

Por otro lado, cabe reiterar, nuevamente, que el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 determina de forma textual “*Se prohíbe el paseo y permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año .....*”, con independencia de si hay bañistas o no.

Teniendo en cuenta que el desconocimiento alegado, no le exime, en ningún caso, de cumplir con lo preceptuado en la Ordenanza Municipal de Playas, y que esta denuncia no es la única que tiene por estos mismos hechos, no es de apreciar tampoco lo alegado respecto a la confusión que le generan las señales informativas, puesto que en, al menos, una de las denuncias, consta que ha sido denunciado y advertido por el agente en otras ocasiones por la misma infracción.

Considerando que en cumplimiento de lo solicitado en su escrito de alegaciones de fecha 07 de noviembre de 2014, se le remitió el 26 de diciembre de 2014 -repcionada por el interesado el 12 de enero de 2015-, copia en castellano de la Providencia de Incoación, haciéndole constar en la notificación lo siguiente;

*"Asimismo se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, Serán válidas y con plena eficacia jurídica todas las actuaciones administrativas realizadas en valenciano en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, ello, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de solicitar en los procedimientos iniciados de oficio (como el caso que nos ocupa), que las comunicaciones y demás actuaciones se realicen en la lengua indicada por el mismo (art. 11.2). Circunstancia que determina que la notificación de la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador realizada en fecha 3 de noviembre de 2014, sea plenamente válida, finalizando el plazo de alegaciones a la misma el 14 de noviembre de 2014, y sin perjuicio de que el resto de actuaciones a realizar en el citado Expediente Sancionador se realicen en la lengua indicada por el interesado".* Por lo que no procede, tampoco, apreciar la indefensión alegada por el interesado, por el hecho de recibir la Providencia de inicio en Valenciano, al haberse efectuado alegaciones tanto sobre la forma como el fondo y contenido del presente expediente, con posibilidad de haber propuesto, en su momento, los medios de prueba que estimara oportunos.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiéndose aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Boletín de Denuncia de la Policía Local número 429834, de fecha 18 de junio de 2014, que motivó el presente Expediente Sancionador, procede la desestimación del presente recurso.

Visto el informe favorable del Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/4995 y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 11 de diciembre de 2014, interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución Sancionadora número 4885-W, de fecha 19 de noviembre de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 9790 5, por importe de 75,00 euros, correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta-denuncia de la Policía Local número 429834, de fecha 18 de junio de 2014, que motivó el presente expediente sancionador."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-005015-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4891-W, de 19 de novembre de 2014.	

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra \*\*\*\*\*, por infracción de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 (BOP 18 de mayo de 2010), en base a los siguientes hechos:

-Tener el perro dentro de la zona de la arena de la playa del Perellonet, según Boletín de Denuncia de la Policía Local número 429829, de fecha 13 de junio de 2014.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 29 de octubre de 2014, notificada el 06 de noviembre.

Vistas las alegaciones formuladas por \*\*\*\*\* a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2014, en las que manifiesta su oposición a la misma en base a los siguientes motivos:

- No niega que estuviera con su perro dentro de la arena de la playa del Perellonet, no obstante, indica que en el acceso de entrada de la citada playa figura un cartel -se adjunta fotografía- en el que consta ART. 5 ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES.

- Que el citado artículo señala que; "*No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares; 3.) En las piscinas y playas ocupadas por sus usuarios.*"



- Que puesto que baja con su perro entre las 7.30 y 8.00 horas, la playa estaba totalmente vacía sin usuarios.

- Por todo ello, entiende que el hecho de que en el citado cartel se ponga una normativa y se aplique después otra distinta, le genera indefensión.

Vista la Resolución Sancionadora número 4891-W, de fecha 19 de noviembre de 2014, en la que se calificaban los hechos cometidos por el interesado como infracción leve, se imponía una sanción de 75,00 € y se aprobaba la liquidación MO 2014 21 9800 4. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 25 de noviembre de 2014. Considerando que dichas alegaciones fueron desestimadas al no desvirtuar el procedimiento sancionador incoado, por los siguientes motivos:

Las alegaciones formuladas por el interesado suponen un reconocimiento de los hechos que motivaron el Boletín de Denuncia de la Policía Local de fecha 13 de junio de 2014 levantada a las 09:25 horas.

En el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010, se hace constar de forma textual “*Se prohíbe el paseo y permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año .....*”.

Con fecha 13 de noviembre de 2014, se solicitó informe por parte del instructor del presente procedimiento, al Servicio de Playas, en relación a lo manifestado por el interesado respecto de la posible confusión o indefensión que le puede provocar el hecho de que en la citada playa exista ese cartel informativo.

Se recibe en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, informe de fecha 14 de noviembre de 2014, junto con reportaje fotográfico en el que se observa las señales de prohibición de entrada de animales en la playa, remitido por el Servicio de Playas -Sección Administrativa-, en el que se hace constar, en referencia a las citadas alegaciones, lo siguiente:

*"PRIMERO: que existen en todas las playas señales indicadoras de prohibición de permanencia de animales en la playa que hacen referencia a la Ordenanza de Tenencia de Animales. Asimismo y en la calle Escotilla, en la playa del Perellonet existe Cartelería informativa de la Ordenanza de Playas que prohíbe la permanencia de animales en la playa en cualquier época del año.*

*SEGUNDO: ambas señales se encuentran en todas las playas y concretamente la referida a las Ordenanzas de uso de las playas están situadas de la siguiente forma: una en la Malvarrosa, dos en Cabanyal, una en Pinedo, dos en L'Arbre del Gos, dos en El Saler, una en Garrofera, una en Devesa y una en Perellonet.*

*TERCERO: que la Ordenanza sobre tenencia de animales es del año 1990 y prohíbe la estancia de los perros en las playas ocupadas por usuarios, aunque en su artículo 19 establece la obligación de llevar los perros con correa en lugares públicos. Se tiene conocimiento de que dicha norma se encuentra en trámite de modificación. La Ordenanza de uso de las playas y zonas adyacentes es posterior. Fue aprobada en el año 2010 y establece la prohibición de permanencia de animales en cualquier época del año. En cualquier caso, la intención de tal prohibición en la Ordenanza específica de playas lo es por motivos de salubridad, más que por molestias a los usuarios y por ello es por lo que resulta sancionable independientemente de presencia o no de usuarios."*

Por tanto, ha quedado acreditado que la prohibición de entrar con animales en la arena está suficientemente reflejada en los carteles informativos de la Playa del Perellonet -lugar donde fue denunciado-, con independencia que permanezca la señal a la que hace mención el interesado en su escrito, esto es; -ART. 5 ORDENANZA TENENCIA ANIMALES- cuya Ordenanza, en cualquier caso y aun suponiendo que fuera aplicable, obliga a llevar los perros con correa en lugares públicos, constandingo en el boletín de denuncia que cumplimenta el Agente denunciante lo siguiente; "*Permanecer en la playa con el perro suelto...*".

Además, no puede alegar desconocimiento de la prohibición el interesado, puesto que el propio agente en el boletín añade; "*...habiendo sido denunciado con anterioridad por los mismos hechos, haciendo caso omiso a las indicaciones.*"

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que "*Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....*".

Visto que, según el artículo 8.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, "*Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda*".

Visto el recurso de reposición interpuesto por el interesado, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, contra la Resolución Sancionadora número 4891-W, de fecha 19 de noviembre de 2014. Escrito en el que manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Reitera, los argumentos esgrimidos en fase de alegaciones respecto a la confusión que le genera dos señales que indican prohibiciones que se contradicen entre sí dentro de la playa.

- Que el Ayuntamiento incumple las previsiones del artículo 8 de la Ordenanza de Playas, respecto de las señalizaciones preventivas, puesto que se indica en el mismo, lo siguiente; "*...la cartelería informativa se encontrará como mínimo en el acceso principal de cada posta sanitaria y en los lugares de mayor afluencia de público.*"

- Que la Providencia de Inicio está redactada, únicamente en valenciano, solicitando en su día, junto con las alegaciones realizadas copia de la misma en castellano.

- Que su vivienda está a 3,4 km. de la c/ Escotilla, donde se encuentran las señales de prohibición mas cercanas, lo que hace imposible que pueda tener conocimiento de la misma.

- Que solicita, por ello, la anulación de la sanción impuesta, ya que la falta de señalización apropiada le genera indenificación.

Considerando que dichas alegaciones no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

Se reiteran, esencialmente, los mismos argumentos que ya fueron desestimados en fase de alegaciones, añadiendo que tampoco se da cumplimiento a lo recogido en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal.

Con la finalidad de contrastar las alegaciones del interesado en relación a las señalizaciones preventivas que se fijan en el artículo 8 de la Ordenanza y que deben de existir en todas las Playas, se solicitó informe, nuevamente, al Servicio de Playas, con fecha 14 de enero de 2015.

Se recibe con fecha 16 de enero de 2015, fotografías *-se adjunta copia con la presente-* de la cartelería informativa en la playa Recatí, en la que se aprecia la prohibición de entrada con animales así como informe del Servicio de Playas, que literalmente dice:

*"Vistas las alegaciones efectuadas por el interesado, así como la solicitud de informe efectuada por el Servicio de procedimiento Sancionador, desde este Servicio de playas se informa:*

*PRIMERO: que la referencia del art. 8 de la Ordenanza Municipal de uso de las playas en cuanto a la obligatoriedad de existencia de cartelería informativa en los principales accesos a la playa y concretamente en las postas sanitarias no viene referida a la Cartelería de Ordenanzas que efectivamente se encuentra sólo en la calle Escotilla, sino a las unidades de cartelería informativas de madera en las entradas principales de las playas con los códigos de conducta, las cuales, tal y como puede comprobarse en las fotografías, sí existen en las tres postas sanitarias de la playa de El Perellonet. Resulta, por otro lado, llamativo el hecho de que el interesado conozca el contenido de este artículo 8 de la Ordenanza y no del referente a la prohibición de existencia de perros en la playa.*

*SEGUNDO: no obstante lo indicado, no se incluyen en dichos carteles todas las prohibiciones que incluye la Ordenanza Municipal, lo que no supone que si no figura en la*

*cartelería pueda ser incumplido. Resulta evidente que el desconocimiento de una norma no exime de su cumplimiento.*

*TERCERO: por otro lado es imposible que en todo el recorrido de la playa exista dicha información.*

*CUARTO : que si bien en la calle Escotilla existen 4 carteles: unidad de cartelería informativa de playas, Cartel de Código de conducta, Cartel de Ordenanzas y señal de prohibición; en la calle Sirena y Arboladura, que es donde se encuentran las otras Postas Sanitarias, figura la misma información con excepción del cartel la de ordenanzas.*

*En los dos primeros carteles la indicación se realiza mediante un símbolo de un perro con una raya roja cruzada, que refleja prohibición y con el lema uno de ellos de, animales domésticos”.*

Por otro lado, cabe reiterar, nuevamente, que el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 determina de forma textual “*Se prohíbe el paseo y permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año .....*”, con independencia de si hay bañistas o no.

Teniendo en cuenta que el desconocimiento alegado, no le exime, en ningún caso, de cumplir con lo preceptuado en la Ordenanza Municipal de Playas, y que esta denuncia no es la única que tiene por estos mismos hechos, no es de apreciar tampoco lo alegado respecto a la confusión que le generan las señales informativas, puesto que en, al menos, una de las denuncias, consta que ha sido denunciado y advertido por el agente en otras ocasiones por la misma infracción.

Considerando que en cumplimiento de lo solicitado en su escrito de alegaciones de fecha 07 de noviembre de 2014, se le remitió el 26 de diciembre de 2014 -recepcioanda por el interesado el 09 de enero de 2015-, copia en castellano de la Providencia de Incoación, haciéndole constar en la notificación lo siguiente;

*"Asimismo se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, serán válidas y con plena eficacia jurídica todas las actuaciones administrativas realizadas en valenciano en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, ello, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de solicitar en los procedimientos iniciados de oficio (como el caso que nos ocupa), que las comunicaciones y demás actuaciones se realicen en la lengua indicada por el mismo (art. 11.2). Circunstancia que determina que la notificación de la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador realizada en fecha 3 de noviembre de 2014, sea plenamente válida, finalizando el plazo de alegaciones a la misma el 14 de noviembre de 2014, y sin perjuicio de que el resto de actuaciones a realizar en el citado expediente sancionador se realicen en la lengua indicada por el interesado".* Por lo que no procede, tampoco, apreciar la indefensión alegada por el interesado, por el hecho de recibir la Providencia de inicio en Valenciano, al

haberse efectuado alegaciones tanto sobre la forma como el fondo y contenido del presente expediente, con posibilidad de haber propuesto, en su momento, los medios de prueba que estimara oportunos.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiéndose aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Boletín de Denuncia de la Policía Local número 429829, de fecha 13 de junio de 2014, que motivó el presente expediente sancionador, procede la desestimación del presente recurso.

Visto el informe favorable del Servicio de Asesoría Jurídica Municipal, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/5015 y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 11 de diciembre de 2014, interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución sancionadora número 4891-W, de fecha 19 de noviembre de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 9800 4, por importe de 75,00 euros, correspondiente a multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta-denuncia de la Policía Local número 429829, de fecha 13 de junio de 2014, que motivó el presente Expediente Sancionador."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-003234-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4955-W, de 26 de novembre de 2014.	

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra \*\*\*\*\* por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en base a los siguientes hechos:

Venta ambulante de cervezas y refrescos el día 02 de marzo de 2014, sin autorización municipal, en la Av. Marqués de Sotelo-Santa Clara.

Visto que la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador dictada el 23 de junio de 2014, fue notificada el 07 de julio. Asimismo, en fecha 18 de julio de 2014 el interesado solicitó que se le hiciera entrega de la notificación de la citada Providencia en castellano, la cual le fue remitida con fecha 07 de agosto de 2014.

Vistas las alegaciones a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador formuladas por el interesado, en las que manifiesta su oposición a la citada Providencia en base a los siguientes motivos:

*"Debido a la situación económica se vio obligado a vender y no tiene recursos económicos de ningún tipo, por lo que solicita la anulación de la sanción impuesta".*

Vista la resolució sancionadora número 4955-W, de fecha 26 de noviembre de 2014, en la que se calificaban los hechos cometidos por el interesado como infracción muy grave, se imponía una sanción de 300,00 € y se aprobaba la liquidación MO 2014 21 9880 6, al suponer las citadas alegaciones un reconocimiento de los hechos que se imputan en el acta-denuncia de la Policía Local 013953, de fecha 02 de marzo de 2014. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 17 de diciembre de 2014.

Visto el recurso de reposición de fecha 18 de diciembre de 2014, interpuesto por el interesado contra la resolución sancionadora número 4955-W, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Recurso en el que el interesado manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Se niegan los hechos, indicando que estaba con un grupo de personas que vendía pero que no era él uno de ellos, simplemente iba de acompañante.
- Que se vulnera el principio de presunción de inocencia.
- Solicita la practica de prueba, consistente en la aportación por su parte de los documentos y testigos pertinentes para demostrar su inocencia, así como la anulación de la sanción por los motivos expuestos.

Según informe de la Policía Local de fecha 14 de enero de 2015, el agente denunciante, a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado a la resolución sancionadora del expediente, se ratifica en los hechos que motivaron el acta-denuncia, de fecha 02 de marzo de 2014, haciendo constar en el citado informe, literalmente, lo siguiente:

*“En Valencia, siendo las 18:36 horas del día 14 de enero de 2015, en las dependencias de la Quinta Unidad de Distrito de este Cuerpo de Policía Local, sitas en la calle Castellonet de la Conquesta nº 6 de ésta ciudad, el Policía Local con carnet profesional número \*\*\*\*\*, componente de la patrulla con indicativo HALCON-50, mediante la presente hace constar: que el día 02/03/2014 sobre las 13:05 horas se procedió a denunciar a \*\*\*\*\*, DNI \*\*\*\*\*, nacido el 07/06/1968 en Quito, Ecuador y con domicilio en la c/ \*\*\*\*\* de Valencia, por estar vendiendo 50 latas de cerveza con alcohol y 34 latas de refrescos, en la c/ Marqués de Sotelo con c/ Convento Santa Clara de Valencia, estando vendiendo estas bebidas con motivo de la mascletá de fallas, anunciando la venta con una paleta con el brazo levantado en alto en la que tenía anunciado el precio de venta, emprendiendo la huida al ver al agente denunciante. Que tras ser perseguido a través de la gran multitud de personas cuando se le interceptó manifestó no tener permiso municipal, haber comprado él la bebida en un supermercado, si bien no tenía ticket de compra y estar vendiendo la bebida a causa de su mala situación económica. También se deja constancia que con él, no se encontraba ningún otro compatriota. Que también manifestó que al igual que él estaba vendiendo, había mucha gente vendiendo y no se les denunciaba a todos y que por favor no le denunciáramos. Que en vista de tales extremos los agentes actuantes SE RATIFICAN en el acta denuncia nº 013953, boletín nº 397756.”*

Teniendo en cuenta que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se



regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone que *“.....Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza...”*.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en su artículo 31.g) tipifica como infracción muy grave el *“No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”*.

El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan *“...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.....”*.

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que *“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....”*.

Ha quedado, por tanto, acreditado a la vista de las manifestaciones realizadas por los agentes denunciadores los hechos, indicando éstos; *“que le vieron ejercer la venta ambulante”*, ratificándose en la denuncia al ser preguntados si el interesado fue visto ejerciendo la venta, a la vista de la Sentencia número 202/07, de fecha 17 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. nueve de Valencia: *“...la práctica de venta ambulante sin licencia es un concepto jurídico que requiere para la apreciación y control por el juzgador de la sanción el debido conocimiento de los extremos fácticos del hecho sancionado, o por decirlo de manera más sencilla y comprensible para quien no es entendido en derecho, debe quedar bien claro qué es lo que estaba haciendo el sancionado al ser denunciado”*.

El artículo 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 dispone que la misma *“.....tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria...”*, en la misma *“....Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puestos no estables*



*por vendedores habituales u ocasionales...*”. Definición de la venta no sedentaria que, de forma similar, también se refleja en el artículo 43 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, de comercio.

El interesado cambia radicalmente, su versión de los hechos, si bien en fase de alegaciones indica, expresamente, que reconoce los hechos y que *"la situación económica que sufre le obliga a garnarse la vida de este modo.."*; en esta ocasión, en fase de recurso, indica justamente todo lo contrario, señalando que *"no reconoce estos hechos y que en ningún momento estaba vendiendo nada"*. No obstante, a la vista del informe de ratificación del agente denunciante de los hechos descritos en el acta-denuncia no han quedado desvirtuados.

Se propone la practica de prueba, consistente en la aportación de documentos y testigos que acrediten su inocencia, aunque no se acompaña junto con su recurso ninguna prueba documental ni testifical que pueda ser tenida en cuenta a la hora de resolver el presente recurso, aún estando dicha solicitud de prueba, fuera del periodo procedimental oportuno.

La definición referida en el párrafo que antecede, así como la exigencia de licencia municipal (entre otros requisitos) para el ejercicio de la actividad, según dispone el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio, unido ello a la consideración por el artículo 31.g) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de infracción muy grave el *"No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria"*, determinan que la regulación de la venta no sedentaria contenida en las citadas normas y, en concreto, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, se refiera a todos los que ejercen dicha actividad de forma habitual u ocasional, con o sin licencia, motivo por el cual los hechos que se imputan al interesado sí que están tipificados en la Ordenanza.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 18 de diciembre de 2014, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la resolución sancionadora número W-4955, de fecha 26 de noviembre de 2014 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 9880 6, correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte del interesado ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta-denuncia de la Policía Local número 013953, de fecha 02 de marzo de 2014, que motivó el expediente sancionador."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-005579-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 5156-W, de 16 de desembre de 2014.		



1º.- Por Resolución nº 5156-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. La expresada resolución de imposición de sanción fue notificada a la persona sancionada el día 26 de diciembre de 2014.

2º.- Con fecha 8 de enero de 2014, Doña \*\*\*\*\* interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución nº 5156-W. En él reitera lo señalado en su escrito de alegaciones presentado en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador, que fue contestado motivadamente en el propio acto de imposición de sanción, que es el acto administrativo recurrido. Por lo que dichas alegaciones quedan contestadas motivadamente en el propio acto sancionador, y a él ha de remitirse a la recurrente, al no enervarse dicho acto administrativo por el recurso interpuesto, dado que, como se ha dicho, nada añade a lo ya manifestado por la recurrente con anterioridad, conteniendo así el propio acto de imposición de sanción la motivación del recurso administrativo que contra él ha sido interpuesto, y debiendo por todo ello desestimarse dicho recurso de reposición, confirmándose el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras impuestas por razón de infracciones tipificadas en la referida Ordenanza Municipal.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\* contra la Resolución nº 5156-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de



servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 5156-W, de fecha 16 de diciembre de 2014."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-005575-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 5159-W, de 16 de desembre de 2014.	

1º.- Por Resolución nº 5159-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Doña \*\*\*\*\*, una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. La expresada resolución de imposición de sanción fue notificada a la persona sancionada el día 26 de diciembre de 2014.

2º.- Con fecha 8 de enero de 2014, Doña \*\*\*\*\* interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución nº 5159-W. En él que reitera lo señalado en su escrito de alegaciones presentado en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador, que fue contestado motivadamente en el propio acto de imposición de sanción, que es el acto administrativo recurrido. Por lo que dichas alegaciones quedan contestadas motivadamente en el propio acto sancionador, y a él ha de remitirse a la recurrente, al no enervarse dicho acto administrativo por el recurso interpuesto, dado que, como se ha dicho, nada añade a lo ya manifestado por la recurrente con anterioridad, conteniendo así el propio acto de imposición de sanción la motivación del recurso administrativo que contra él ha sido interpuesto, y debiendo por todo ello desestimarse dicho recurso de reposición, confirmándose el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras impuestas por razón de infracciones tipificadas en la referida Ordenanza Municipal.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\* contra la Resolución nº 5159-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 5159-W, de fecha 16 de diciembre de 2014."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-005576-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 5160-W, de 16 de desembre de 2014.	

"1º.- Por Resolución nº 5160-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. La expresada resolución de imposición de sanción fue notificada a la persona sancionada el día 26 de diciembre de 2014.

2º.- Con fecha 8 de enero de 2014, Doña \*\*\*\*\* interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución nº 5160-W. En él reitera lo señalado en su escrito de alegaciones presentado en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador, que fue contestado motivadamente en el propio acto de imposición de sanción, que es el acto administrativo recurrido. Por lo que dichas alegaciones quedan contestadas motivadamente en el propio acto sancionador, y a él ha de remitirse a la recurrente, al no enervarse dicho acto administrativo por el recurso interpuesto, dado que, como se ha dicho, nada añade a lo ya manifestado por la recurrente con anterioridad, conteniendo así el propio acto de imposición de sanción la motivación del recurso administrativo que contra él ha sido interpuesto, y debiendo por todo ello desestimarse dicho recurso de reposición, confirmándose el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición



interpuestos contra las resoluciones sancionadoras impuestas por razón de infracciones tipificadas en la referida Ordenanza Municipal.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\* contra la Resolución nº 5160-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 5160-W, de fecha 16 de diciembre de 2014."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-005577-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 5161-W, de 16 de desembre de 2014.	

"1º.- Por Resolución nº 5161-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. La expresada resolución de imposición de sanción fue notificada a la persona sancionada el día 26 de diciembre de 2014.

2º.- Con fecha 8 de enero de 2014, Doña \*\*\*\*\* interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución nº 5161-W. En él reitera lo señalado en su escrito de alegaciones presentado en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador, que fue contestado motivadamente en el propio acto de imposición de sanción, que es el acto administrativo recurrido. Por lo que dichas alegaciones quedan contestadas motivadamente en el propio acto sancionador, y a él ha de remitirse a la recurrente, al no enervarse dicho acto administrativo por el recurso interpuesto,



dado que, como se ha dicho, nada añade a lo ya manifestado por la recurrente con anterioridad, conteniendo así el propio acto de imposición de sanción la motivación del recurso administrativo que contra él ha sido interpuesto, y debiendo por todo ello desestimarse dicho recurso de reposición, confirmándose el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras impuestas por razón de infracciones tipificadas en la referida Ordenanza Municipal.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\* contra la Resolución nº 5161-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 5161-W, de fecha 16 de diciembre de 2014."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-005578-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 5162-W, de 16 de desembre de 2014.	

"1º.- Por Resolución nº 5162-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto



de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. La expresada resolución de imposición de sanción fue notificada a la persona sancionada el día 26 de diciembre de 2014.

2º.- Con fecha 8 de enero de 2014, Doña \*\*\*\*\* interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución nº 5162-W. En él reitera lo señalado en su escrito de alegaciones presentado en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador, que fue contestado motivadamente en el propio acto de imposición de sanción, que es el acto administrativo recurrido. Por lo que dichas alegaciones quedan contestadas motivadamente en el propio acto sancionador, y a él ha de remitirse a la recurrente, al no enervarse dicho acto administrativo por el recurso interpuesto, dado que, como se ha dicho, nada añade a lo ya manifestado por la recurrente con anterioridad, conteniendo así el propio acto de imposición de sanción la motivación del recurso administrativo que contra él ha sido interpuesto, y debiendo por todo ello desestimarse dicho recurso de reposición, confirmándose el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras impuestas por razón de infracciones tipificadas en la referida Ordenanza Municipal.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\* contra la Resolución nº 5162-W, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de trescientos un euros (301 €), por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2013 (publicada en el B.O.P. de Valencia el 12 de agosto de 2013) y, concretamente, en el artículo 3, apartado 1.2.3 de dicha Ordenanza: la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados en el término municipal de Valencia. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 5162-W, de fecha 16 de diciembre de 2014."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002713-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3147-W, de 20 de juny de 2014.		



1º.- Por Resolución nº 3147-W, de fecha 20 de junio de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012-, se impuso a COMPLEJO HOTELERO CATARROJA, S.L., una sanción de multa de mil un euros (1.001 €), por la comisión de una infracción tipificada como grave en el artículo 13, apartado 1.1.3 de la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la Prostitución en la Vía Pública, y se aprobó, por ese mismo importe de mil un euros (1.001 €) la liquidación MO 2014 41 00004130 4, correspondiente a dicha sanción de multa. La expresada Resolución nº 3147-W fue notificada a entidad sancionada el día 25 de junio de 2014. El procedimiento sancionador se inicia a resultas de acta de denuncia de la Policía Local nº 427405, extendida el día 13 de febrero de 2014, a las 18,12 h, en calle Cullera, cruce con calle Els Pins, del término municipal de Valencia. La providencia de incoación del procedimiento sancionador fue dictada el día 16 de mayo de 2014, siendo notificada a la entidad expedientada -la citada mercantil- el día 23 de mayo de 2014.

2º.- Con fecha 25 de junio de 2014, Don \*\*\*\*\*, Abogado del ICAM nº \*\*\*\*\*, presentó escrito de alegaciones en este Ayuntamiento, en el que manifiesta que COMPLEJO HOTELERO CATARROJA, S.L. recibió notificación de la providencia de incoación del procedimiento sancionador. Se presentan transcurrido el plazo de quince días concedido en la providencia de incoación para la presentación de alegaciones y proposición de prueba; en dichas alegaciones se afirma que esa mercantil no ostenta la titularidad de la actividad a la que se refieren los hechos que se consideran presuntamente constitutivos de la indicada infracción administrativa.

3º.- Con fecha 19 de julio de 2014, \*\*\*\*\*, abogado del ICAM nº \*\*\*\*\*, en representación de la entidad sancionada -extremo que acredita mediante copia de escritura pública de otorgamiento a su favor de poder, autorizada por el notario de Nules, Don Fernando Márquez Lerga, con fecha 18 de diciembre de 2007 (número 2.283 de su protocolo)- interpuso recurso de reposición contra la indicada Resolución nº 3147-W, de fecha 20 de junio de 2014. Reitera en ese recurso administrativo que la entidad sancionada no es titular de la actividad a la que se refieren los hechos por los que se estima se incurrió en la infracción administrativa señalada, siéndolo SALA MAXX 2002, S.L., cuyo CIF asimismo hace constar, y al efecto, se remite a la denuncia policial de la que deriva el expediente sancionador. Ante lo así alegado, se solicitó por este Ayuntamiento informe del Excmo. Ayuntamiento de Catarroja, sobre la titularidad de la actividad señalada, emitiéndose por este último Ayuntamiento informe, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 5 de diciembre de 2014, del cual resulta que la titularidad de la actividad corresponde, según resulta de sus archivos municipales, a la entidad VEDOVA CONSULTORÍA E INVESTIMENTOS, LDA.

De la denuncia policial de la que deriva el procedimiento sancionador, como del informe del Ayuntamiento de Catarroja -en cuyo término municipal se ubica la actividad publicitada- resulta que la titularidad de la actividad en cuestión se refiere a entidades distintas de la sancionada y recurrente. En consecuencia, en aplicación de la presunción de inocencia (art. 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y del principio de responsabilidad, en los términos contemplados en el art. 131.1 de la Ley últimamente citada, no procede sancionar por los hechos constitutivos de la infracción administrativa sancionada, al no haber quedado probado que resulte ser titular de esa actividad a la que se refieren los hechos denunciados. Todo ello, sin perjuicio de que, para el caso de quedar probado en un futuro que, efectivamente esa titularidad correspondía



a la entidad sancionada, por los hechos objeto del procedimiento sancionador, se incoare contra ella procedimiento sancionador, en tanto no se hubiere producido la prescripción de la infracción administrativa en cuestión.

4º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en aplicación de la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la Prostitución en la Vía Pública.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Don \*\*\*\*\*, abogado del ICAM nº \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación de COMPLEJO HOTELERO CATARROJA, S.L., contra la Resolución nº 3147-W, de fecha 20 de junio de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012, por la que se impuso a COMPLEJO HOTELERO CATARROJA, S.L., una sanción de multa de mil un euros (1.001 €), por la comisión de una infracción tipificada como grave en el artículo 13, apartado 1.1.3 de la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la Prostitución en la Vía Pública.; y, por tanto, anular así la expresada Resolución nº 3147-W, y en consecuencia, anular, dar de baja y dejar sin efecto la citada sanción de multa de mil un euros (1.001 €), impuesta en virtud de aquélla, así como la liquidación MO 2014 41 00004130 4, por importe de mil un euros (1.001 €), según se detalla en el Anexo de Efectos Económicos.

**ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS:**

<b>Aprobación de Baja de Liquidaciones</b>			
<b>Núm. Fijo</b>	<b>Concepto</b>	<b>NIF</b>	<b>Suj. Pasivo</b>
<b>Objeto Tributario</b>	<b>Referencia Liquidación</b>	<b>C.I</b>	<b>Ref. Externa</b>
<b>Inpositivo</b>	<b>Importe</b>		<b>Periodo</b>
	MULTAS ORDEN MUNICIP	B97133128	COMPLEJO HOST. CATARROJA
	PROMOC. SERV. SEX EN SUPORTS PUBLICIT.		
20144946250MO7L000107		MO	MO20144100004130
1001,00			

Segundo.- Notificar el contenido de este acuerdo a la mercantil interesada."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2013-005569-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa anul·lar i donar de baixa una liquidació, a l'haver-se anul·lat judicialment esta i la sanció de multa a què es referix, i imposar una nova sanció de multa, amb aprovació de la liquidació corresponent a esta última.		

"Por Resolución nº 824-W, de 13 de febrero de 2014, dictada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 19 de octubre de 2012, y recaída en el expediente sancionador 01306/2013/5569, se impuso a Don \*\*\*\*\* una sanción de multa de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el art. 25.3.b) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía (malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales), y se aprobó la liquidación MO 2014 41 00000550 4, correspondiente a dicha sanción de multa, y por tanto, por ese mismo importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €). Dicha Resolución nº 824-W fue notificada a la persona sancionada el día 3 de enero de 2014, y contra ella, Don \*\*\*\*\* interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Dicho recurso contencioso-administrativo se tramitó ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia, bajo el número 000178/2014 (procedimiento abreviado), que concluyó con la Sentencia nº 311/14, de 10 de noviembre de 2014, que estimó parcialmente dicho recurso jurisdiccional. Dicha sentencia anuló la citada Resolución nº 824-W, del Ayuntamiento de Valencia, por considerar que los hechos sancionados a través de ella no son constitutivos de la infracción administrativa imputada (art. 25.3.b) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994), sino que lo son de la infracción administrativa tipificada como leve en el art. 25.1.e) de dicha Ley, por lo que la sentencia señala que "procede estimar parcialmente la demanda, anulando la sanción impuesta y, en su lugar, imponer la sanción por una infracción leve prevista en el citado art. 25.1.e) de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía, en la cuantía de 601,1 €".

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, acordó, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, consentir y cumplir en sus propios términos, la precitada Sentencia 311/14, de 10 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia

La sanción de 6010,12 euros, anulada por esa sentencia, no ha sido pagada por la persona sancionada, según resulta de consulta del SIGT, impresa, y obrante en el expediente administrativo.





En virtud de cuanto antecede, previo el informe de conformidad del Servicio Fiscal de Ingresos en el ámbito que le es propio, y en ejecución de la precitada Sentencia 311/14, de 10 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Valencia, que la propia Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28-11-2014, acordó consentir y cumplir, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Anular y dar de baja la liquidación MO 2014 41 00000550 4, por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), correspondiente a la sanción de multa que, por el mismo importe, fue impuesta a Don \*\*\*\*\* por Resolución nº 824-W, de 13 de febrero de 2014, de conformidad con el siguiente:

**ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS**

\*\*\*\*\*

Segundo.- Imponer a Don \*\*\*\*\* una sanción de multa de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), por la comisión de una infracción tipificada como leve en el art. 25.1.e) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía.

Tercero.- Aprobar la liquidación MO 2015 41 00000290 3, por importe de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), correspondiente a la sanción de multa que, por ese mismo importe, se señala en el ordinal "Segundo" inmediato precedente."

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
260/2015	MO	IN	41	1	601,01

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2010-003280-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.-</b> Proposa aprovar la baixa d'una liquidació sancionadora i tornar a la interessada l'ingrés parcial realitzat, en compliment de la sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 de València.		

"Por Resolución nº 3531-W, de 9 de septiembre de 2010, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 22 de junio de 2007, recaída en el expediente sancionador 01306/2010/3280, se impuso a Doña \*\*\*\*\* una sanción de multa de seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6.010,12 €), por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el art. 25.3.c) la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía (abandono de un perro), y se aprobó la liquidación MO 2010 41 00005900 5, correspondiente a dicha sanción de multa, y por tanto, por





ese mismo importe de seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6.010,12 €). Dicha Resolución nº 3531-W fue notificada a la persona sancionada mediante edictos, al no haber sido posible la práctica de su notificación personal, y contra ella, Doña \*\*\*\*\* interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Ese recurso contencioso-administrativo se tramitó ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número seis de Valencia, bajo el número 000261/2013 (procedimiento abreviado), que concluyó con la Sentencia nº 274, de 16 de septiembre de 2014, que estimó ese recurso jurisdiccional. Dicha Sentencia anuló la citada Resolución nº 3531-W, del Ayuntamiento de Valencia.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2014, acordó, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, consentir y cumplir en sus propios términos la precitada Sentencia número 274, de 16 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número seis de Valencia.

Consultado el S.I.G.T de este Ayuntamiento, resulta que esa sanción de multa de 6.010,12 euros, anulada por la referida Sentencia, ha sido pagada parcialmente por Doña \*\*\*\*\*, que ha entregado a cuenta la cantidad de 4.506,32 €.

En virtud de cuanto antecede, previo el informe de conformidad del Servicio Fiscal de Ingresos en el ámbito que le es propio, en ejercicio de la competencia delegada por la Junta de Gobierno Local por su acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2012, y en ejecución de la precitada Sentencia 274/14, de 16 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número seis de Valencia, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Anulada judicialmente dicha sanción de multa de 6.010,12 €, y, por tanto la liquidación correspondiente a la misma, MO 2010 41 00005900 5, por ese mismo importe, y dado que Doña \*\*\*\*\* pagó a cuenta de dicha sanción de multa y liquidación la cantidad de 4.506,32 €, aprobar, por importe de 1.503,80 €, (que es la diferencia entre las citadas cantidades de 6.010,12 € y 4.506,32 €) la baja de la expresada liquidación MO 2010 41 00005900 5.

Segundo.- Devolver a Doña \*\*\*\*\* la cantidad de 4.810,13 €, importe éste que se desglosa y comprende: 1) el correspondiente al pago a cuenta que ella realizó, por importe de 4.506,32 €, en concepto de esa multa judicialmente anulada, por importe de 6.010,12 € (liquidación MO 2010 41 00005900 5) y 2) los intereses de 303,81 euros, devengados por dicha cantidad de 4.506,32 €.

Todo ello, según el siguiente:

**ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS:**



Aprobación de Baja de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario				
Ref. Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP		*****	*****	
ABANDONO DE UN PERRO				
20104946250MO09L000415	MO	MO20104100005900		1.503,80

Devolución						
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo			
Objeto Tributario						
Ref. Liquidación	C.I	Ref. Externa	Cobrado	F. Cobro	A devolver	Intereses A Abonar
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP		*****	*****			
ABANDONO DE UN PERRO						
20104946250MO09L000415	MO	MO20104100005900	4.506,32	28/10/13	4506,32	303,81 4.810,13
Total a Abonar: 4.810,13			Total a Abonar: 4.810,13	Total a compensar: 0,00	Dif. a Abonar: 4.810,13."	

40	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01401-2015-001144-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar la participació de l'Ajuntament en els premis 'Comunitat Valenciana 2015 Societat de la Informació'.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Valencia, y como parte del mismo la Policía Local, son conscientes de los avances que se producen últimamente relacionados con aspectos referentes a la Sociedad de la Información, y por ello les interesan iniciativas que puedan surgir en este ámbito. La Fundación Sociedad de la Información (Socinfo) resulta paradigmática a este respecto, y enfatiza el carácter divulgativo y formativo de sus acciones. Se trata de una organización privada sin ánimo de lucro cuyo fin es el desarrollo de la Sociedad de la

Información. Se orienta a conseguir el adecuado desarrollo y utilización de las tecnologías, aplicaciones, servicios y contenidos de la Sociedad de la Información para contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico sostenible basado en el incremento de la competitividad y la productividad, la promoción de la igualdad social y regional, la accesibilidad universal y la mejora del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos y empresas, alineados con los objetivos de la Agenda de Lisboa que persigue la convergencia con los países más avanzados de nuestro entorno en materia de Sociedad de la Información.

SEGUNDO.- Una de las iniciativas de la Fundación Socinfo son los Premios "Comunidad Valenciana 2015 Sociedad de la Información", destinados a instituciones y empresas de la Comunidad Valenciana, y que son convocados por la propia Fundación y la revista "Sociedad de la Información", que también edita la Fundación. El objetivo de estos Premios es divulgar proyectos de desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las Administraciones Públicas y empresas de la Comunidad Valenciana, aplicadas en los servicios al ciudadano e internamente para la mejora de la eficacia. A su vez se busca reconocer la labor bien hecha por parte de los profesionales del sector a través de un incentivo como es el otorgamiento público de los Premios.

TERCERO.- La Policía Local de Valencia está interesada en presentar a estos Premios el proyecto del Centro Integral de Seguridad y Emergencias (CISE), que constituye el primer paso en la implementación de la filosofía Smartcity en el ámbito de la seguridad. Entre los objetivos generales del CISE se encuentran aumentar la calidad y eficiencia en la gestión de los servicios de seguridad, y reducir el coste de la gestión y prestación de tales servicios. Se ocupa de coordinar los servicios de todas las unidades que componen el Cuerpo, así como de mantener el vínculo operativo con el resto de organismos policiales, emergencias sanitarias, protección civil, servicios municipales, etc....

CUARTO.- El CISE ha sido dotado de modernos avances tecnológicos, y dispone entre otros de los siguientes medios: un moderno centro de llamadas, con la más avanzada tecnología en sistemas de comunicaciones, "ACD" de última generación, quedando grabadas todas las llamadas recibidas a través del 092; equipos de transmisiones con sistema digital; gran "Vídeo Wall" con el plano de la ciudad y sus pedanías, en el que se observan a tiempo real, tanto las incidencias como las demandas del ciudadano, así como los recursos que se encuentran en los distintos distritos, barrios y calles de la ciudad, para una mejor y más rápida actuación de los agentes; visualización en conexión con las cámaras del centro de control de tráfico del Ayuntamiento de las vías principales de la ciudad, así como cualquier incidente en las mismas; gestión de servicios y atención de reclamaciones, optimizado con patrullas localizadas a través del sistema GPS.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Valencia, consciente del reconocimiento que suponen los Premios convocados por la Fundación Socinfo, y dado que el CISE de la Policía Local de Valencia constituye una iniciativa que se ajusta a los objetivos pretendidos por los mismos, considera oportuno que se inicien las actuaciones necesarias que permitan la presentación del Proyecto CISE (Centro Integral de Seguridad y Emergencias) a los Premios indicados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en virtud de las atribuciones que tiene concedidas legalmente es competente para la aprobación de la participación en los Premios, y para facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con la presentación del proyecto y su ejecución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia a través de su Policía Local en los Premios “Comunidad Valenciana 2015 Sociedad de la Información”, convocados por la Fundación Socinfo y la revista “Sociedad de la Información”.

Segundo.- Facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias para la presentación en los Premios indicados del Proyecto “Centro Integral de Seguridad y Emergencias” (CISE) de la Policía Local de Valencia."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2010-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada l'any 2013 a favor de l'Associació de Jòvens Empresaris de València, en virtut del conveni de col•laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del gasto, y en relación a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Que el 21 de julio de 2010 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, CIF G46293767, cuyo fin era prestar la ayuda necesaria a los jóvenes emprendedores que habían constituido su empresa o estaban dispuestos a constituirla. La vigencia del Convenio era de dos años, prorrogable expresamente por dos anualidades más.

Segundo.- Aprobada la primera prórroga del convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2012, se autorizó el gasto plurianual de 23.000,00 € a favor de la mencionada Asociación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23400/48910, Propuesta nº. 2012/00189 un Ítem nº. 2012/010740, por importe de 11.500,00 €, correspondiente a un primer pago del 50% de la aportación y un Ítem nº. 2013/002730 por importe de 11.500,00 € correspondiente al restante 50%.

Tercero.- En la cláusula séptima del citado convenio se contempla la justificación de la subvención, habiendo la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia justificado de conformidad, en fecha 9 de julio de 2013, el 2º pago del 50% de la primera prórroga del convenio. La aportación económica justificada ascendió a la cantidad de 11.500,00 € (once mil quinientos euros). Dicha aportación se realizó con cargo a la Aplicación Presupuestaria



EG720/23201/48910 del Presupuesto Municipal del año 2013 (Propuesta nº. 2012/00189 e Ítem nº. 2013/002730).

Cuarto.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 28ª.10.d) de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2013 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, percibida por esta asociación en virtud del Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 21 de julio de 2010, correspondiente al 2º pago del 50% de la primera prórroga del mismo, y que asciende a la cantidad de 11.500,00 € (once mil quinientos euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (Propuesta nº. 2012/00189 e Ítem nº. 2013/002730)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Federació de Triatló corresponent a l'aportació del conveni firmat amb l'esmentada entitat.		

#### "HECHOS

PRIMERO.- En fecha 30 de mayo de 2014, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, cuyo objeto es el apoyo en la organización del Valencia Triatlón 2014.

SEGUNDO.- El pago de los fondos concedidos debe ser tramitado en el momento en que se hayan justificado los fondos concedidos, tal y como se dispone en la Cláusula Cuarta en su apartado primero.

En dicha Cláusula, se hace referencia a que la justificación de la aportación se efectuará mediante presentación de los documentos acreditativos de los gastos, presentándose por la Federación de Triatlón de la Comunidad Valenciana, en fecha 14 de noviembre de 2014, la



totalidad de la documentación requerida, comprobándose que la misma, en base a lo dispuesto en la Base de 28. apartados 8 y 9 de Ejecución del Presupuesto, cumple los requisitos establecidos en el Convenio.

TERCERO.- Por Resolución H-11131, de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprobó y reconoció la obligación de los gastos incluidos en la relación 2014/4849, documento de obligación 2014/25979, Propuesta de Gasto 2014/1671 e ítem 2014/73560, por un importe de 70.000 €.

No obstante lo anterior, procede a aprobar la justificación en su día presentada correctamente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- La Junta de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgo la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el día 14 de noviembre de 2014, por la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G96208814, correspondiente a la aportación del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia y que corresponde al ejercicio 2014, por importe de 70.000,00 €. El objeto de dicha aportación es apoyar a dicha entidad en la organización del Valencia Triatlón 2014, evento deportivo recogido expresamente el Plan Estratégico del Deporte en Valencia, por cumplir los requisitos establecidos en el mismo y ello de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- El gasto se abonó con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 'Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro', del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/1671, ítem 2014/73560, relación de facturas 2014/4849 y documento de obligación 2014/25979, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, apartado primero del Convenio."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Societat Esportiva Correcamins corresponent a l'aportació del conveni firmat amb l'esmentada entitat.		



**"HECHOS**

PRIMERO.- En fecha 17 de junio de 2014, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Sociedad Deportiva Correcaminos y el Ayuntamiento de Valencia, cuyo objeto es el apoyo en la organización de la XXXIV Maratón de Valencia Trinidad Alfonso.

SEGUNDO.- El pago de los fondos concedidos debe ser tramitado en el momento en que se hayan justificado los mismos, tal y como se dispone en la Cláusula Cuarta en su apartado primero.

En dicha Cláusula, se hace referencia a que la justificación de la aportación se efectuará mediante presentación de los documentos acreditativos de los gastos, presentándose por la Sociedad Deportiva Correcaminos, en fecha 2 de diciembre de 2014, la totalidad de la documentación requerida, comprobándose que la misma, en base a lo dispuesto en la Base de 28 apartados 8 y 9 de Ejecución del Presupuesto, cumple los requisitos establecidos en el Convenio.

TERCERO.- Por Resolución H-11132, de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba y reconoce la obligación de los gastos incluidos en la relación 2014/4917, documento de obligación 2014/26191, Propuesta de Gasto 2014/1641 e ítem 2014/72390, por un importe de 100.000 €.

No obstante lo anterior, procede a aprobar la justificación en su día presentada correctamente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- La Junta de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el día 2 de diciembre de 2014, por la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS, con CIF G46197893, correspondiente a la aportación del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia y que corresponde al ejercicio 2014, por importe de 100.000,00 €, cuyo objeto es apoyar a dicha entidad en la organización de la XXXIV Edición del Maratón de Valencia Trinidad Alfonso, evento deportivo recogido expresamente en el Plan Estratégico del Deporte en Valencia, por cumplir los requisitos establecidos en el mismo y ello de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.



Segundo.- El gasto se abonó con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 'Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro', del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/1641, ítem 2014/72390, relación de facturas 2014/4917 y documento de obligación 2014/26191, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, apartado primero del Convenio."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000173-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa deixar sense efecte la concessió d'una subvenció a favor del Club de Ball Esportiu València destinada a sufragar els gastos derivats de la temporada 2013-2014.		

"PRIMERO.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia, tal y como establece el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, y sometido a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, tal y como establece el art. 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con lo establecido en la Base 4.5. de la Ordenanza, se procede a aprobar la convocatoria para la temporada 2013/2014 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, publicándose en el BOP nº 87 de 12 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Dentro del plazo previsto, por el Club de Ball Esportiu Valencia, se presentó solicitud de subvención para Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia para la temporada 2013-2014, aportando parte de la documentación requerida en la Base 4.

TERCERO.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2014, se dispone conceder una ayuda económica, al club deportivo "Club de Ball Esportiu Valencia" con CIF 98390669, por importe de 1.500 euros, destinada a sufragar los gastos de la temporada 2013-2014, estableciéndose en dicho acuerdo en su apartado tercero, que, de conformidad con las bases 6ª y 7ª de la Ordenanza, con carácter previo al pago de la subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada, debe presentarse la justificación de la aplicación de los fondos.

CUARTO.- La Alcaldía, en virtud de Resolución nº 1315, de 19 de octubre de 2012, ha delegado en la Junta de Gobierno, la facultad de concesión a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y se resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto la concesión de subvención al club deportivo 'Club de Ball Esportiu València', con CIF 98390669, por importe de 1.500 €, destinada a sufragar los gastos derivados de la temporada 2013-2014, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2014, por no haber presentado en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada, y con carácter previo al pago de la subvención, la justificación requerida en las Bases 6ª y 7ª de la Ordenanza reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la ciudad de Valencia."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000297-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2014 se aprobó el texto de la Adenda para el año 2014, al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia para el desarrollo de la Semana Santa Marinera y otros gastos y actividades, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer, simultáneamente, la obligación de pago anticipado a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, CIF G96566013, de la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada Adenda, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto 2014/1351, Ítem Gasto 2014/062780, Documento de Obligación 2014/5143, Relación de Documentos 2014/1085), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 11 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad.

Tercero.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho



Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 124.4.ñ) y 124.5, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, CIF G96566013, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 6 de junio de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/48910 del Presupuesto municipal de 2014 (Propuesta de Gasto2014/1351, Ítem Gasto 2014/062780, Documento de Obligación 2014/5143, Relación de Documento 2014/1085), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2013-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació a la Diputació Provincial per a la dotació del V Premi 'Ajuntament de València' en el Concurs Internacional de Piano 'José Iturbi', XVIII edició.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de julio de 2013, acordó aprobar la colaboración con la Diputación Provincial de Valencia y dotar con 3.000,00 euros el V premio que bianualmente se viene concediendo bajo la denominación “Premio Ayuntamiento de Valencia” en el Concurso Internacional de Piano “José Iturbi”.

En fecha 15 de enero de 2015 se remite desde la Diputación Provincial Acta del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 22 de octubre de 2013, suscrita por el Diputado Cristóbal Grau, que recoge la adjudicación de los premios de la XVIII edición, así como el documento contable acreditativo de la transferencia al premiado en dicho concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación a la Diputación Provincial de Valencia para la dotación del V Premio “Ayuntamiento de Valencia” en el Concurso Internacional de Piano “José Iturbi” en su XVIII edición, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 3.000,00 €.

Prop. Gasto: 2013/05138.

Ítem de Gasto: 2013/106940.

Aplic. Presup.: ED260/33400/48910."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor del centre cultural de la Rambleta, corresponent al cànon d'inversió del quart trimestre de 2014.	

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 3 de febrero de 2015, se dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, a favor de la factura y entidad siguiente:

NOMBRE

CONCEPTO

EUROS



<p>BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA CIF: A-97781652 Prop. Gasto: 2012/11009 Ítem: 2015/810</p>	<p>Importe correspondiente al canon de inversión del 4º trimestre de 2014 del CC La Rambleta  Factura 12/14 de fecha 31-12-2014</p>	<p>183.608,87</p>
	<p>TOTAL.....</p>	<p>183.608,87</p>

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que el trabajo fue realizado y se tramitó mediante el correspondiente concurso, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto, y la factura del proveedor ha quedado pendiente de su incorporación como remanente de crédito del ejercicio 2014.

2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/900, en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor, por el gasto realizado correspondiente a la factura que a continuación se detalla:

NOMBRE

CONCEPTO

EUROS





<p>BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA CIF: A-97781652 Prop. Gasto: 2012/11009 Ítem: 2015/810</p>	<p>Importe correspondiente al canon de inversión del 4º trimestre de 2014 del CC La Rambleta Factura 12/14 de fecha 31-12-2014</p>	<p>183.608,87</p>
	<p>TOTAL.....</p>	<p>183.608,87</p>

Segundo.- El gasto total de 183.608,87 € será de aplicación a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/62200 denominada Centro Cultural La Rambleta. Propuesta Gasto 2012/11009, Ítem 2015/810."

<p>48</p>	<p>RESULTAT: APROVAT</p>	
<p>EXPEDIENT: E-02001-2014-000111-00</p>		<p>PROPOSTA NÚM.: 2</p>
<p>ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria de Governació i Justícia per a l'exposició permanent del Tribunal de les Aigües.</p>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

#### Hechos

03/04/2014: Orden nº: 5/2014 de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se convocan subvenciones para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo y la difusión del Estatuto de Autonomía, y la recuperación y divulgación del Derecho Foral Civil Valenciano (DOCV núm. 7253, de 16 de abril de 2014).

16/05/2014: Solicitud de subvención a la exposición permanente del Tribunal de las Aguas, en el marco de la convocatoria referenciada, realizada por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, con fecha de entrada en la oficina de correos como carta certificada, 16 de mayo de 2014.

18/07/2014: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se convalida la solicitud de subvención citada en el punto anterior en el marco de la convocatoria referenciada.

01/10/2014: Resolución del Conseller de Gobernación y Justicia, por la que se concede la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Valencia para la exposición permanente del Tribunal de las Aguas, por un importe total de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho euros con veintiséis céntimos (4.858,26 €).



10/10/2014: Fecha de entrada en el Registro de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia, de la documentación justificativa del Ayuntamiento de Valencia relativa a la subvención referenciada.

14/11/2014: Resolución del Director General de Desarrollo Autonómico de la Conselleria de Gobernación y Justicia por la que se minorra en la cantidad de novecientos cincuenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (959,39 €), subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia anteriormente citada, en base al importe finalmente justificado.

16/12/2014: Informe del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en el que se señala la justificación de la minoración referenciada e indicando que el importe final de la subvención concedida asciende a la cantidad de tres mil ochocientos noventa y ocho euros con ochenta y siete céntimos (3.898,87 €).

14/01/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura proponiendo la tramitación de la aceptación expresa de la subvención referenciada y del reconocimiento del derecho al ingreso.

20/01/2015: Informe del Servicio Económico-Presupuestario sobre la creación de un subconcepto de ingreso en el vigente presupuesto municipal, a los efectos del reconocimiento del derecho citado.

26/01/2015: Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1.- El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011.

2.- La facultad de resolver las liquidaciones de toda clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales en los que proceda, corresponde a D. Silvestre Senent Ferrer, Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Fiscal, por delegación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia efectuada mediante el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 (Primero, III, 22).

3.- El artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”.

La presente propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención General, Servicio Fiscal de Ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Gobernación y Justicia de la Generalitat Valenciana, a la exposición permanente del Tribunal de las Aguas solicitada por el Ayuntamiento de Valencia, mediante las Resoluciones del Conseller de Gobernación y Justicia de fecha 1 de octubre de 2014, y la Dirección General de Desarrollo Autonómico de dicha Conselleria, de fecha 14 de noviembre de 2014, en el marco de la convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo y la difusión del Estatuto de Autonomía, y, la recuperación y divulgación del Derecho Foral Civil Valenciano (DOCV núm. 7253, de 16 de abril de 2014), y cuyo importe final asciende a la cantidad de tres mil ochocientos noventa y ocho euros con ochenta y siete céntimos (3.898,87 €).

Segundo.- Avocar la competencia para reconocer el derecho al ingreso de las ayudas referenciadas en el punto primero, delegada en el Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Fiscal, D. Silvestre Senent Ferrer, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Primero, III, 22), de conformidad con el artículo 14.1 de la LRJAP-PAC.

Tercero.- Reconocer derechos en el subconcepto 2015/45042 "CGJ ACT. DESARROLLO Y DIVULG ESTATUT" del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, por los importe señalados en el punto primero, correspondiente a la subvención concedida por la Conselleria de Gobernación y Justicia de la Generalitat Valenciana, a la exposición permanente del Tribunal de las Aguas, mediante las resoluciones del Conseller de Gobernación y Justicia, de fecha 1 de octubre de 2014, y, la Dirección General de Desarrollo Autonómico de dicha Conselleria, de fecha 14 de noviembre de 2014, en el marco de la convocatoria de subvenciones referenciada."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2014-000202-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa acceptar les ajudes concedides per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport a diversos museus municipals, destinada al foment i suport d'activitats de promoció cultural.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

#### Hechos

26/08/2014: Orden nº: 71/2014 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas, museos y colecciones museográficas, y, para participación en ferias de arte (DOCV núm. 7348, de 28 de agosto de 2014).

08/09/2014: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura impulsado la tramitación de solicitudes de ayudas para el Museo de la Ciudad, el Museo de Historia de Valencia, la Casa-Museo José Benlliure y el Museo de Ciencias Naturales de Valencia, en el

marco de la citada convocatoria, verificadas mediante instancias individualizadas acompañadas de las facturas justificativas del gasto, con fecha de entrada en el Registro de la Dirección General de Cultura, 17 de septiembre de 2014, por un importe total para cada una de cuatro mil euros (4.000,00 €).

12/09/2014: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la solicitud de las ayudas citadas.

28/11/2014: Resolución de la Directora General de Cultura, por la que se conceden ayudas para el fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas, museos y colecciones museográficas, y, para la participación en ferias de arte de la convocatoria referenciada, al Museo de Historia de Valencia, el Museo de la Ciudad, el Museo de Ciencias Naturales de Valencia y Casa-Museo José Benlliure, por importe de cuatro mil euros (4.000,00 €), por museo.

13/01/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura proponiendo la tramitación de la aceptación expresa de las ayudas referenciadas y del reconocimiento del derecho al ingreso.

20/01/2015: Informe del Servicio Económico-Presupuestario sobre la creación de un subconcepto de ingreso en el vigente presupuesto municipal, a los efectos del reconocimiento del derecho citado.

26/01/2015: Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1.- El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011.

2.- La facultad de resolver las liquidaciones de toda clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales en los que proceda, corresponde a D. Silvestre Senent Ferrer, Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Fiscal, por delegación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia efectuada mediante el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 (Primero, III, 22).

3.- El artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”.



La presente propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención General, Servicio Fiscal de Ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, al Museo de Historia de Valencia, al Museo de la Ciudad, al Museo de Ciencias Naturales de Valencia y a la Casa-Museo José Benlliure, mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Cultura, en el marco de la convocatoria de ayudas para fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas, museos y colecciones museográficas y para participación en ferias de arte 2014, (DOCV núm. 7348, de 28 de agosto de 2014), y cuyos importes ascienden a la cantidad total de dieciséis mil euros (16.000,00 €), cuatro mil (4.000,00 €) para cada uno de los museos municipales referenciados.

Segundo.- Avocar la competencia para reconocer el derecho al ingreso de las ayudas referenciadas en el punto primero, delegada en el Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Fiscal, D. Silvestre Senent Ferrer, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Primero, III, 22), de conformidad con el artículo 14.1 de la LRJAP-PAC.

Tercero.- Reconocer derechos en el subconcepto 2015/45038 "CECD ACTIV. CULTURALES Y ART. MUSEOS" del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, por los importe señalados en el punto primero, correspondientes a las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, al Museo de Historia de Valencia, al Museo de la Ciudad, al Museo de Ciencias Naturales de Valencia y a la Casa-Museo José Benlliure, mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Cultura, en el marco de la convocatoria de ayudas referenciada."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2012-001122-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa la baixa administrativa de drets reconeguts i la devolució d'una quantitat no justificada corresponent a la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a l'escolarització en centres d'educació infantil de primer cicle, curs 2012/2013.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden 17/2012, de 7 de mayo de 2012, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, se convocaron ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso 2012/2013.

Segundo. Por Resolución de 19 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Centros Docentes, se resolvió la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concedió al Ayuntamiento de Valencia una subvención por un importe de 77.610,00 euros para la Escuela

Municipal de Pinedo en el curso 2012/2013, correspondiendo 31.044,00 euros al periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2012 y 46.566,00 euros al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2013.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2012 acordó aceptar la citada subvención por un importe total de 77.610,00 euros así como aprobar el proyecto de gasto plurianual denominado 'Escuela Infantil Municipal de Pinedo'. Asimismo, acordó reconocer los derechos en el subconcepto 450.16 C. Educación Finan. Escuelas Infantiles del Estado de ingresos del Presupuesto por importe total de 31.044,00 euros, correspondientes a la subvención de septiembre a diciembre de 2012.

Cuarto. Para el periodo de enero a junio de 2013 fue concedida una cantidad de 46.566 euros, pero debido a las bajas producidas en el alumnado matriculado en el centro, la justificación se realizó por importe de 46.241 euros.

Quinto. Por Resolución nº H-7819, de 4 de octubre de 2013, se resolvió reconocer los derechos imputados en el Proyecto de Gasto denominado 'Escuela Infantil Municipal de Pinedo', en el subconcepto 450.16 por un importe de 46.566,00 euros correspondientes a la subvención de enero a junio de 2013.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente de fecha 7 de enero de 2015 se resuelve que es procedente el reintegro de 325,00 euros, cantidad que no ha sido justificada por la Escuela Infantil Municipal de Pinedo, siendo obligado al reintegro el Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Orden 17/2012, de 7 de mayo de 2012, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2012/2013.

II. Resolución de 19 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Centros Docentes, por la cual se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de Educación Infantil, de primer ciclo, de titularidad de corporaciones locales y de titularidad privada para el curso escolar 2012/2013.

III. Resolución de la Dirección General de Centros y Personal docente de fecha 7 de enero de 2015 por la que se acuerda el reintegro de los bonos no justificados del curso 2012/2013.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Base 58 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

VI. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Anular los derechos reconocidos por importe de 325,00 euros que habían sido imputados en el Proyecto de Gasto 2012/101, en el subconcepto 450.16 C. Educación Finan. Escuelas Infantiles del estado de ingresos para el año 2013 del Ayuntamiento de Valencia, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución 19 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Centros Docentes, quedando la financiación afectada en el ejercicio 2013 cuantificada en 46.241,00 euros.

Segundo.- Devolver a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana la cantidad de 325,00 euros dado que supone un exceso sobre el importe justificado de la subvención concedida para la escolarización en la escuela infantil de Pinedo para el curso 2012/2013.

Tercero.- Realizar el pago, mediante ingreso en la cuenta del Banco Santander en la que figure que corresponde al primer ciclo de educación Infantil curso 2012/2013, cuyos datos son 0049 1827 80 2310382854, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General de Centros Docentes."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2013-001271-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa anul·lar el reconeixement de drets dels projectes de gasto 2013/63 i 2013/64.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden 56/2013, de 6 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se convocaron ayudas económicas para el desarrollo de los Programas de Cualificación Profesional Inicial para el curso 2013/2014.

Segundo. Por Resolución de 18 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, se adjudicaron al Ayuntamiento de Valencia ayudas económicas por un importe total de 17.060,00 euros para el desarrollo de la primera fase del curso 2013/2014 de los programas de cualificación profesional inicial "Trabajos de carpintería" (8.530 euros) y "Op. de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos" (8.530 euros).

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de octubre de 2013 acordó aceptar las citadas ayudas así como aprobar los proyectos de gasto 2013/63 PCPI 1ª fase Carpintería y mueble y aplicación de barnices y lacas por importe de 9.455,92 euros y financiado en un 90,21% con recursos afectados y 2013/64 PCPI 1ª fase Reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos por importe de 9.296,00 euros y financiado en un 91,76% con recursos afectados.

Cuarto. La justificación realizada en el periodo concedido al efecto a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte fue por importe de 17.058,07 euros (8.529,75 euros en Trabajos de carpintería y 8.528,32 euros en Op. de reproducción manual o semiautomática de productos



cerámicos). Por Resolución nº 1250-H de 26 de febrero de 2014 se reconocieron derechos por este importe en los proyectos de gasto 2013/63 y 2013/64.

Quinto. El abono de la citada subvención por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se realizó el 31 de julio de 2014 por un importe de 16.541,00 euros.

Sexto. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en fecha 22 de diciembre de 2014 informa que la minoración en el importe subvencionado fue debido al prorrateo de la prima del seguro, que se imputa proporcionalmente en cada fase (1ª fase de septiembre a diciembre y 2ª fase de enero a junio). De acuerdo con esto, en el PCPI de trabajos de carpintería y mueble fue abonado 342,53 euros, una vez descontado el prorrateo de la prima del seguro y la cantidad no justificada. Asimismo, en el PCPI de Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos se abonaron 398,47 euros, una vez descontado el prorrateo de la prima del seguro y la cantidad no justificada. Por tanto, el importe subvencionado para los dos Programas de Cualificación Profesional Inicial asciende a 16.541,00 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Orden 56/2013, de 6 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas al desarrollo de los Programas de Cualificación Profesional Inicial el curso 2013/2014.

II. Orden de 7 de julio de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de ayudas para el desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial, modificada por la Orden de 11 de enero de 2010, programas promovidos al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Valenciana.

III. Resolución de 18 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Base 58 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

VI. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Anular los derechos reconocidos por Resolución nº 1250-H, de 26 de febrero de 2014, por un importe de 287,22 euros que habían sido imputados en el Proyecto de Gasto 2013/63, subproyecto 1, en el subconcepto 450.13 CE Programa Cualif. Profesional Inicial. del estado de ingresos para el año 2013 del Ayuntamiento de Valencia, por haberse justificado una



cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 18 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, quedando la financiación afectada en el ejercicio 2013 cuantificada para el subproyecto 1, en 342,53 euros.

Segundo.- Anular los derechos reconocidos por Resolución nº 1250-H, de 26 de febrero de 2014, por un importe de 229,85 euros que habían sido imputados en el Proyecto de Gasto 2013/64, subproyecto 1, en el subconcepto 450.13 CE Programa Cualif. Profesional Inicial. del estado de ingresos para el año 2013 del Ayuntamiento de Valencia, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 18 de julio de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, quedando la financiación afectada en el ejercicio 2013 cuantificada para el subproyecto 1, en 398,47 euros."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la concessió del xec escolar 2014/2015.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014 acordó aprobar las Bases Regulatoras que han de regir la concesión del cheque escolar. Asimismo, acordó convocar para el curso 2014/2015 el cheque escolar con arreglo a las citadas Bases al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14 de marzo de 2014. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 15 de marzo y finalizó el 22 de abril de 2014.

Segundo. Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2014/2015, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48910 (Pta. 2014/701; Ítem 2014/35030 y 2015/2570), con subordinación a la existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio 2015.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de julio de 2014 acordó declarar beneficiarios del Cheque Escolar para el curso 2014/2015 a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras, obtuvieron una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos.

Cuarto. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes del Cheque Escolar 2014/2015, acordado en Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014, se han presentado solicitudes del mismo, acogándose a lo regulado en el punto 6º de la Base 3ª "Requisitos para ser persona beneficiaria del Cheque Escolar", de las Bases Regulatoras del Cheque Escolar 2014/2015 que indica que, "Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder en una segunda convocatoria de Cheques Escolares en las condiciones establecidas en estas Bases, para atender

solicitudes de menores que han nacido, hayan sido objeto de adopción o acogimiento o que se hayan empadronado en Valencia, a partir del cuarto mes anterior al de la finalización de la convocatoria general, así como aquellas otras de menores que sean objeto de intervención de programas de protección de menores, o no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general por circunstancias debidamente acreditadas y que el personal técnico de la Corporación valore positivamente”.

La citada Base Tercera en su apartado primero establece que podrán ser beneficiarios del Cheque Escolar los menores escolarizados en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del 1 de enero de 2009 y, en su apartado segundo que establece que tanto el menor como ambos progenitores, o tutores legales, precisarán tener el empadronamiento en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o el periodo que sean personas beneficiarias del Cheque Escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos debidamente acreditados y valorados por el personal técnico municipal, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor en el correspondiente Convenio Regulador. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

Y la referida Base Tercera en su apartado cuarto establece que los padres/madres o tutores legales de dichos menores deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia.

Quinto. En fecha 28 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó declarar beneficiarios del Cheque Escolar 2014-2015 al alumnado cuya solicitud fue presentada fuera del plazo establecido para la convocatoria general y que acreditaba estar incluido en los supuestos recogidos en el punto 6º de la Base 3ª de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, habiendo alcanzado una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos.

#### Fundamentos de Derecho

I. La Base Tercera de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar curso 2014/2015, en sus apartados primero a quinto, en los que se establecen los requisitos para ser persona beneficiaria del Cheque Escolar.

II. La Base Tercera de las Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, en su apartado sexto, que regula los supuestos para atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la convocatoria general.

III. La Base Quinta de las Reguladoras del Cheque Escolar, que especifica que las ayudas económicas destinadas al Cheque escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

IV. La Base Octava de las Reguladoras del Cheque Escolar, que regula los criterios de Baremación.



V. La Base Undécima y Decimotercera de las Reguladoras del Cheque Escolar, en cuanto al otorgamiento e importe y periodo máximo para disfrute de la ayuda.

VI. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar personas beneficiarias del Cheque Escolar 2014-2015 al alumnado relacionado a continuación, por el importe indicado y un período comprendido entre septiembre de 2014 y junio de 2015, por haber acreditado documentalmente estar incluidas en los supuestos recogidos en el punto 6º de la Base 3ª de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, haber alcanzado una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos y realizar la presentación de la solicitud con anterioridad a la tramitación del primer Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local para declarar beneficiarios del Cheque Escolar 2014-2015 presentado fuera del plazo establecido para la convocatoria general.

\*\*\*\*\*

Segundo.- Declarar personas beneficiarias del Cheque Escolar 2014-2015 al alumnado relacionado a continuación, por el importe indicado y un período comprendido entre enero y junio de 2015, por haber acreditado documentalmente estar incluidas en los supuestos recogidos en el punto 6º de la Base 3ª de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, haber alcanzado una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos y realizar la presentación de la solicitud con posterioridad a la tramitación del primer Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local para declarar beneficiarios del Cheque Escolar 2014-2015 presentado fuera del plazo establecido para la convocatoria general.

\*\*\*\*\*

Tercero.- Desestimar la solicitud a nombre de \*\*\*\*\*, dado que, a pesar de haber acreditado estar incluida en los supuestos recogidos en el punto 6º de la Base 3ª de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, no aportó la documentación necesaria que le fue requerida en tiempo y forma en fecha 14 de noviembre de 2014, no siendo posible realizar la baremación de su solicitud.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes del alumnado relacionado a continuación, por no estar incluidas en alguno de los supuestos recogidos en el punto 6º de la Base 3ª "Requisitos para ser persona beneficiaria del Cheque Escolar", de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015."

\*\*\*\*\*



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2010-004125-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la pròrroga del contracte de gestió integral del centre de dia municipal per a persones majors 'Alqueria de la Puríssima'.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2010, se adjudica el contrato de servicio para la gestión del Centro de Día para Personas mayores "Alquería La Purísima", a Pastor Castellote, SL, con una duración de 4 años por el importe plurianual de 1.431.045,16 € más 114.483,61 € en concepto de IVA al tipo del 8%. El contrato se formalizó el 21 de julio de 2011 y su vigencia se inició el 1 de agosto de 2011.

En relación al precio del contrato, hay que tener en consideración que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de junio de 2013, desde febrero de 2013 viene aplicándose el tipo impositivo del 4% en concepto de IVA.

La cláusula séptima referida a la duración del contrato dispone que "El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cuatro años a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su formalización. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por un periodo de dos años más, siempre que así lo manifiesten expresamente las partes."

Con fecha 5 de noviembre de 2014, tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia la instancia 00113-2014-37668 mediante la que Pastor Castellote, SL, manifiesta su voluntad de prórroga del contrato.

Por la Sección de las Personas Mayores de Bienestar Social e Integración se emite informe favorable a la prórroga del contrato de gestión integral del centro de día para personas mayores Alquería La Purísima.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores Alquería La Purísima, solicitada por la adjudicataria Pastor Castellote, SL, para el periodo del 1 de agosto de 2015 a 31 de julio de 2017.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 759.976,08 € de carácter plurianual (730.746,24 € más 29.229,85 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 4%), para atender los pagos de la prórroga a favor de Pastor Castellote, SL (CIF B97419907), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799, con el siguiente desglose:

PPTA. GASTO	ÍTEM	IMPORTE
2015/245	2015/19690	158.328,35
2015/245	2016/1920	379.988,04
2015/245	2017/980	221.659,69



Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-001360-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la tercera revisió de preus del contracte de servici de gestió i execució de festes i commemoracions per a persones majors.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-11-11, se adjudica el contrato para el servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para Personas Mayores, a la mercantil VIAJES TRANSVIA TOURS, SL, por la cantidad anual de 223.114,62 €, IVA incluido.

En la cláusula 7ª del contrato se establece que la vigencia del contrato será de tres años, y podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes. El contrato se inicia el 1 de enero de 2012.

La cláusula 8ª del contrato, sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, que señala la procedencia de la revisión de precios una vez transcurridos doce meses desde la fecha de adjudicación, a partir del momento en que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato, de tal modo que ni el porcentaje del 20% ni el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, pueda ser objeto de revisión.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 7 de febrero de 2014, aprueba la segunda revisión de precios, quedando fijado el precio en 229.138,71 €, IVA incluido, con efectos 1 de diciembre de 2013.

El Servicio Económico-Presupuestario informa de conformidad una tercera revisión de precios, señalando el 2,40% de incremento sobre el importe de adjudicación, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2014. Aplicando este incremento al precio anual de adjudicación resulta 228.469,37 € anuales, IVA incluido, con efectos de 1 de diciembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 2,40%, sobre el precio de adjudicación, de la tercera revisión de precios del contrato para el servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para Personas Mayores, adjudicado a la mercantil VIAJES TRANSVIA TOURS, SL, C.I.F. B-46178364 quedando fijado el nuevo precio en 228.469,37 € anuales, IVA del 21% = 39.651,71 € incluido, con efectos del 1 de diciembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 5.354,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2015, para atender el incremento por revisión de precios desde el 1 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015. Ppta. 249/15, ítem 19750/15."



55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-001753-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la pròrroga d'execució del contracte d'obres de 'Construcció del centre municipal d'activitats per a persones majors Montolivet', finançat amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"Según obra en el expediente 02201/2011/1753, obran los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha de 18 de mayo de 2012 se adjudicó definitivamente a la mercantil CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF: A46124897, el contrato para la ejecución de las obras del proyecto "Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores Monteolivete", comenzando las obras el 10 de julio de 2012.

Las citadas obras se financian con cargo al Plan Especial de apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

SEGUNDO: La Junta de Gobierno, a instancia de la empresa CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A., en sus Acuerdos adoptados el 1 de febrero y el 17 de mayo de 2013, 6 de junio de 2014 y el 14 de noviembre de 2014, ha acordado distintas prórrogas respecto al plazo inicial de ejecución de la obra, que estaba inicialmente prevista en 7 meses, quedando establecida la fecha fin el 28 de febrero de 2015.

TERCERO: A instancias de la empresa CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A., se insta la cesión del contrato de obras que nos ocupa a favor de EL CORTE INGLÉS, S.A., cuya cesión fue autorizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de diciembre de 2014.

CUARTO: Iniciada la ejecución de la obra por EL CORTE INGLÉS, S.A. ésta ha solicitado la prórroga en instancia nº I 00113 2015 3893, registrada el pasado 4 de febrero de 2015 estableciendo la nueva fecha fin el 20 de abril de 2015.

A los siguientes hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se trata de un contrato administrativo de obra regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo artículo 213.2 establece que: "Si el retraso (en el cumplimiento del contrato) fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor."



SEGUNDO.- Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero, por el que se regula el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, y por el Convenio de Colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, por el que se regula la delegación de competencias entre ambas Administraciones para la ejecución del Plan Confianza; correspondiendo a la Generalitat Valenciana, el reconocimiento de la obligación y pago de las Certificaciones de obra.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar las pretensiones formuladas por D. \*\*\*\*\*, en representación de la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A., CIF: A28017895, mediante escrito presentado el 04 de febrero de 2015 y conceder la prórroga de 7 semanas en el plazo de ejecución de las obras "Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores Monteolivete", quedando establecida la fecha fin en el 20/04/2015.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y a la Conselleria de Bienestar Social, competente por razón de la materia."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-007115-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per l'Associació Alanna i per la Fundació APIP-ACAM, en relació amb el conveni de col·laboració firmat per a dur a terme el programa 'València Inserix III'.		

"Vista la cláusula quinta del "Convenio Valencia Inserta III", entre el Excmo. Ayto. de Valencia y las Entidades Fundación APIP- ACAM, Fundación CEDAT y la Asociación ALANNA, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de noviembre de 2012, vigente durante la anualidad de 16 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre de 2013, las citadas entidades han justificado íntegramente la aportación municipal recibida en virtud del mismo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2013, se aprobó la justificación del primer libramiento realizado, por la Fundación APIP-ACAM y la Fundación CEDAT, es decir del 50% del total de la aportación municipal, quedando pendiente de justificar el restante 50%, cuya justificación se presentó por las entidades en tiempo y forma y consta la conformidad del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por último, queda acreditado en el expediente que la Fundación APIP-ACAM y la Asociación Alanna, han justificado el 2º pago correspondiente a la prórroga del Convenio 'Valencia Inserta III', modificado por Adenda aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de noviembre de 2013, para el periodo de 16 de noviembre de 2013 al 15 de noviembre de 2014, y teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local aprobó la justificación correspondiente al 1º pago del citado convenio en acuerdo de fecha de 24 de octubre de 2014 .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por las siguientes entidades:

- Asociación ALANNA, CIF: G97285308, por importe de 18.125,00 €, y Fundación APIP-ACAM, CIF: G65529661, por importe de 26.875,00 € correspondiente al 2º pago de la aportación municipal, de la prórroga del Convenio 'Valencia Inserta III', modificado por la adenda aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de noviembre de 2013, aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911, que figuraba en la Ppta de gasto: 2013/8813, ítems de gasto: 2014/4220 y 2014/4230, documentos de obligación: 2014/13213 y 2014/17824, respectivamente."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-003875-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Vicente Ferrer per al projecte 'Construcció de vivendes dignes en l'aldea de Pedannagaripalli, districte d'Anantapur (l'Índia)'.		

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, se aprobó la concesión de una subvención por importe de 33.500 € a favor de la Fundación Vicente Ferrer para el desarrollo del Proyecto de acción humanitaria "Construcción de viviendas dignas en la aldea de Pedannagaripalii, distrito de Anantapur (India)" con un plazo máximo de ejecución de 12 meses desde la fecha de inicio de la actividad y concediendo un plazo de 3 meses desde la fecha de la finalización del proyecto para la justificación de la subvención concedida.

La Fundación Vicente Ferrer aporta la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos recibidos por dicha entidad mediante instancia presentada el 21 de noviembre de 2014 y revisada dicha documentación justificativa por la Sección de Participación Social de Bienestar Social, emite informe con fecha 30 de enero de 2015 en el que hace constar que revisada la documentación aportada, se considera correcta como justificación de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención de 33.500 € concedida a favor de la Fundación Vicente Ferrer (CIF G9326745) mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013 para el desarrollo del Proyecto "Construcción de viviendas dignas en la aldea de Pedannagaripalii, distrito de Anantapur (India)" - Propuesta gasto 2013/3972, ítem 2013/82530 y D.O. 2013/7334."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar les bases del XIV Certamen de narrativa breu 'Dones majors, grans dones', any 2015.		

"La Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración eleva Moción para que se aprueben las Bases del XIV Certamen de Narrativa Breve "MUJERES MAYORES, GRANDES MUJERES" en desarrollo del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Corporación en noviembre de 2008.



Se destina un total de 2.750 € para los trabajos ganadores, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48100.

La igualdad de sexos se propugna en la Constitución Española, entre otros, los arts. 14 y 9-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases del XIV Certamen de Narrativa Breve “MUJERES MAYORES, GRANDES MUJERES”, al siguiente tenor literal:

#### BASES

#### XIV CERTAMEN DE NARRATIVA BREVE “MUJERES MAYORES, GRANDES MUJERES”

#### SECCIÓN MUJERES E IGUALDAD

PRIMERA: Se convoca el XIV Certamen de Narrativa Breve “MUJERES MAYORES, GRANDES MUJERES”, correspondiente al año 2015.

SEGUNDA: El objeto de este certamen es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido verse sobre el reconocimiento social a las mujeres mayores como depositarias de experiencia y saber, la superación de situaciones de desigualdad que han vivido, entendiendo el envejecimiento como proceso dinámico, de crecimiento personal y modelo para las siguientes generaciones.

TERCERA: Podrá participar cualquier persona mayor de edad residente en alguno de los municipios de la Comunidad Valenciana, de forma individual, en grupo o en representación de una asociación del ámbito de la Comunidad Valenciana.

Las personas que participen deberán tener cumplidos los dieciocho años en la fecha en que finaliza el plazo de presentación. Y deberán acreditar su residencia en la Comunidad Valenciana.

Se acreditarán dichos requisitos con la presentación del DNI, NIE o Pasaporte, Si el domicilio que consta, en la documento, no corresponde a un municipio de la Comunidad Valenciana se tendrá que presentar certificado de empadronamiento que lo acredite.

En el caso de participación como asociación, además de la acreditación personal, deberá presentar un documento de la asociación en el que conste la pertenencia a la misma, así como copia de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

CUARTA: La cuantía para los premios en total será de 2.750 €.

Se establecerán tres premios: un primer premio de 1.500 €, un segundo premio de 750 € y un tercer premio de 500 €. Se publicarán los mejores trabajos presentados.

El crédito presupuestario al que se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria EC150/23100/48100.

El importe de los premios estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.



QUINTA: El plazo de admisión de trabajos comienza el 8 de marzo y finalizará el 8 de mayo de 2015.

Estas bases podrán ser consultadas en su integridad en la página Web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es/mujereseigualdad](http://www.valencia.es/mujereseigualdad)) así como en la propia Concejalía de Bienestar Social e Integración. Sección de Mujeres e Igualdad y Centro Municipal de la Mujer-CMIO.

No podrán participar en la convocatoria las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a que establece el artículo 13 de la LGS.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, la persona o personas que hayan obtenido el premio deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

SEXTA: La extensión de las narraciones no excederá de 90 líneas, dos folios DIN-A4 cada uno, por una cara y en fuente Times New Roman y cuerpo 12, con un interlineado sencillo redactadas en valenciano o castellano y en documento word.

Se podrá presentar de una de las dos formas:

1 Por correo electrónico con acuse de recibo a la dirección: [ssmujer@valencia.es](mailto:ssmujer@valencia.es)

Enviar un mensaje exponiendo que desea participar en el Certamen “MUJERES MAYORES, GRANDES MUJERES” y adjuntar un archivo con el relato con título y firmado con seudónimo, y otro archivo con los datos personales y/o datos de la asociación.

Se adjuntará copia escaneada del DNI, NIE o Pasaporte, y en su caso del certificado de empadronamiento, si fuese necesario.

En el caso de participación como asociación, además de la acreditación personal, deberá presentar un documento de la asociación en el que conste la pertenencia a la misma, así como copia de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

2 O en soporte papel entregándolo personalmente o por correo postal a la siguiente dirección:

Certamen de Narrativa Breve “Mujeres mayores, Grandes mujeres”

Ayuntamiento de Valencia

Concejalía de Bienestar Social e Integración

Sección de Mujeres e Igualdad

C/ Amadeo de Saboya, 11

46010 Valencia

De lunes a viernes de 9 a 14 h.



En caso de remitirlo en soporte papel, en un sobre con título y firmados con seudónimo, dentro de un sobre cerrado, en el que figurará XIV Certamen de Narrativa Breve “MUJERES MAYORES, GRANDES MUJERES”. Dentro de este sobre se incluirá otro cerrado, aportará fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte para la participación individual o grupal. Y en el caso de participación como asociación, además de la acreditación personal de las personas participantes, adjuntar copia de la inscripción en el Registro de Asociaciones y un documento de la asociación que acredite que esas personas son asociadas.

**SÉPTIMA:** Uno de los tres premios ganadores tendrá que ser para el mejor relato de una mujer o grupo o asociación de mujeres.

Los premios serán indivisibles, pudiendo quedar desiertos.

**OCTAVA:** El jurado valorará tanto la calidad literaria y la temática de los trabajos como la corrección ortográfica de las obras presentadas. Para la selección y publicación de los mejores trabajos, ante la igualdad de puntuación se tendrá preferencia por los escritos en lengua valenciana. Se levantará acta de cada reunión celebrada y se firmará por parte de las personas que compongan el jurado. En las actas constarán todas las decisiones adoptadas por el jurado.

**NOVENA:** El fallo se realizará por un jurado, en número no inferior a cinco componentes, que se nombrarán por la Concejalía de Bienestar Social e Integración, cuya Presidencia corresponderá a la Concejala o a la persona en quien delegue y como Secretario, el Secretario General de la Administración Municipal o persona habilitada en quien delegue, o funcionaria/o en quien se delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres y estará compuesto por las y los siguientes vocales, además de la Presidencia:

- Vocal 1: Una funcionaria o funcionario del Ayuntamiento de Valencia del ámbito de la literatura y la comunicación.
- Vocal 2: Persona relacionada con la escritura, literatura o el periodismo.
- Vocal 3: Representante de una asociación de mujeres o de Centro de Personas Mayores.
- Vocal 4: Una funcionaria o funcionario del Ayuntamiento de Valencia con experiencia en el área de personas mayores.

De las obras presentadas el jurado realizará una selección final entre las cuales deberá elegirse la ganadora y el segundo y tercer premio.

El jurado no otorgará más de un premio a la misma persona o asociación.

El fallo del jurado será inapelable y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

La Concejalía de Bienestar Social e Integración dará a conocer el fallo en los meses posteriores al término del plazo establecido, a ser posible antes de agosto de 2015.

El fallo del jurado se expondrá en la [web.valencia.es/mujereseigualdad](http://web.valencia.es/mujereseigualdad), así como demás información relacionada con el certamen. Se notificará por teléfono y correo electrónico el fallo del jurado a las tres personas ganadoras y a las doce cuyos relatos hayan sido seleccionados para su publicación, además de hacerlo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



DÉCIMA: Los derechos de reproducción de las obras premiadas y de las seleccionadas para la publicación, serán propiedad del Ayuntamiento de Valencia, conllevando la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, con las modificaciones legales posteriores.

UNDÉCIMA: La entrega de premios se realizará durante alguno de los actos organizados por la Concejalía de Bienestar Social e Integración, en el último trimestre del 2015. En el acto de entrega de premios se facilitará a las personas que hayan ganado premio un diploma acreditativo, una publicación de los 15 mejores relatos y un talón nominativo con el importe económico de cada premio a los que se les habrá aplicado la normativa fiscal vigente.

Las personas premiadas quedan obligadas a acudir al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado, en cuyo caso designarán a otra persona para recogerlo.

El Ayuntamiento de Valencia no asume los gastos de desplazamiento de las personas premiadas.

DUODÉCIMA: No se devolverán los relatos originales, que serán destruidos una vez fallados los premios.

El hecho de concurrir a la convocatoria implica la sujeción a la normativa fiscal vigente, así como la aceptación de las Bases por parte de las y los concursantes.

Cualquier duda en la aplicación de estas Bases será resuelta por el propio jurado de los premios.

Segundo.- Dar la publicidad prevista en las mismas.

Tercero.- Aprobar el gasto de 2.750 € que comporta este Certamen, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48100 del Presupuesto 2015. Ppta. 409/15, Ítem 23770/15."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2014-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES.- Proposa acceptar l'ajuda concedida per la Secretaria d'Estat de Servicis Socials i Igualtat per al desenvolupament del programa de prevenció de drogodependències 'Viu l'estiu'.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 12 de septiembre de 2014, se solicita a la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas una ayuda económica de 22.646,42 € para la realización de las actividades del programa de prevención de las drogodependencias "Viu l'estiu" y se designa a la Concejala Delegada de Sanidad, como representante de la Corporación, a los efectos de efectuar los trámites necesarios para formalizar la solicitud de la citada ayuda.

SEGUNDO.- Por Resolución de 27 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publicada en el B.O.E. de fecha 12 de enero de 2015, se acordó

conceder las ayudas económicas establecidas en la Resolución de 21 de julio de 2014, y se acordó conceder al Ayuntamiento de Valencia una ayuda por importe de 22.646,00 € para el programa “Viu l’estiu”, cuya previsión de gastos del citado programa es de 32.352,04 € habiendo sido ingresado en mandamiento 4.473 de 29 de diciembre de 2014 la citada subvención.

TERCERO.- En el Presupuesto Municipal del vigente ejercicio figura el proyecto de gasto 2015/0019 denominado “MSC Viu l’estiu” con un importe de 22.700 €, por lo que procede la modificación del mencionado proyecto de gasto conforme a lo establecido en la Base 31ª apartado 3.1.2 de Ejecución del vigente Presupuesto, así como la retención del crédito de 54 euros que supone la diferencia entre lo consignado en el proyecto de gasto y la cantidad concedida de 22.646,00 € en la aplicación presupuestaria FH800 23110 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones” en la parte no asignada al proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 173.6 del TRHLL.

CUARTO.- Mediante moción de la Concejala Delegada de Sanidad, se propone que se inicien los trámites para la aceptación de la ayuda concedida por la Delegación del Gobierno por importe de 22.646,00 €, la modificación del Proyecto de Gasto 2015/0019 denominado “MSC Viu l’estiu” cuantificándose en 32.352,04 € y propuesta de reconocimiento de derechos.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias del Servicio de Drogodependencias se apoyan en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; recogidas así mismo en la Ley 5/1997, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y Decreto Legislativo, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDO.- Boletín Oficial del Estado num 212 de fecha 1 de septiembre de 2014, en el que se publica la Resolución de fecha 21 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

TERCERO.- Resolución de 27 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publicada en el B.O.E. de fecha 12 de enero de 2015.

CUARTO.- Base 31ª apartado 3.1.2 y 58 de Ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad al Ayuntamiento de Valencia, por importe de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (22.646,00 €), con cargo al Fondo de bienes decomisados por



trafico de drogas y otros delitos relacionados, para el desarrollo del programa de prevención de drogodependencias “Viu l’estiu”, en virtud de la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, al amparo de la Resolución de 21 de julio de 2014 por la que se convoca la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de drogodependencias con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Segundo.- Modificar el Proyecto de Gasto 2015/0019 denominado “MSC Viu l’Estiu” cuantificándose en 32.352,04 €, cofinanciado con recursos afectados por la cantidad de 22.646,00 €, que será de aplicación al concepto 42018 MSC VIU L’ESTIU del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, y con una financiación de la Corporación Local del programa de al menos el 30% del coste final del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 21 de julio de 2014 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Tercero.- Retener el crédito de 54 euros que supone la diferencia entre lo consignado en el proyecto de gasto, 22.700,00 € y la cantidad subvencionada de 22.646,00 € en la aplicación presupuestaria FH800 23110 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones” en la parte no asignada al proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 173.6 del TRHLL.

Cuarto.- Reconocer el derecho en el subconcepto 42018 MSC “VIU L’ESTIU” del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto por importe de 22.646,00 € por el pago anticipado de la subvención para el programa “Viu l’estiu” ( mandamiento de ingreso 4.473 de 29 de diciembre de 2014) , que se recoge en la Resolución de 1 de septiembre de 2014, e imputarlos al PG 2015/0019 denominado “MSC Viu l’Estiu.”

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D’OCUPACIÓ.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari d'Ocupació i Projectes Emprendors.	

"Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/05/2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Vista la Moción impulsora de la Concejala Delegada de Empleo de 27/01/2015, en orden a tramitar la transferencia de crédito necesaria para la atención del crédito requerido para la atención de los gastos corrientes necesarios para la dotación inicial de Capítulo 2 para las distintas acciones formativas y de empleo incardinadas en el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, a desarrollar durante el ejercicio 2015 dentro del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia; y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario, informada favorablemente por el Interventor General y de acuerdo con la Base 9.3 de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Aprobar la segunda modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Empleo y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto la financiación de los gastos corrientes necesarios para la dotación inicial de las distintas acciones formativas y de empleo incardinadas en el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: HF650 24100 21600, por importe de 14.000,00 €; HF650 24100 22000, por importe de 21.780,00 €; HF650 24100 22104, por importe de 27.000,00 €; HF650 24100 22199, por importe de 60.800,00 €; y HF650 24100 22706 por importe de 237.947,00 €.

ESTADO DE GASTOS	
Altas	Modificación de Crédito
HF650 24100 21600 EQ. PROCESOS INFORMACION	14.000,00 €
HF650 24100 22000 MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE	21.780,00 €
HF650 24100 22104 VESTUARIO	27.000,00 €
HF650 24100 22199 OTROS SUMINISTROS	60.800,00 €
HF650 24100 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	237.947,00 €
Bajas	Modificación de Crédito
HF650 24120 22699 Otros Gastos Diversos	361.527,00 €

El total de la Modificación de Créditos asciende a 361.527,00 €."

61	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02902-2015-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa sol·licitar l'alta en el Registre d'Entitats d'Orientació Professional i consegüent inclusió en la Xarxa Orienta GV de diversos centres municipals.	

"Vistas las correspondientes actuaciones y la Moción de la Concejala Delegada de Empleo, en orden a iniciar los trámites necesarios para solicitar la inscripción del Ayuntamiento de Valencia en la Red Orienta GV de la Comunitat Valenciana, y formalizar con el SERVEF un Convenio de Colaboración, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden 33/2014, de 31 de octubre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, se establece la Red Orienta GV de la Comunidad Valenciana, para todas aquellas entidades públicas y privadas que en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, presten a los ciudadanos servicios de orientación profesional que tengan por finalidad mejorar su empleabilidad, promover su carrera profesional y facilitar su incorporación al mercado laboral y se crea el Registro de Entidades de Orientación Profesional de la Comunidad Valenciana con

carácter público, adscrito al órgano competente en materia de orientación laboral, que estará integrado por todas aquellas entidades públicas y privadas acreditadas, que presten dichos servicios a los ciudadanos de ésta Comunidad.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Valencia, a través de sus instalaciones, sitas en calle Pié de la Cruz, nº 5-bajo, y de los Centros situados en calle Leones, nº 9 y Emilio Baró, nº 89, dispone de un servicio permanente de información y orientación laboral, con el apoyo de herramientas y metodología propia.

Tercero.- Que a efectos de lograr una mayor coordinación y alcanzar la optimización de sus recursos, la Corporación Municipal está interesada en pertenecer a la Red Orienta GV de la Comunidad Valenciana, y en consecuencia, en formalizar su incorporación.

Cuarto.- Que por la técnica AEDL, se ha redactado una Memoria técnica con los aspectos requeridos por la citada Orden 33/2014.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I.- La Orden 33/2014, de 31 de octubre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se crea la Red de Entidades de Orientación Laboral de la Comunidad Valenciana y se regula el procedimiento para su inscripción, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, núm. 7396 de fecha 05.11.2014.

II.- La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Solicitar al Servicio Valenciano de Empleo y Formación, al amparo de lo establecido en la Orden 33/2014, de 31 de octubre (DOCV de fecha 05/11/2014), el alta en el Registro de Entidades de Orientación Profesional y la consiguiente inclusión en la Red Orienta GV de la Comunitat Valenciana, para los Centros Municipales sitos en la calle Pie de la Cruz, nº. 5-bajo, calle Emilio Baró, nº. 89, y calle Leones, nº. 9, de conformidad con la Memoria Técnica que obra en el expediente.

Segundo.- Facultar a Beatriz Simón Castelletts, Concejala de Empleo, para cuantos trámites, gestiones y formalización de documentos conlleve la anterior solicitud."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2009-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2009 i desestimar la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Doctor J.J. Dòmine.		





## "HECHOS

Primero.- D. \*\*\*\*\*, en representación de Edificios del Este, SL, por escrito de 10 de febrero de 2009, manifiesta que el 2 de febrero de 2006 suscribió con el Ayuntamiento de Valencia, acta de Cesión de Uso de una parcela de 179,20 m<sup>2</sup> sita en la c/ JJ Dómine frente al número 1, que se correspondía con la finca nº 4 del Proyecto de Expropiación para la construcción de una zona verde y servicio público en la Plaza Conde de Pestagua y ampliación de la Plaza Tribunal de las Aguas, que fue anulado al hallarse dentro del ámbito del PRI "Grao-Atarazanas" que fue declarado nulo por sentencia nº 1677 de 27/12/2003 del TSJCV. En la citada acta se cedía al Ayuntamiento el uso de la parcela referida y se establecía que una vez transcurridos 3 años desde la firma de la citada Acta debería abonarse a la citada mercantil el importe del justiprecio que fue fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 14-10-2014, por todo ello solicita que se proceda a la expropiación de la parcela de 179,20 m<sup>2</sup>.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local por acuerdo de 29 de diciembre de 2009 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 179,20 € sita en la c/ JJ Dómine frente al número 1, y requerir a la mercantil Edificios del Este, SL, para que aporte su Hoja de Aprecio, lo que realiza por escrito de 12 de marzo de 2010 valorando la parcela referida en 218.186,24 €.

Tercero.- La Oficina Técnica de expropiaciones a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio, informa el 20/10/2010 que la mayor parte de la parcela solicitada de expropiación consta como de propiedad municipal, remitiéndose a los interesados copia del citado informe.

Cuarto.- La mercantil Edificios del Este, SL, por escrito de 29 de octubre de 2010 manifiesta que ellos son los propietarios de la parcela que traemos causa y que se continúe el procedimiento expropiatorio, aportando copia simple de escritura de segregación en la cual tiene, según los interesados, el origen la parcela a expropiar.

Quinto.- El Servicio de Patrimonio a la vista de la nueva documentación aportada se reitera en sus informes anteriores, a la vista de los cuales la OTE en fecha 25/11/2014 informa que: *"la práctica totalidad del ámbito del objeto del presente expediente consta como de propiedad municipal, (...) y que la porción restante también debió expropiarse en ejecución del Proyecto de Reforma Interior para la Ejecución de Nuevas Líneas de la Zona Portuaria, como parte de la parcela nº 339 del Parcelario Histórico Municipal de 1929, al igual que se hizo en el resto de fincas incluidas en el ámbito objeto del presente expediente..."*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La legitimación para solicitar la expropiación de una parcela recae sobre el propietario de la misma, conforme establecía el art. 187 bis.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y ahora el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

II.- El art. 348 C.c. define el derecho de propiedad como el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en concordancia el art. 8 de la Ley del Suelo al regular el contenido del derecho de propiedad del suelo, recoge como facultad del titular del citado derecho la facultad de disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 29 de diciembre de 2009 por el que se acordaba iniciar expediente de expropiación de una parcela 179,20 m<sup>2</sup> sita en la c/ JJ Dómine frente al número 1, y desestimar la solicitud de expropiación de la citada parcela formulada por la mercantil Edificios del Este, ya que según informa la Oficina Técnica de Expropiaciones, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio: *"la práctica totalidad del ámbito del objeto del presente expediente consta como de propiedad municipal, (...) y que la porción restante también debió expropiarse en ejecución del Proyecto de Reforma Interior para la Ejecución de Nuevas Líneas de la Zona Portuaria, como parte de la parcela nº 339 del Parcelario Histórico Municipal de 1929, al igual que se hizo en el resto de fincas incluidas en el ámbito objeto del presente expediente..."*, por lo que no procede continuar con el procedimiento expropiatorio al carecer la mercantil solicitante de legitimación para instar la expropiación."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2010-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de novembre de 2014.	

### "HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014 acordó llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 312,49 m<sup>2</sup>, formada por las siguientes fincas, una de 40 m<sup>2</sup> sita en la c/ Murillo nº \*\*\*\*\*, registral nº 786; otra de 186,49 m<sup>2</sup>, en c/ Murillo nº \*\*\*\*\* y Moro Zeit nº \*\*\*\*\*, registral nº 55; y otra de 86 m<sup>2</sup>, en c/ Murillo nº \*\*\*\*\*, registral nº 999, propiedad al parecer de D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, las dos primeras y de la mercantil EUROABLA, SL, la tercera, y reconocer la obligación de crédito por la cantidad de 959.744,75 € incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones detrayéndose del citado importe la cantidad de 143.756,32 €, que se ingresaran en la cuenta corriente del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Valencia, conforme a lo indicado en su oficio de 15 de julio de 2014 por el que se decreta el embargo de la citada cantidad en el Procedimiento de Ejecución de Títulos nº 28/2009-5-8, a razón de 110.581,79 € de principal e intereses vencidos, más 33.174,53 € para intereses y costas de ejecución; y el resto de 815.988,43 € a favor de D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y de la mercantil EUROABLA, SL, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y la libertad de cargas y gravámenes.



Segundo.- D. \*\*\*\*\* en representación de D. \*\*\*\*\* y de la mercantil Euroabla, S.L.U., mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2014 (Reg. entrada 00110.2014.129886 de 10/12/2014) interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo al considerar que se incurre en un error material al no haber tenido en cuenta que el Jurado Provincial de Expropiaciones aceptaba las pretensiones de los interesados en relación con la titularidad de las fincas, por la que consideraba titulares de las fincas sitas en la c/ Murillo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a D. \*\*\*\*\* y de la finca sita en la c/ Murillo nº \*\*\*\*\* a la mercantil Euroabla, S.L.U. Asimismo solicita el reconocimiento del derecho al cobro de los intereses del art. 57 de la L.E.F.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 3 de la L.E.F establece que: “Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.”

II.- Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del art. 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en representación de D. \*\*\*\*\* y de la mercantil Euroabla, S.L.U. contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014, pues una vez consignado en fecha 18/12/2014 el importe del justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos se va a proceder inmediatamente al cálculo de intereses, y posteriormente se procederá a su abono o consignación, dependiendo de las disponibilidades presupuestaria y de Tesorería; desestimando el recurso interpuesto en cuanto a la alegación de titularidad de la parcela pues se considera como propietarios de las fincas sitas en la c/ Murillo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, al ser éstos los titulares registrales de las citadas fincas conforme consta en las Notas Simples del Registro de la Propiedad nº 3 de Valencia de fecha 18 de abril de 2011, sin que los interesados hayan aportado las Certificaciones registrales requeridas en el acuerdo recurrido que acrediten diferentes titulares registrales, y sin que el hecho de que el Jurado Provincial de Expropiaciones haya reconocido a D. \*\*\*\*\* como único titular tenga efectos jurídicos ante el Ayuntamiento, ya que éste organismo no tiene competencia para determinar la titularidad de los bienes a expropiar, sino que única y exclusivamente tiene la función de fijar el justiprecio de la parcela a expropiar."



64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03105-2008-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa aprovar la cessió de la condició d'urbanitzador d'AC Hotel Malvarrosa, SL, a favor de Fasampa, SA, en el programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada corresponent a l'àrea de repartiment de la parcel·la situada en la confluència de l'avinguda dels Tarongers i el carrer del Doctor Álvaro López.	

### "HECHOS

Primero.- D. \*\*\*\*\* actuando en representación de las mercantiles AC Hotel Malvarrosa, SL y Fasampa, SA, mediante escrito nº 101/228 de R.G.E. de fecha 29 de enero de 2014, solicita autorización para, la entidad citada en primer lugar ceder su actual condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Aislada en la confluencia de la avenida de Los Naranjos y calle Dr. Álvaro López a favor de la segunda, adjuntando a su solicitud diversa documentación que es objeto de informe por la Sección Gestión de Suelo Municipal el 26 de febrero, en base al cual se requiere a la mercantil adjudicataria al objeto de acreditar en el expediente el cumplimiento de los compromisos, todavía pendientes, asumidos en el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de fecha 18 de enero de 2013; así como para aportar copia de la escritura de compraventa de la parcela afectada (resto de la finca registral 75.889) a favor de "Fasampa, SA", inscrita en el Registro de la Propiedad.

Segundo.- En contestación al precitado requerimiento, mediante escritos nº 101/865 y nº 110/48608 de R.G.E. de fechas 31 de marzo y 13 de mayo de 2014 respectivamente, el representante de ambas mercantiles aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura pública de segregación y compraventa en ejercicio de opción de compra, autorizada el 6 de junio de 2013 por el notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con el número 2.016 de su protocolo, pendiente de despacho en el Registro de la Propiedad.

- Copia simple de la escritura de constitución de hipoteca en garantía de deuda a favor del Ayuntamiento de Valencia, autorizada el 17 de enero de 2014 por el notario de Valencia D. Simeón Ribelles Durá con el número 54 de su protocolo, que incorpora diligencia de rectificación de fecha 31 de marzo de 2014 sustituyendo en su estipulación la cláusula primera, para adaptarla a lo informado por la Sección Gestión de Suelo Municipal sobre el importe de la garantía a constituir por la mercantil adjudicataria del Programa.

Tercero.- Con posterioridad, D. \*\*\*\*\* presenta dos nuevos escritos nº 110/78268 y nº 110/78271 de R.G.E., ambos fechados el 29 de julio de 2014, a los que adjunta, en lo que es materia de la presente propuesta, una fotocopia parcial de la precitada escritura de segregación y compraventa con inscripción registral mediante cajetín al margen, razón por la que, tratándose del título que ha de servir de base para aprobar la cesión de la condición de urbanizador solicitada, se le requiere de nuevo mediante oficio fechado el 28 de agosto para aportar al expediente una copia completa y cotejada de dicha escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.



Cuarto.- Finalmente, la representación de ambas mercantiles mediante escrito nº 101/2715 de Registro General de Entrada, de 24 de septiembre de 2014, aporta la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia íntegra y compulsada de la escritura pública de segregación y compraventa en ejercicio de opción de compra nº 2.016/13 del protocolo del notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez, por la que la sociedad “AC Hotel Malvarrosa, SL”, vende y transmite a la sociedad “Fasamapa, SA”, que compra y adquiere, a los efectos que aquí nos interesa, la parcela P3 (resto de la finca registral 75.889), parcela de entrada nº 2 del Proyecto de Reparcelación correspondiente al Programa de Actuación Aislada en la confluencia de la avenida de Los Naranjos y calle Dr. Álvaro López, aprobado y adjudicado a favor de la primera por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013. Incluyendo la citada escritura en el Otorgan quinto la cesión por parte de la mercantil “AC Hotel Malvarrosa, SL”, de todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle en relación con dicho Programa a favor de “Fasamapa, SA”. Dado que en dicho título no consta la nota al pie firmada por el registrador, se formula un último requerimiento a la mercantil adjudicataria al objeto de aportar nota simple informativa de la citada finca registral.

- Fotocopia compulsada de la escritura de ratificación de la anterior, autorizada el 17 de junio de 2013 por el notario de Pozuelo de Alarcón D. Juan Ramón Ortega Vidal con el número 1.127 de su protocolo.

- Fotocopia compulsada del Acta nº 743, autorizada el 6 de marzo de 2014 por el notario de Madrid D. Francisco-Javier Piera Rodríguez, de complemento y subsanación de la escritura nº 2.016/13, en la que consta sello del Registro de la Propiedad de Valencia Seis de fecha 3 de julio de 2014 cuyo tenor literal es el que sigue: “Relacionado el presente título en el tomo 2.606, libro 968, folio 133, finca 75.889, inscripción 5ª”.

Quinto.- En contestación al último requerimiento realizado a la mercantil “AC Hotel Malvarrosa, SL” el pasado mes de noviembre, su representación aporta mediante escrito nº 101/3414 de Registro General de Entrada de fecha 3 de los corrientes, nota simple informativa del resto de finca registral 75.889 (IDUFIR: 46054000491612) emitida de forma telemática el 1 de diciembre de 2014 por el Registro de la Propiedad de Valencia número seis y copia de la nota de calificación extendida el 3 de julio de 2014 por la registradora al pie de la escritura de segregación y compraventa en ejercicio de opción de compra nº 2.016/13, documentación que acredita la disponibilidad de la mercantil cesionaria “Fasampa, SA” para asegurar la edificación de la finca resultante 1 de la Reparcelación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la normativa aplicable, la Disposición Transitoria Cuarta de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana dispone que:



“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta Ley.”

En base a ello, habiéndose adjudicado el Programa de Actuación Aislada en la confluencia de la avenida de Los Naranjos y calle Dr. Álvaro López por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, resulta de aplicación la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

Segundo.- El artículo 141 de la LUV al regular la cesión de la adjudicación de los programas establece:

“1. El urbanizador, previa autorización expresa de la administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición en favor de tercero que se subrogue en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios de suelo y ante la propia Administración. Para que dicha cesión pueda producirse, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ser urbanizador,…”.

Cumplíéndose lo anteriormente preceptuado en el supuesto que nos ocupa con la fotocopia compulsada de la escritura pública de segregación y compraventa en ejercicio de opción de compra nº 2.016/13 del protocolo del notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez, ratificada por otra de fecha 17 de junio de 2013 autorizada por el notario de Pozuelo de Alarcón D. Juan Ramón Ortega Vidal; y complementada y subsanada con el Acta nº 743/14 autorizada por el notario citado en primer lugar, inscritas en el Registro de la Propiedad de Valencia número seis el 3 de julio de 2014, por las que la mercantil “AC Hotel Malvarrosa, SL” vende y transmite a la mercantil “Fasampa, SA” que compra y adquiere la parcela P3, resto de la finca registral 75.889 (IDUFIR: 46054000491612), que se corresponde con la parcela de entrada nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Aislada en la confluencia de la avenida de los Naranjos y calle Dr. Álvaro López, aprobado y adjudicado a favor de la primera, acreditándose de esta forma por la entidad cesionaria el requisito, exigido en su día a la cedente, de la disponibilidad para asegurar la edificación de la finca resultante 1 del Proyecto de Reparcelación, regulado en el punto 4 del artículo 146 de la LUV.

Tercero.- El punto 2 del precitado artículo 141, al disponer que la Administración actuante podrá denegar la cesión si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 333.1 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, modificado por Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU), al relacionar las causas por las que únicamente se podrá denegar la cesión de la condición de Urbanizador, no concurriendo ninguna de ellas en el supuesto que nos ocupa.



Cuarto.- El artículo 133 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRBRL), dispone que:

“h) Todos los actos, y expedientes de la Administración municipal.... de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

A su vez el artículo 136 de la misma Ley de Bases ha previsto que el Órgano de control y de fiscalización interna sea la Intervención General Municipal.

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la cesión de la condición de Urbanizador, por corresponder a dicho órgano la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Aislada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la cesión de la condición de urbanizador del Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en la confluencia de avenida de los Naranjos y calle Dr. Álvaro López, efectuada por la mercantil “AC Hotel Malvarrosa, SL”, a favor de “Fasampa, SA”, mediante escritura pública autorizada el 6 de junio de 2014 por el notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con nº 2.016 de su protocolo, ratificada por otra de fecha 17 de junio de 2013 autorizada por el notario de Pozuelo de Alarcón D. Juan Ramón Ortega Vidal y complementada y subsanada con el Acta nº 743 autorizada el 6 de marzo de 2014 por el notario citado en primer lugar, subrogándose la entidad cesionaria en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la parte cedente, especialmente los asumidos ante la Administración actuante como consecuencia de la aprobación y adjudicación del citado Programa, atendiendo a que la misma no menoscaba el interés público y al cumplimiento por parte de la entidad cesionaria del requisito, exigido en su día a la cedente, de la disponibilidad para asegurar la edificación de la finca resultante 1 del correspondiente Proyecto de Reparcelación, como se acredita con las escrituras antes señaladas inscritas en el Registro de la Propiedad de Valencia número seis el 3 de julio de 2014, cumpliendo así con los requisitos exigidos por los apartados 1º y 2º del artículo 141 de la LUV.

Segundo.- Condicionar la eficacia de este acuerdo a que la mercantil cesionaria aporte al expediente, una vez inscrita la Reparcelación, original de copia autorizada de la escritura pública de constitución de hipoteca en garantía de deuda a favor del Ayuntamiento de Valencia nº 54/14 del protocolo del notario D. Simeón Ribelles Durá, inscrita en el Registro de la Propiedad, previa rectificación u omisión de su Exponen V según lo informado por esta Sección el 25 de



septiembre de 2014 sobre la obligación de abonar la compensación económica por defecto de adjudicación al Ayuntamiento de Valencia, obligación que a día de la fecha no consta que se haya cumplimentado por la mercantil adjudicataria del Programa.

Tercero.- Consecuentemente, anular la factura (nº G 1/2013) de fecha 28 de enero de 2013 emitida a nombre de la mercantil “AC Hotel Malvarrosa, SL”, por importe de 355.848,06 € en concepto de compensación económica por defecto de adjudicación de aprovechamiento correspondiente a la parcela aportada 6 del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Aislada en la confluencia de avenida de los Naranjos y calle Dr. Álvaro López y emitir una nueva por el mismo importe a nombre de la mercantil “Fasampa, SA”.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los correspondientes Servicios Municipales."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2009-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa resoldre diversos recursos de reposició interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014.		

"HECHOS

Primero.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, por el que se aprobó y adjudicó a la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nºs 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis y su Proyecto de Reparcelación, además del recurso de reposición interpuesto por la propia mercantil adjudicataria que ya fue objeto de resolución, se interponen en plazo los siguientes recursos:

1.- Escrito nº 113/28978 de R.G.E. de fecha 22 de agosto de 2014, interpuesto por Doña \*\*\*\*\* y Otros, cotitulares registrales de las fincas aportadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del Proyecto de Reparcelación.

2.- Escrito nº 110/84579 de R.G.E. de fecha 22 de agosto de 2014, interpuesto por Don \*\*\*\*\*, cotitular registral de la finca aportada \*\*\*\*\* del Proyecto de Reparcelación.

3.- Escrito nº 113/29058 de R.G.E. de fecha 25 de agosto de 2014, interpuesto por Don \*\*\*\*\*, actualmente cotitular registral de la finca aportada \*\*\*\*\* del Proyecto de Reparcelación como acredita en el expediente.

Segundo.- En los dos primeros escritos de interposición los recurrentes alegan diversos motivos contra el precitado Acuerdo, solicitando su anulación y por medio de otrosí la suspensión de su eficacia, la mayoría de las argumentaciones expuestas en los mismos son reiteración de las ya alegadas e informadas por los técnicos municipales durante la tramitación del Programa desde su sometimiento a información pública, por lo que nos limitaremos a tomar en consideración únicamente los nuevos argumentos aducidos a raíz de la aprobación y adjudicación del Programa que se detallan a continuación:

1.- En el recurso interpuesto por los Sres. \*\*\*\*\*:

- Con relación al derecho de realojo de Doña \*\*\*\*\*, consideran que la aprobación previa aunque condicionada del Programa viene a infringir los artículos 147.2 y 149 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), así como que en las garantías exigidas al adjudicatario del mismo no se han incluido las relativas a dicho derecho, lo que a su entender conlleva una clara vulneración del segundo de los indicados preceptos.

- Respecto a la propuesta de indemnización sustitutoria formulada en su día, manifiestan que el Acuerdo impugnado no contiene ninguna alusión a la misma, alegando la insuficiente justificación de las manifestaciones del técnico municipal y que el valor inicial de los inmuebles de su propiedad es muy superior al aprovechamiento que se obtiene; por lo que indican que en caso de desestimarse el recurso de reposición y continuar con la propuesta de programa, se verán en la obligación de reiterar su facultad de renunciar a la adjudicación solicitando el pago de una indemnización en metálico por el mismo importe señalado en sus diversos escritos de alegaciones.

- La improcedencia de la obligación de edificar en un plazo de tres años que se les impone en el punto tercero del Acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa.

2.- Respecto al recurso interpuesto por Don \*\*\*\*\*, se fundamenta en una serie de motivos que son idénticos a los expuestos en su escrito de alegaciones nº 113/28839 de R.G.E. presentado en el trámite de audiencia previo a adoptar el Acuerdo impugnado (No tener en cuenta el estado actual de la vivienda totalmente reformada y rehabilitada, valoraciones insuficientes para los perjuicios que se ocasionan, superficie afectada, obras realizadas en cumplimiento del deber de conservación,...), las que considera fueron desestimadas infundadamente en el mismo, por desconocer al no habersele notificado el contenido del informe emitido el 21 de noviembre de 2013 por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, lo que entiende vulnera su derecho a la defensa.

De otra parte, en el tercer escrito de interposición Don \*\*\*\*\*, fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

- Considera la delimitación del área de reparto arbitraria e ilegal, lo que conlleva la fijación de un aprovechamiento tipo también arbitrario e ilegal, determinando todo ello la nulidad de pleno derecho de la Reparcelación.

- Cuestiona la gestión de la zona verde colindante al ámbito de la Reparcelación, manifestando que la inclusión parcial de la misma es arbitraria, ya que debería quedar íntegramente fuera.

- Discrepa de la indemnización por su vivienda contenida en el Proyecto de Reparcelación, por entender que se ha valorado erróneamente. Adjunta informe técnico de valoración por un importe considerablemente superior al establecido en la Reparcelación.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJ y PAC), se da traslado de los recursos interpuestos a la mercantil adjudicataria y a los demás interesados para que aleguen cuanto estimen procedente.

Cuarto.- La contestación a los citados recursos por la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” se lleva a cabo en los informes aportados en los escritos que a continuación se relacionan, todos ellos fechados el 26 de septiembre de 2014:

1.- R.G.E. nº 113/32765, contestación al recurso interpuesto por los Sres. \*\*\*\*\*. En términos generales se reitera y reproduce lo ya manifestado en sus escritos de contestación a las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, así como en lo informado por los técnicos municipales. Respecto a la inidoneidad e improcedencia del Programa de Actuación Aislada, concluye señalando que en distintas ocasiones los recurrentes han aducido y defendido el establecimiento de una Actuación Integrada sin que en ningún caso, hayan realizado propuesta alguna de configuración de la misma. Sobre el derecho al realojo, en consonancia con lo expuesto en su propio recurso de reposición, se reitera en no reconocer dicho derecho a la Sra. \*\*\*\*\* por considerar que no es ocupante legal del inmueble en que reside. En relación a la solicitud de indemnización sustitutoria, se reitera en rechazar la cuantía (1.541.883 €) manifestando que las valoraciones de las que deriva son erróneas, como ya se informó expresamente por el arquitecto municipal, por lo que la renuncia a la adjudicación condicionada a la aceptación de dicho importe se considera totalmente ineficaz. En lo que se refiere a la obligación de edificar, señala que debe edificarse, sin excepción alguna, en el plazo establecido, que en el presente caso es de tres años, mencionando al efecto el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS). Por último, considera que no es procedente suspender el acto recurrido, dado el perjuicio que se causaría al interés público por tratarse de una actuación de interés general, consistente en la ejecución de unas dotaciones públicas. En base a todo ello solicita la desestimación íntegra de dicho recurso.

2.- R.G.E. nº 113/32766, contestación al recurso interpuesto por Don \*\*\*\*\*. También en este caso la mercantil adjudicataria se remite a lo manifestado en su escrito de contestación a las alegaciones formuladas en su día por el recurrente. Las que reproduce haciendo constar que la indemnización se calculó de acuerdo al estado del inmueble en el momento de la iniciación del expediente reparcelatorio; que el recurrente a lo largo del año 2012, pese a conocer la existencia del expediente reparcelatorio, procedió por acto propio a realizar una reforma integral y completa del inmueble; que no consta la correspondiente licencia de obra; que la reparcelación no afecta a dicho inmueble en 4,89 m<sup>2</sup>; que la superficie afectada de los Sres. \*\*\*\*\* y otra es superior a la del recurrente, motivo por el que obtienen una mayor indemnización; que no es posible excluir la superficie afectada propiedad del recurrente, al derivar su afección de la aplicación del propio Plan General y que el deber de conservación a que se refiere el recurrente nada tiene que ver con la reforma integral realizada en su vivienda que excede del mismo, teniendo en cuenta la situación de fuera de ordenación del inmueble. Asimismo, considera improcedente la solicitud de paralización del expediente reparcelatorio dado el perjuicio que se causaría al interés público. En base a todo lo cual propone la desestimación del recurso en todos estos aspectos.

Si bien, respecto a la falta de motivación y vulneración del derecho a la defensa aducida por el recurrente en el punto séptimo de su escrito, considera que debe estimarse dándole traslado

del informe y motivos por los que se desestimaron sus alegaciones, entendiéndose asimismo que ha de concedérsele nuevamente posibilidad de recurso de reposición respecto al fondo.

3.- R.G.E. nº 113/32767, contestación al recurso interpuesto por Don \*\*\*\*\*. Con carácter previo cuestiona la condición de interesado del recurrente en el Programa aprobado. Respecto a los motivos aducidos, considera que la delimitación del ámbito se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.45 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Valencia; y en base a la misma, se establece el correspondiente aprovechamiento tipo, por lo que resulta innecesario un instrumento de ordenación estructural de aprobación autonómica como pretende el recurrente. Respecto a la gestión de la zona verde colindante, considera que sólo cabe incluir en el ámbito de la actuación aquella que forma parte del ámbito vial de servicio que le confiere la condición de solar a la parcela. En cuanto a la valoración de las indemnizaciones, entiende que deben referirse al momento de la información pública del Proyecto de Reparcelación (año 2010), por lo que en ningún caso puede aplicarse el Real Decreto Legislativo 1492/2011, como se hace en la valoración aportada por el recurrente, considerándola por ello contraria a derecho. Asimismo, considera que se aplica incorrectamente el método de comparación y que la valoración no se ha realizado teniendo en cuenta la vida útil del inmueble. Por lo que respecta a la partida de mudanza y realojo que se establece en el informe de valoración que se acompaña, manifiesta que dicha partida no resulta de aplicación por no constar ningún ocupante legal en la vivienda al inicio del expediente reparcelatorio según la documentación obrante en el mismo. Por todo lo cual solicita se acuerde la inadmisión del recurso por carecer de condición de interesado el recurrente y, subsidiariamente, su total desestimación.

Quinto.- Asimismo, durante el traslado de los recursos de reposición interpuestos, se presentan los siguientes escritos de alegaciones:

- R.G.E. nº 113/31696, de fecha 19 de septiembre de 2014, por el que Don \*\*\*\*\* para acreditar su condición de interesado en el Programa aporta, como actual titular de la finca registral nº \*\*\*\*\* (IDUFIR: \*\*\*\*\*) por herencia de su padre D. \*\*\*\*\*, copia de Nota simple emitida el 30 de enero de 2014 por el Registro de la Propiedad de Valencia nº 4, en la que consta inscrito a su nombre el pleno dominio de la precitada finca registral. Asimismo, formula su total adhesión al contenido del recurso interpuesto por Doña \*\*\*\*\* y Otros, en cuanto a la inadecuación del procedimiento y, respecto de la Reparcelación, en cuanto a los costes de urbanización, honorarios técnicos-jurídicos y la ilegalidad de los valores de las indemnizaciones fijadas en el Proyecto impugnado. Por último, se reitera íntegramente en el contenido de su propio recurso.

- R.G.E. nº 110/102676 de fecha 2 de octubre de 2014, por el que Don \*\*\*\*\* se adhiere a los recursos interpuestos por Doña \*\*\*\*\* y Otros y por Don \*\*\*\*\*.

Sexto.- La Oficina Técnica de Gestión del Suelo informa el 14 de noviembre de 2014, en materia de su competencia, el recurso interpuesto por el Sr. \*\*\*\*\*, con el siguiente tenor literal:

“...Sobre la delimitación del ámbito del Programa nos remitimos a lo expuesto en todos nuestros informes en que siempre hemos dicho que debía delimitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.45 del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia. En cuanto a la valoración, se considera que el método seguido en la valoración anexa al recurso, que consiste en calcular el valor total de la vivienda por comparación con el mercado en el momento actual,



aplicarle un coeficiente genérico para obtener el valor total al inicio del expediente y descontándole el valor del suelo y los gastos llegar al valor de construcción, no es el adecuado, ya que si, tal y como consta en el recurso, se acepta la valoración de repercusión del suelo incluida en la reparcelación y lo único que se discute es la valoración de la construcción, se considera más adecuado utilizar el método de coste de reposición, que es el utilizado en la reparcelación, ya que es mucho más objetivo y no tiene en cuenta las fluctuaciones del mercado inmobiliario, calculando directamente el valor de la construcción e indemnizar, aplicando a un módulo básico de valor de construcción, coeficientes correctores por tipología, calidad de la construcción, estado de conservación y antigüedad.

Por lo que se comparte el criterio expuesto por el adjudicatario del Programa para proponer la desestimación del recurso.”

Séptimo.- En conclusión, dado que los motivos esgrimidos en los recursos interpuestos por Doña \*\*\*\*\* y Otros y por Don \*\*\*\*\* son, en su mayoría y con las salvedades citadas en el hecho segundo que pasamos a informar a continuación, reiteración de las alegaciones formuladas e informadas por los distintos Servicios municipales durante la tramitación del expediente; y teniendo en cuenta lo ahora informado por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en relación al recurso interpuesto por Don \*\*\*\*\* , se considera que procede:

1º.- Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por Doña \*\*\*\*\* y Otros, por entender que la garantía del derecho de realojo que se reconoce a favor de la Sra. \*\*\*\*\*, la constituye el propio hecho de condicionar la eficacia del Acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa a que la mercantil adjudicataria acredite, de forma fehaciente, el ofrecimiento a la citada señora de vivienda en los términos previstos en el artículo 14.5 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas. Puesto que al tratarse de una condición suspensiva, su incumplimiento por parte de la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” determinará la ineficacia del citado Acuerdo por considerarlo inexistente.

Respecto a la manifestación sobre que el Acuerdo impugnado no contiene ninguna alusión a la propuesta de indemnización sustitutoria formulada en su día por los recurrentes, así como el hecho de reiterar la misma para el caso de desestimarse el recurso de reposición. Se indica que en el citado Acuerdo se desestimó dicha alegación en base a lo informado por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en fechas 24.1.12 y 21.11.13, lo que se comunicó en su día a los recurrentes al darles traslado del primero de los citados informes; por lo que, consecuentemente, no tiene ninguna eficacia que reiteren de nuevo dicha propuesta condicionándola a la misma valoración que ya se informó errónea en su momento.

Por último, se estima procedente mantener el cómputo del plazo de tres años establecido para obtener la licencia de ocupación en los términos del Acuerdo impugnado, al no haber surgido ninguna circunstancia no tomada en consideración con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Urbanística Valenciana al regular el deber urbanístico de edificar y el artículo 8.5 en concordancia con el artículo 9 puntos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2º.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Don \*\*\*\*\* en lo que se refiere a la falta de fundamentación para desestimar sus alegaciones formuladas mediante escrito nº





113/28839 de R.G.E., de fecha 10 de septiembre de 2013 y, en consecuencia, darle traslado del informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de 21 de noviembre de 2013, así como del informe de contestación a las mismas por parte de la mercantil adjudicataria, cuyos argumentos comparte la Sección en su informe de 20 de enero de 2014, en base a los que se acordó la desestimación de las citadas alegaciones y procede desestimar también ahora el resto de motivos en que fundamenta nuevamente su recurso el Sr. \*\*\*\*\*, al que se considera procedente otorgar nuevo plazo para recurrir en reposición.

3º.- Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por Don \*\*\*\*\* en base a los argumentos esgrimidos por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en su informe de 14 de noviembre de 2014 que también comparte la Sección.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la normativa aplicable, la Disposición Transitoria Cuarta de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana dispone que:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.”

En base a ello, habiéndose adjudicado el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nºs 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, resulta de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

Segundo.- El artículo 204 de la LUV, al regular el deber urbanístico de edificar dice:

“1. El propietario de un terreno tiene el deber de destinarlo al uso y aprovechamiento previsto por el Plan colaborando, con prontitud y diligencia, a la ejecución de éste. Si el terreno de su propiedad fuera una parcela en suelo urbano o un solar, deberá solicitar la preceptiva licencia para construir, según el Plan, compensando, en todo caso, el excedente de aprovechamiento que presente el terreno, efectuando las cesiones y realizando las obras de urbanización que, en cada caso, correspondan. Este deber de edificación será exigible una vez transcurridos los plazos fijados por el Programa o, en su defecto, cuando haya transcurrido un año desde que fuera posible solicitar la licencia.”

Tercero.- El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en relación con el artículo 173.2 de la LUV, dispone que en las operaciones de reparto de beneficios y cargas, las valoraciones han de entenderse referidas a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

A tal efecto el artículo 405 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo (en adelante ROGTU), establece literalmente:

“Las valoraciones necesarias a efectos reparcelatorios, se referirán al momento en que se someta a información pública el correspondiente Proyecto de Reparcelación.”

Cuarto.- El artículo 111 de la LUV cuando al regular el fuera de ordenación dispone:

“1. Los Planes expresarán qué construcciones erigidas con anterioridad a ellos han de quedar en situación de fuera de ordenación, por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, en las que sólo se autorizarán obras de mera conservación.”

Quinto.- El artículo 3.45 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia que establece los criterios para delimitar el ámbito vial de servicio.

Sexto.- El recurso de reposición sólo procede contra actos que pongan fin a la vía administrativa (artículo 116 de la LRJ y PAC), como ocurre con los acuerdos de la Junta de Gobierno según dispone el artículo 52.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRBRL).

Debe fundarse en motivos de nulidad (artículo 62 LRJ y PAC) o de anulabilidad (artículo 63 LRJ y PAC).

Séptimo.- El artículo 117 de la citada LRJ y PAC establece en un mes, tanto el plazo para interponer recurso de reposición si el acto es expreso, como el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo. Entendiéndose desestimado por silencio administrativo (artículo 43 en relación con el 116.2, ambos de la citada norma).

Octavo.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LRJ y PAC, en relación con el artículo 127.1 letra d) de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\* y Otros contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, por el que se aprueba y adjudica a la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nºs 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis y su Proyecto de Reparcelación, por los motivos aducidos durante la tramitación del Programa y su Reparcelación que ya fueron contemplados por los técnicos municipales con ocasión de su aprobación; así como por considerar:



- Que la garantía del derecho de realojo la constituye el propio hecho de condicionar la eficacia del precitado Acuerdo a que la mercantil adjudicataria acredite, de forma fehaciente, el ofrecimiento a la Sra. \*\*\*\*\* de vivienda en los términos previstos en el artículo 14.5 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas. Puesto que al tratarse de una condición suspensiva, su incumplimiento por parte de la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” determinará la ineficacia del citado Acuerdo por considerarlo inexistente.

- Que es ineficaz reiterar su propuesta de indemnización sustitutoria condicionándola a la misma valoración que ya se informo errónea por los técnicos municipales.

- Que debe mantenerse el cómputo del plazo de tres años establecido para obtener la licencia de ocupación en los términos del Acuerdo impugnado, al no haber surgido ninguna circunstancia no tomada en consideración con anterioridad a la adopción del mismo.

Segundo.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Don \*\*\*\*\* contra el precitado Acuerdo en lo que se refiere a la falta de fundamentación para desestimar sus alegaciones formuladas mediante escrito nº 113/28839 de R.G.E., de fecha 10 de septiembre de 2013 y, en consecuencia, darle traslado del informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de 21 de noviembre de 2013, así como del informe de contestación a las mismas por parte de la mercantil adjudicataria, cuyos argumentos comparte la Sección en su informe de 20 de enero de 2014, en base a los que se acordó la desestimación de las citadas alegaciones, otorgándole nuevo plazo para recurrir en reposición. Desestimar el recurso respecto al resto de motivos aducidos.

Tercero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por Don \*\*\*\*\* contra el precitado Acuerdo, en base a los argumentos esgrimidos por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en su informe de 14 de noviembre de 2014 que también comparte la Sección y que se reproducen en el hecho sexto del presente."

---

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los nueve puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.



66. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000917-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament en lloc de treball de Coordinació Salut, Seguretat i Higiene Laboral (TD) pel sistema de concurs de mèrits.	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación del puesto convocado, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo de Coordinación Salud, Seguridad e Higiene Laboral (TD) a D.\*\*\*\*\* al citado puesto de trabajo, ref. 7510, en el Servicio de Personal, Sección: Oficina de Medicina Laboral, Baremo Retributivo A1-27-609 cesando, con efectos del día anterior a su toma de posesión, en el puesto de trabajo ref. 1003 que el interesado ocupa actualmente.

Segundo.- La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre nº 5-5ª planta, el día 16 de febrero de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Tercero.- El gasto que supone el expediente, que asciende a un importe de 62.408,71 €, se encuentra autorizado y dispuesto en la cuantía de 2.683,87 € en virtud de la Retención Inicial de Gastos de Personal, por lo que se autoriza y dispone el gasto restante de 59.724,84 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 / CC100 / 92010 / 12000 / 12006 / 12009 / 12100 / 12101 / 15000 / 16000 y según la operación de gasto nº 2015/56."

67. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol II.	

"Por reproducido el informe de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal que obra en el expediente, en relación a la necesidad de suplementación de crédito en la aplicación presupuestaria del estado de gastos CC100 92010 22603 conceptuada "Publicación en Anuncios oficiales", y vista la Moción del Concejal Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, instando el inicio de actuaciones en orden a efectuar modificación por transferencia interna entre aplicaciones presupuestarias, se emite el siguiente informe, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base octava, puntos seis, siete, ocho y nueve y Base novena, punto tercero de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015 del Ayuntamiento de Valencia, aprobadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Vista la transferencia de créditos que implica la Moción, se procede, a la dotación de crédito en la aplicación presupuestaria del estado de gastos CC100 92010 22603 conceptuada "Publicación en Anuncios oficiales" por importe de 13.000,00 €, como consecuencia de una dotación de crédito inicial en la misma insuficiente para hacer frente al gasto previsto a efectuar contra la misma durante el presente ejercicio presupuestario, derivado de la publicación en Boletines oficiales de tres Bases de convocatorias de procesos selectivos, cuyo gasto asciende a la cantidad de 9.022,10 €, así como las convocatorias de procesos selectivos que se tramitarán hasta final de año, ofreciéndose al efecto, el crédito disponible en la aplicación presupuestaria CC100 92010 12006 conceptuada "Trienios", sin que en ningún momento la transferencia de créditos altere la cuantía total del Presupuesto de Gastos del Sector CC100, ni la misma cause en este momento detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Por todo lo expuesto, y siendo la transferencia de crédito, conforme a lo dispuesto en la Base 9.3 de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 "... una modificación que sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una Aplicación a otra ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica", y correspondiendo a la Junta de Gobierno Local cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de distinto grupo de función en el Capítulo I de gastos, y cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, según se dispone en la citada Base 9.3, en lo referente a su tramitación; y habiéndose cumplido en la transferencia que se propone lo establecido en la Base 8, puntos 6, 7, 8 y 9 de ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

Vistos los informes de la Intervención General Municipal y del Servicio Económico Presupuestario, del Servicio Financiero y la fiscalización favorable, conforme a lo establecido en las Bases 8 y 9 de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª.3 B) de Ejecución de Presupuesto Municipal para el 2015, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de



marzo de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, APROBAR la 3ª modificación de créditos por transferencia, que tiene por objeto suplementar crédito en la aplicación presupuestaria del estado de gastos del Sector CC100 92010 22603 conceptuada “Publicación en Anuncios oficiales” por importe de 13.000,00 €, cuya dotación inicial en el Presupuesto vigente es insuficiente para atender el gasto previsto a efectuar contra la citada aplicación presupuestaria durante el ejercicio, derivado de la publicación en Boletines oficiales de tres Bases de convocatorias de procesos selectivos, así como las convocatorias de procesos selectivos que se tramitarán hasta final de año, financiándose con cargo el crédito disponible en la aplicación presupuestaria CC100 92010 12006 conceptuada “Trienios”, todo ello según el siguiente detalle de altas y bajas:

Altas en el Estado de gastos:

Sector	Subconcepto	Subprograma	Descripción	Importe
CC100	2260300	92010	PUBLICACIÓN EN ANUNCIOS OFICIALES	13.000,00
			TOTAL	13.000,00

Bajas en el Estado de gastos:

Sector	Subconcepto	Subprograma	Descripción	Importe
CC100	1200600	92010	TRIENIOS	13.000,00
			TOTAL	13.000,00

El importe total de modificación de créditos por transferencia asciende a la cantidad total de 13.000,00 €."

68. (Eº 3)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000147-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la convocatòria de trenta-sis llocs de treball de Direcció Secció (TD) i un lloc de Secretaria Jurat Tributari (TD) pel sistema de concurs de mèrits.		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y uno de Secretaría del Jurat Tributari (TD).

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE TREINTA Y SEIS PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SECCIÓN (TD) Y UNO DE SECRETARÍA DEL JURAT TRIBUTARI (TD).**

### 1.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 61, de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

### 2.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y uno de Secretaría Jurat Tributari (TD), relacionados en el Anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de Técnico/a de Administración General.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo masculino al existir un porcentaje superior de mujeres en el número total del personal funcionario que puedan aspirar a participar en el concurso.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características comunes a todos ellos:

- Escala Administración General, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General correspondiente al Subgrupo de clasificación profesional A1.

- Titulación: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-25-601

Sueldo Base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 25

Complemento Específico anual (601): 19.760,28 €

- Funciones del puesto de Jefatura de Sección (TD):

“MISIÓN: Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en la sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

TAREAS:

- \* Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior.
- \* Participar en la fijación de los objetivos de la sección.
- \* Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la sección.
- \* Supervisar las actividades realizadas en la sección por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.
- \* Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la sección.
- \* Desarrollar relaciones de coordinación con las restantes jefaturas de sección, procurando una actuación armónica en el servicio.
- \* Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la sección.
- \* Elevar a la jefatura del servicio propuesta de necesidades de recursos asignados.
- \* Realizar informes técnicos y de asesoramiento en materia propia de la sección.
- \* Proponer al jefe del servicio el pase de un expediente a otra dependencia en solicitud de informe o requerimiento de trámite administrativo, y el archivo de los expedientes y actuaciones.
- \* Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su sección.
- \* Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la sección, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar a la jefatura del servicio propuesta relativa a adscripciones, permisos, licencias, contrataciones, etc.; informar a la jefatura del servicio sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la sección.
- \* Elaborar la memoria administrativa anual de su sección.
- \* Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine el jefe del servicio.

\* Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

- Funciones del puesto de Secretaría Jurat Tributari (TD):

“Corresponde al secretario del órgano la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento, así como aquellas otras tareas que le sean encomendadas por el presidente.

La secretaria del órgano la desempeñará un secretario, que la ejercerá por delegación del secretario general de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.”

#### 4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Técnico/a de Administración General con la siguiente titulación: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Licenciatura en Económicas o Licenciatura en Empresariales, del subgrupo de clasificación profesional A1.

Se entienden comprendidas las titulaciones que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

#### 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará currículum vitae con la documentación debidamente compulsada que, a juicio del personal solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado, igualmente se acompañará una memoria en la que se exponga un plan para desempeñar las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración.

#### 6.- BAREMO DE MÉRITOS.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

**7.- PUNTUACIÓN MÍNIMA.**

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

**8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.**

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

**9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.**

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154 de 29 de junio de 2012.

**10.- NORMATIVA Y RECURSOS.**

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº. 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.



Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

### 11.- PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

### ANEXO

ORDEN PREFERENCIA	REF.	SERVICIO	SECCIÓN
	78	FISCAL GASTOS	DEL GASTO DE PERSONAL
	1668	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	ADMINISTRATIVA TECNOLOG. INNOVACIÓN
	8770	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	OF. ATENCIÓN CIUDADANA (TABACALERA)
	16	CONTRATACIÓN	ADMVA. I DE CONTRATACIÓN
	6362	CONTRATACIÓN	ADMVA. II DE CONTRATACIÓN
	8634	LICENCIAS URBANÍSTICAS OBRAS EDIFICACIÓN	ANTENAS
	151	ACTIVIDADES	ADMVA. ZONA NORTE
	1109	ACTIVIDADES	ADMVA. ZONA SUR
	8612	CENTRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	SECCIÓN 2
	8086	CENTRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	SECCIÓN 5
	33	PLANEAMIENTO	ADMVA. PLANEAMIENTO E INFORMACIÓN
	36	GESTIÓN URBANÍSTICA	ADMVA. EJEC. PROG. ACTUAC. INTEG. II (REPARC)
	8180	PROYECTOS URBANOS	ADMV. PROYECTOS URBANOS
	8062	DISCIPLINA URBANÍSTICA	ÓRDENES DE EJECUCIÓN
	37	GESTIÓN DE CENTRO HISTÓRICO	GESTIÓN Y PLANEAMIENTO
	35	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	ADMVA. OBRAS INFRAESTRUCTURA
	8767	PATRIMONIO	
	190	PATRIMONIO	
	8443	PATRIMONIO	
	128	PATRIMONIO	INVEST., REGULAC. Y RECUPERACIÓN



	4300	POLICÍA LOCAL	UNIDAD ADMVA. POLICÍA LOCAL I
	2591	POLICÍA LOCAL	UNIDAD ADMVA. POLICÍA LOCAL II
	6363	JARDINERÍA	ADMINISTRATIVA DE JARDINERÍA
	8205	CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y ANÁLISIS MEDIOAMBIENTALES	ADMVA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
	8618	PLAYAS	ADMVA. PLAYAS
	8722	CEMENTERIOS	ADMVA. CEMENTERIOS
	55	ACCIÓN CULTURAL	ADMVA. ACCIÓN CULTURAL
	3421	FIESTAS Y CULTURA POPULAR	DE FIESTAS Y CULTURA POPULAR
	8384	DEPORTES	
	905	PERSONAL	ACCESO FUNC. PÚBLICA Y PROVISIÓN PUESTOS TRABAJO II
	5916	SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS	ADMVA. SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
	44	OFIC. SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES Y RELACIONES DEFENSOR DEL PUEBLO Y SINDIC GREUGES	
	156	DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
	7839	DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
	90	DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JUNTA MUNICIPAL MARITIM
	6274	DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JUNTA MUNICIPAL D'EXPOSICIÓ
	8653	JURADO TRIBUTARIO	

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva de treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y uno de Secretaría del Jurat Tributari (TD), de conformidad con las Bases precedentes.

Tercero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, en el sentido de adecuar la categoría de los puestos de trabajo con números de referencia 8770, 8767 y 44 a la categoría de Técnico Administración General."

69. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000151-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la convocatòria de dos llocs de treball de Direcció Secció adjunta a Direcció Servici (TD) pel sistema de concurs de mèrits.		



"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer dos puestos de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), con categoría de Ingeniero/a Industrial.

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SECCIÓN ADJUNTA A JEFATURA DE SERVICIO (TD) CON CATEGORÍA DE INGENIERO/A INDUSTRIAL.**

#### 1.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 61 de 13 de marzo de 2014, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

#### 2.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de dos puestos de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), relacionados en el Anexo, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de Ingeniero/a Industrial.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario que ocupa el mismo puesto de trabajo con la categoría citada en el apartado anterior.

#### 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo siendo sus características las siguientes:

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Superior, Categoría: Ingeniero/a Industrial correspondiente al Subgrupo de clasificación profesional A1.

- Titulación: Licenciatura en Ingeniería Industrial.

- Sistema de Provisión: Concurso.

- Baremo Retributivo: A1-27-609



Sueldo Base anual: 13.308,60 €

Complemento de destino: 27

Complemento Específico anual (609): 20.190,12 €

- Funciones del puesto de Jefatura de Sección Adjunta (TD):

**MISIÓN:**

Ejerce las funciones de jefatura de todas las unidades integradas en su sección. Planifica y organiza la sección, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma según las instrucciones recibidas y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad. Colabora con el jefe del servicio en la planificación de actuaciones, con objeto de optimizar y rentabilizar los servicios prestados por el servicio en su conjunto.

**TAREAS:**

\*Le corresponde desarrollar todas las funciones que se desarrollan para un jefe de sección, en cuanto que asume una jefatura de sección.

\*En cuanto a la adjuntía a la jefatura del servicio, le corresponde la colaboración, suplencia y sustitución del jefe de servicio, el desempeño de las funciones que éste le asigne.

**4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO.**

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de Ingeniero/a Industrial con la siguiente titulación: Licenciatura en Ingeniería Industrial, del subgrupo de clasificación profesional A1.

Se entienden comprendidas las titulaciones que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales que hayan resultado homologadas.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentre desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

**5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará currículum vitae con la documentación debidamente compulsada que, a juicio del personal solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado, igualmente se acompañará una memoria en la que se exponga un plan para desempeñar las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración.

#### 6.- BAREMO DE MÉRITOS.

Será de aplicación el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

#### 7.- PUNTUACIÓN MÍNIMA.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

#### 8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

#### 9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las Bases Generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012.

#### 10.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:



a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

**11.- PUBLICACIÓN.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet- Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**ANEXO**

ORDEN DE PREFERENCIA	REF.	SERVICIO	SECCIÓN
	8629	CICLO INTEGRAL DEL AGUA	-----
	8763	ACTIVIDADES	TÉCNICA ZONA SUR

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva de dos puestos de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD) con categoría de Ingeniero/a Industrial, de conformidad con las Bases precedentes.

Tercero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, en el sentido de adecuar la categoría del puesto con número de referencia 8763 y la titulación exigida para su desempeño."

70. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la convocatòria de dos llocs de treball de personal tècnic delegat Intervenció (TD) pel sistema de lliure designació.	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas para proveer dos puestos de Personal Técnico Delegado Intervención (TD):

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER DOS PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO DELEGADO INTERVENCIÓN (TD) EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

### 1.- BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012 que conjuntamente rigen la presente convocatoria.

### 2.- OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva dos puestos de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD), relacionados en el Anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría de Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial-2.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal que ocupa el mismo puesto de trabajo con la categoría citada en el apartado anterior.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos a cubrir se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características de ellos las siguientes:

- Escala: Administración General/Administración Especial, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial 2. Grupo de clasificación profesional A1.

- Titulación: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Económicas y Empresariales.

- Sistema de provisión: Libre designación.

- Baremo Retributivo: A1-27-603

Sueldo Base anual: (Subgrupo A1): 13.308,60 €



Complemento de Destino: 27

Complemento Específico anual (603): 20.189,88 €

- Funciones del puesto de Personal Técnico Delegado Intervención (TD) son las siguientes:

“Las que resulten expresa y oportunamente delegadas por el interventor general del Excelentísimo Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible avocación y, entre las mismas:

a) Inspección y alta dirección de su contabilidad.

b) Ejercicio de la función interventora en los organismos delegados en iguales términos que para el Excelentísimo Ayuntamiento, o sea, el ejercicio de la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente, susceptible de producir derechos u obligaciones, intervención formal y material del pago, comprobación material de las inversiones y de la aplicación de subvenciones.

c) Evacuar los informes previstos legal, estatutariamente o por acuerdo de la Corporación, como los de presupuestos, modificaciones de presupuesto, cuentas, operaciones de crédito y otros, así como lo que en materia económica sean solicitados por el presidente y órganos colegiados de los respectivos organismos autónomos.

Además de las anteriores, ejercerá las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los Organismos autónomos, fundamentalmente en la modalidad de función interventora, determinadas reglamentariamente y por delegación del Interventor General Municipal.”

#### 4.- REQUISITOS.

a).- Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial 2 correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Económicas y Empresariales. Asimismo serán titulaciones habilitantes las que se admitieron en el momento de acceso a la categoría o plaza exigida para el desempeño del puesto.

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas.

b).- Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.



#### 5.- SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las Bases Generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

#### 6.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

#### 7.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La Convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el B.O.P nº 154 de fecha 29 de junio de 2012 y el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

**8.- PUBLICACIÓ.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet-Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**ANEXO**

ORDEN DE PREFERENCIA	DE REF.	SERVICIO	SECCIÓN
	9	AUDITORÍAS DELEGADAS E INTERVENCIONES	INTERVENCIONES DELEGADAS
	930	AUDITORÍAS DELEGADAS E INTERVENCIONES	INTERVENCIONES DELEGADAS

Segundo.- Determinar como objeto de la presente convocatoria y efectuar de conformidad con las bases precedentes, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD).

Tercero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, respecto a las funciones añadidas al puesto de Personal Técnico Delegado Intervención (TD)."

71. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000170-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Personal.- Proposa ratificar un acord de la Mesa General de Negociació.	

"El artículo 22.2 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, estableció que *“En el año 2011, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.2.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”*, añadiendo que *“Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.”*

Como consecuencia de dichos preceptos, a partir de ese año, no se ha producido incremento retributivo alguno para ningún funcionario municipal, sin que, por lo tanto, se pudieran desarrollar en su plenitud todos los acuerdos alcanzados en la negociación del Acuerdo Laboral para los años 2008-2011.

La Disposición Adicional Primera del vigente Acuerdo Laboral, para los años 2012-2015 establece que *“Durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre que la normativa aplicable lo permita, y con prioridad a cualquier otro, se impulsará la aplicación de los acuerdos pendientes*

*de desarrollo.*” Sin que hasta la fecha la legislación haya permitido impulsar dichos acuerdos pendientes de desarrollo.

Y la Mesa General de Negociación, en sesión extraordinaria del día 11 de febrero de 2015, solicita que por la Junta de Gobierno Local se adopte un acuerdo ratificando lo dispuesto en dicha Disposición Adicional Primera.

De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Personal, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Ratificar el contenido de la Disposición Adicional Primera del vigente Acuerdo Laboral y, en consecuencia, cuando las Leyes de Presupuestos Generales del Estado lo permitan, que se impulse el correspondiente expediente al objeto de dar cumplimiento al Acuerdo pendiente de ejecutar y referido al colectivo de Policía Local y Bomberos, con carácter prioritario a cualquier pacto o acuerdo que, en el ámbito de la Mesa General de Negociación pueda alcanzarse referente a incrementos retributivos más allá de los incrementos fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado."

72. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar la gestió del servici públic amb execució d'obres de Piscina València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions.	

#### "Hechos

I.- El 2 de julio de 2014 por el Teniente de Alcalde delegado de Deportes se suscribe una Moción en orden a contratar la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina Valencia. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente nº 01903/292/2014 que da origen al expediente de contratación nº 04101/87-GSER/2014. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- El presente contrato no genera un gasto para la Administración, habida cuenta que se establece como canon variable el 1% sobre los ingresos brutos anuales de la instalación que nos ocupa a pagar a partir del tercer año de la Concesión.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 8.1 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina Valencia, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, versando la licitación, entre otros extremos, por la inversión de las obras a ejecutar y del equipamiento.

Tercero.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, el anteproyecto básico de explotación, el anteproyecto de obras adjunto al mismo, y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

73. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00203-2015-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RELACIONS INTERNACIONALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Federico Domenech, SA.	

"Vista la Moción suscrita por el Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, de fecha 14 de enero de 2015, por el Servicio de Relaciones Internacionales se informa:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Moción que antecede al presente Informe, corresponde tramitar el abono de la cantidad de 42.000,00 € más 8.820,00 € en concepto de 21,00% de IVA, que hace un total de 50.820,00 €, por los servicios llevados a cabo por la empresa Federico Domenech, S.A., CIF: A-46007126, para la promoción, organización y realización de las Jornadas "Futuro en Español", en el mes de diciembre de 2014. El gasto para el citado servicio, fue aprobado por Resolución CO-64, de 11 de diciembre de 2014, del Teniente de Alcalde de Contratación.



SEGUNDO.- Con fecha 26 de diciembre de 2014, el Servicio procedió a la solicitud de verificación de la Factura Núm. 861FP14/4116, de Federico Domenech, S.A., CIF.: A-46007126, por importe de 50.820,00 €, IVA incluido, por Operaciones Pendientes de aplicar al presupuesto, mediante Propuesta de Verificación en la que se solicitaba la verificación del Documento de Obligación 2014/027014, habida cuenta del cierre del ejercicio presupuestario por el Servicio de Intervención, que no permitió incorporar la citada Factura en el Ejercicio Presupuestario 2014. Con fecha 8 de enero de 2015, el Servicio de Contabilidad emite Informe en el que comunica que se ha procedido a la verificación del citado Documento de Obligación.

TERCERO.- Tratándose de un gasto realizado en el pasado ejercicio, con crédito presupuestario, con previa autorización mediante Resolución núm. CO-64, de fecha 11 de diciembre de 2014, dictada por el Teniente de Alcalde de Contratación, Propuesta de Gasto 2014/3450 e Ítem de Gasto 2014/144830, fiscalizada de conformidad por la Intervención General, corresponde la continuación del trámite administrativo tendente a la aprobación del gasto en el ejercicio 2015.

CUARTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación objeto del Expediente, dentro de la anualidad de 2015, por importe de 42.000,00 € más 8.820,00 € en concepto de 21,00% de IVA, que hace un total de 50.820,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AH840.92210.22606, del vigente Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, según Propuesta de Gasto: 2015/00257 e Ítem de Gasto: 2015/019840, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, para el abono de los servicios prestados por la empresa Federico Domenech, S.A., CIF: A-46007126, consistentes en la promoción, organización y realización de las Jornadas “Futuro en Español”, los días 14 y 15 de diciembre de 2014, según Factura Núm. 861FP14/4116, que fue incluida en Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto, mediante Propuesta de Verificación del Documento de Obligación 2014/027014, habida cuenta de que el gasto fue aprobado por Resolución CO-64, de 11 de diciembre, del Teniente de Alcalde de Contratación y fiscalizado previamente de conformidad por la Intervención General.

Esta aprobación quedará condicionada a la ejecutividad de la modificación de crédito extraordinario del vigente Presupuesto municipal.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, las presentes actuaciones deberán remitirse al Servicio Fiscal de Gastos para la emisión del oportuno Informe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con la Moción del Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, de fecha 14 de enero de 2015, el Informe del Servicio de Relaciones Internacionales y el previo Informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación objeto del Expediente, dentro de la anualidad de 2015, por importe de 42.000,00 € más 8.820,00 € en concepto de 21,00% de IVA, que hace un total de 50.820,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AH840.92210.22606, del vigente Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, según Propuesta de Gasto: 2015/00257 e Ítem de Gasto: 2015/019840, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, para el abono de los servicios prestados por la empresa Federico Domenech,

S.A., CIF: A-46007126, consistentes en la promoción, organización y realización de las Jornadas “Futuro en Español”, los días 14 y 15 de diciembre de 2014, según Factura Núm. 861FP14/4116, que fue incluida en Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto, mediante Propuesta de Verificación del Documento de Obligación 2014/027014, habida cuenta de que el gasto fue aprobado por Resolución CO-64, de 11 de diciembre, del Teniente de Alcalde de Contratación y fiscalizado previamente de conformidad por la Intervención General.

Esta aprobación quedará condicionada a la ejecutividad de la modificación de crédito extraordinario del vigente Presupuesto municipal.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, las presentes actuaciones deberán remitirse al Servicio Fiscal de Gastos para la emisión del oportuno Informe."

74. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el pagament de beques a les persones beneficiàries del programa de pràctiques no laborals 'La meua primera experiència laboral'.		

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el Programa de Prácticas No Laborales en el Ayuntamiento de Valencia: “Mi primera experiencia laboral”, correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2014, del que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Que el Programa de Prácticas No Laborales “Mi primera experiencia laboral”, aprobado por Resolución de Alcaldía nº. 517, de fecha 18/08/2014, queda encuadrado en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado el 24/05/2013 por la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Que tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado Programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por Resolución de Alcaldía nº. 517, de fecha 18/08/2014.

Tercero.- Que mediante la Resolución arriba citada se autorizó el gasto de 337.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del Presupuesto Municipal, correspondiente a las becas a abonar durante el período que abarca desde octubre de 2014 a marzo de 2015; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/02875, ítems de gasto nº. 2014/117190 y 2015/004180.

Cuarto.- Que, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde octubre de 2014 a marzo de 2015, mediante la Resolución antes citada se resolvió autorizar y disponer el gasto en la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, denominada "Seguridad Social",



según la operación de gasto 2014/452, del crédito necesario para la atención del gasto correspondiente a la parte empresarial de la Seguridad Social, para el ejercicio 2014, por la cuantía de 13.020,00 €.

Quinto.- Que, a día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe íntegro a abonar en concepto de becas de 104.946,28 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 8.749,44 €.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Por tanto, se aplican a la liquidación de las becas las cuotas a la Seguridad Social previstas en la Orden ESS/106/2014, 31 de enero, sobre normas de cotización a la Seguridad Social para el ejercicio 2014.

III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación de pago y abonar, a favor de las personas beneficiarias del Programa de Prácticas No Laborales “Mi primera experiencia laboral”, de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, por un importe total de 104.946,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2015/00535, con los items que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada uno de los beneficiarios contenidos en la misma.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del Programa de Prácticas No Laborales “Mi primera experiencia laboral”, contenidas en la nominilla del mes de noviembre y diciembre de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 8.749,44 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2015/81."



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y quince minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.